

INFORME DEL RESULTADO

**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NAYARIT**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2002.**



INFORME DEL RESULTADO
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NAYARIT
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Estados Financieros y Presupuestales.	3
• Estado de Situación Financiera.	3
B. Aspectos Legales de Revisión.	4
C. Informes de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	5
• Objetivo de la Revisión.	5
• Criterios de Selección.	5
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	5
• Alcance de la Revisión.	5
• Antecedentes.	6
C.1. Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	8
1. Observación número PE-03/2002.	8
2. Observación número PE-04/2002.	19
3. Observación número PE-12/2002.	29
4. Observación número PE-17/2002.	38
5. Observación número PE-19/2002.	40
6. Observación número PE-21/2002.	43
7. Observación número PE-24/2002.	45
8. Observación número PE-28/2002.	46
9. Observación número PE-30/2002.	48
10. Observación número PE-32/2002.	58
11. Observación número PE-34/2002.	64
12. Observación número PE-35/2002.	65
13. Observación número PE-49/2002.	66
14. Observación número PE-50/2002.	68
15. Observación número PE-51/2002.	72

16.Observación número PE-53/2002.	73
17.Observación número PE-54/2002.	74
18.Observación número PE-58/2002.	76
19.Observación número PE-59/2002.	77
20.Observación número PE-63/2002.	79
21.Observación número PE-64/2002.	81
22.Observación número PE-65/2002.	82
23.Observación número PE-71/2002.	84
24.Observación número PE-73/2002.	85
25.Observación número PE-74/2002.	87
26.Observación número SEDER-01/2002.	90
27.Observación número SEDER-02/2002.	91
28.Observación número SEDER-03/2002.	94
29.Observación número SEDER-09/2002.	95
30.Observación número SEDER-10/2002.	100
31.Observación número SEDER-14/2002.	102
32.Observación número SEDER-17/2002.	103
33.Observación número SEDER-20/2002.	104
34.Observación número SEDER-22/2002.	107
35.Observación número SEDER-24/2002.	109
36.Observación número SEDER-28/2002.	111
37.Observación número SEDER-29/2002.	113
38.Observación número SEDER-31/2002.	116
39.Observación número SEDER-32/2002.	118
40.Observación número SEDER-33/2002.	121
41.Observación número SEDER-35/2002.	123
42.Observación número SEDER-36/2002.	124
43.Observación número SEDER-37/2002.	126
44.Observación número SEDER-38/2002.	129
 C.2. Resumen de las Observaciones.	 132
 D. Recomendaciones.	 132

A. Información de los Estados Financieros.**A.1. Estado de Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Estado de Situación Financiera.**

De acuerdo a la Cuenta Pública, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2002, es el siguiente:

ACTIVO	IMPORTE \$
<i>Disponible</i>	
100 Fondos Fijos	1,117,222.38
101 Bancos	-54,369,899.13
102 Caja	25,111.00
103 103 Inversiones y Valores	395,494,359.80
Suma el Disponible	342,266,794.05
Cuentas Por Cobrar	
110 Prestamos a Empleados	280,975.48
111 Deudores Diversos	152,719,530.16
112 Prestamos a Ayuntamientos	2,962,431.88
113 Documentos por Cobrar	544,854.12
115 Prestamos a Personal	7,825,178.30
116 Crédito al Salario	0.00
Suma Cuentas Por Cobrar	164,332,969.94
Otros Activos	
130 Anticipos a Proveedores	1,889,771.87
131 Anticipos para Obras	3,234,548.43
Suma Otros Activos	5,124,320.30
Fijo	
151 Bienes Inmuebles	41,531,430.37
153 Muebles y Enseres	10,251,380.25
155 Maquinaria Mobiliario y Eq. de Transporte	29,923,548.67
156 Inversión Bodega Nayarabastos	1,425,300.00
157 Inversión Carretera	65,444,300.00
158 Aportación a Fideicomisos y Fondos	7,544,753.00
159 Depósitos en Garantía	35,262.00
Suma el Activo Fijo	156,155,974.29
Diferido	

160 Gastos Anticipados	6,565,017.48
Suma el Activo Diferido	6,565,017.48
TOTAL ACTIVO	674,445,076.06
PASIVO	
A Corto Plazo	
Cuentas por Pagar	
200 Honorarios y Gtos. Ejecutados por Pagar	-245.10
201 Impuestos por Pagar	11,499,543.00
202 Retención a Municipios	0.00
203 Proveedores	8,914,920.19
206 Acreedores Diversos	87,606,949.41
207 Sueldos por Pagar	66,256.19
208 Retenciones por Pagar	841,288.84
Suma Pasivo a Corto Plazo	108,928,712.53
A Mediano Plazo	
211 Fianzas y Depósitos	6,907,329.70
1.1.1 Suma Fianzas y Depósitos	6,907,329.70
SUMA DE PASIVO	115,836,042.23
PATRIMONIO	
300 Patrimonio	80,435,070.79
301 Incremento a Hda. Publica año Inmed. Anterior	-160,189,184.29
302 Incremento a Hda. Publica años Anteriores	536,284,154.69
303 Incremento a Hda. Publica año Fiscal	87,617,324.41
304 Provisión para Cuentas Incobrables	14,461,899.39
305 Diferencia en Bancos	-231.16
TOTAL PATRIMONIO	558,609,033.83
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	674,445,076.06

B. Aspectos Legales de la Revisión.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7° fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X y XI; 11 fracción XIV, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la auditoría efectuada por este Ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto públicos;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen al ente fiscalizado;
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
4. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
5. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera;
6. Comprobar si el gasto público se ajustó a los presupuestos autorizados.

Criterios de Selección.

La selección de las partidas presupuestales y cuentas contables a fiscalizar se realizó de manera aleatoria y por importancia relativa.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2002 y se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Poder Ejecutivo, sobre la base de pruebas selectivas.

Antecedentes.

1.- El Órgano de Fiscalización inició la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio 2002 mediante oficio número OFS/852/2002 de fecha 17 de octubre del 2002; sin embargo, por retrasos en la presentación de la información solicitada fue necesario continuarla con fecha 05 de agosto de 2003.

2.- Con fecha 29 de julio de 2003 este órgano fiscalizador ordenó al Poder Ejecutivo la visita domiciliaria de número OFS/AF/PE/2003/05/003 con el propósito de revisar los recursos y programas ejercidos durante el ejercicio fiscal 2002; dicha orden no se pudo cumplimentar debido a que el Poder Ejecutivo solo entregó parte de la información que le fue requerida, negándose a entregar la totalidad, argumentando que la documentación que se le requirió para dicha revisión no se entregó a los auditores comisionados, al mencionar que *“el C. Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo presentó controversia 42/2003 la cual se envió el día 30 de mayo del presente año por correo certificado con acuse de recibo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se hizo valer que la presentación de las cuentas públicas así como su revisión se harán trimestralmente de conformidad con los artículos 38, 47, fracción XXVI y 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y con el objeto de sujetarnos a la directriz marcada por el ejecutivo con ese hecho, hasta en tanto no se emita resolución al medio legal de defensa interpuesto, no es posible proporcionar la información que no se hubiese solicitado en tiempo y forma respecto de los trimestres de que se trate”* (Dicha manifestación consta en el acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2003).

3.- Al respecto, debe precisarse que no obstante que el Poder Ejecutivo por medio de su representante para esta visita manifestó su oposición a entregar la información y documentación que le fue requerida para llevar a cabo la fiscalización del ejercicio 2002, fundamentando su posición en la presentación del recurso de reclamación dentro de la Controversia Constitucional 42/2003, dicha controversia no guarda ninguna relación con la fiscalización al ejercicio 2002, toda vez que esta se presentó para combatir actos relativos al ejercicio 2001; en consecuencia, la negativa del ejecutivo careció de sustento alguno.

4.- No fue sino hasta el 12 de septiembre del 2003 que el titular del Ejecutivo del estado presentó la controversia constitucional 85/2003, en contra precisamente de los actos llevados a cabo por este Órgano de Fiscalización para la revisión del ejercicio 2002. En esta controversia, el ejecutivo solicitó la suspensión de los actos reclamados, medida cautelar que le fue negada por el Ministro Instructor y cuya controversia fue sobreseída por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 16 de abril del año 2004, declarándose improcedente el mecanismo de control constitucional interpuesto por no ser actos definitivos los que se atacaron.

5.- El 03 de septiembre de 2004, de nueva cuenta se emitió una nueva orden de visita No. OFS/AF/PE/2004/34 a fin de complementar la revisión de los recursos correspondientes al ejercicio 2002 manejados por el Poder Ejecutivo.

Asimismo de la revisión referida se seleccionó los rubros de programas y convenios de los cuales se desprende asignación de recursos a la Secretaría de Desarrollo Rural; para lo cual se realizaron diversas solicitudes de información y documentación al Secretario de Desarrollo Rural; derivado de la solicitud de información y documentación numero 13, de fecha 23 de septiembre dirigida al Secretario de Desarrollo Rural, a efecto de que facilitaran en la instalaciones asignadas para la revisión ubicadas en domicilio conocido en Palacio de Gobierno, los expedientes integrados con motivo de la asignación de los recursos a los beneficiarios, por cada uno de los programas antes referidos.

Mediante oficios números CIE/447/2004, CIE/453/2004 y CIE/463/2004, de fechas 30 de septiembre los 2 primeros y 4 de octubre el tercero, todos del año en curso, emitidos por el Licenciado Carlos Hernández Ibarría, Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit, comunica lo siguiente *“Con relación a lo expedientes de cada uno de los beneficiarios de los programas, le informa que estos se encuentran bajo resguardo de cada una de las áreas operativas, tanto de esta Secretaría como en Distritos de Desarrollo Rural y Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural”*.

Con fecha 21 de octubre del 2004, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, Licenciado Marco Antonio Olmedo Árcega emitió al Licenciado Carlos Hernández Ibarría, Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit la Orden de Verificación número OFS/AF/PE/2004/1854.

En cumplimiento a la orden referida, se levantó el acta circunstanciada de inicio de verificación, el 25 de octubre de 2004, misma que se continuó el 26 y 27 del mismo mes, en el domicilio de la Secretaría de Desarrollo Rural, entendiéndose la diligencia con el Contador Público. Raúl René Casas Pérez, Coordinador Administrativo de la Secretaria de Desarrollo Rural, ante la presencia de dos testigos nombrados por él, previo citatorio dejado a él mismo el 22 de octubre de 2004.

El 31 de marzo de 2005, se levantó el Acta de cierre de verificación, en el domicilio de la Secretaría de Desarrollo Rural, previo citatorio entregado el 30 de marzo de 2005, a la ciudadana Dalia Iztazihuatl Castillo Fernández, quien manifestó tener el cargo de Secretario Particular, dirigido al Licenciado Carlos Hernández Ibarría, titular de esa dependencia, entendiéndose la diligencia con el Contador Público Raúl René Casas Pérez, Coordinador General Administrativo de dicha Secretaría, ante la presencia de dos testigos por el nombrados.

6.- Con fecha 29 de agosto de 2005, el personal actuante comisionado por el Órgano de Fiscalización Superior, concluyó los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del

ejercicio fiscal 2002; levantándose para tal efecto, el acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria, en la cual se detalló el trabajo de fiscalización realizado.

7.- Mediante oficio número OFS/1302/2005 de fecha 30 de agosto del 2005, emitido al Contador Público Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, se remitió Informe de la revisión de la cuenta pública de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2002, donde se dieron a conocer los hechos o conductas que presumiblemente podrían afectar la Hacienda Pública Estatal.

8.- Mediante oficio SF/738/05 y SF/740/2005, fechados el 14 de Septiembre de 2005, recibidos en este Órgano de Fiscalización Superior el día 16 del mismo mes y año, se entregó en este ente fiscalizador la documentación e información presentada para desvirtuar las observaciones derivadas de la revisión, por el sujeto fiscalizado Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

9.- Con el Oficio número OFS/AGF-PE/1612/05 de fecha 14 de octubre de 2005, se notificó el Pliego de Observaciones, al ente fiscalizado, señalando a los presuntos responsables de las observaciones que subsisten en este documento.

10.- Mediante el oficio SF/980/2005 de fecha 7 de noviembre de 2005, emitido por el Contador Público Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas, se presentaron argumentos y documentación tendiente a solventar las observaciones que le fueron notificadas en Pliego de Observaciones. Asimismo con el oficio SRIA/61A/2005, de esa misma fecha, emitido por el Ingeniero Abad Cervantes Zurita, Secretario de Desarrollo Rural, menciona que remite los oficios y escritos de las solventaciones a las observaciones, señalando que cada responsable envió en forma directa el soporte a este ente fiscalizador.

C.1. Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número PE-03/2002:

Al cierre del ejercicio 2002, se observó que la cuenta de deudores diversos reflejó un saldo de \$152'719,530.16, (ciento cincuenta y dos millones setecientos diecinueve mil quinientos treinta pesos 16/100 moneda nacional), mismo que se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDO
	\$ 31-dic-2002
FOGARENAY - IACONAY, S.A DE C.V.	26,767,125.00
CONALEP	439,719.05
FIDEICOMISO CD. INDUSTRIAL NAY	184,899.00
CODESOL/99 (RAMO 26)	5,000.00

CRED. 1819, 1998 CAÑEROS/IPROV	3,236,100.99
CRED. R56, R28, R29 AVALES/IPROV.	3,418,931.36
PROGR. 2322, R28, R29/IPROVINAY	1,002,208.59
CRED. 1820 EL MOLINO/IPROVINAY	301,703.94
CRED. 2367 EL NAVARREÑO/IPROV	270,129.16
PROG. CTM 700 PAQ. MAT./IPROV.	1,926,877.87
IPROVINAY/LIC. RAUL IBARRA R.	755,592.80
FOGARENAY	22,404,643.18
RESERVA TERRITORIAL P/EL DES.	54,267,623.97
FOGARENAY/INTEGRADORA EST. DE	2,241,000.00
FOGARENAY/SPR. PROD. U. ZOMATLAN	777,500.00
INTEGRADORA AGROP. COM. DE NAY.	14,531,030.00
RESERV. TERR/DES. URB. SANTIAGO	800,000.00
SUBTOTAL	133,330,084.91
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	1,000,000.00
SECRETARIA DE FINANZAS	50,000.00
SUBTOTAL	1,050,000.00
ASOC. DE PROD. DE FRIJOL COSTA	1,818,242.58
ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ	75,000.00
ING. PABLO SANCHEZ TREJO	91,932.00
FONDO DE PENSIONES (REINTEGRO)	181,485.21
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL	89,910.25
PRODUCTORES DE GRANO ROSAMORADA	-47,418.75
SERGIO OCHOA CURIEL	144,896.00
REC. DE TRANSITO (SINIESTRO)	369,998.53
RAMO XX DES. SOC. 1031508-5	5,000.00
PR. DES. INST. EST. EN MAT. MARN.P	5,000.00
S.C.P. "GRANJEROS DE PERICOS"	425,686.00
S.C.P. "SAN BLAS Y BOCA DE ASA"	180,000.00
S.C.P. "PESCADORES DEL VALLE P"	435,997.00
S.C.P. "NORTE DE NAYARIT"	355,000.00
S.C.P. "LAZARO CARDENAS"	121,397.00
S.C.P. "UNIÓN DE MORILLOS"	290,098.00
S.C.P. "ROSAMORADA UNIDO"	272,000.00
S.C.P. "OSTRICAMICHIN"	200,000.00
S.C.P. "UNICA DE SAN MIGUEL"	30,000.00
S.C.P. "EJIDO PAJARITOS"	5,000.00
S.C.P. "PALMAR DE CUATLA"	6,080.00
S.C.P. "GORREBERTO"	-1,800.00
S.C.P. "JUVEN ESPISAN"	200,000.00
S.C.P. "OSTIONEROS DEL MAR D'V"	175,000.00
PROFR. J. LEOPOLDO MORA IGLESIA	21,271.00
PROFR. J. LEOPOLDO MORA II CUB	39,787.07
MARCO ANTONIO FIJAR VILLA	13,500.00
RAFAL DIAZ RIVERA	10,996.00
OSCAR F. BARRAZA CISNEROS	500.00
PROG. ARREN. FINAN. PODER LEGISL.	100,752.36
PROG. ARREN. FINAN. PODER EJECUT.	5,825,934.71

Informe del Resultado de la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.
H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PROG. ARREN. FINAN. PODER JUDICIAL	3,710,009.88
TESORERIA DE LA FEDERACIÓN	23,266.59
MANUEL FCO. BARRON DELGADO	13,285.36
CESAR CORTEZ PACHECO	11,214.57
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	200,000.00
SUBTOTAL	15,399,021.36
JOSE MARIA GOMEZ ARIAS	25,000.00
LIC. LUIS I. BAÑUELOS GUTIERREZ	1,140.92
LIC. LUIS FCO. VALLARTA PORRAS	60,000.00
C. ODILON DE JESUS LOPEZ	14,309.29
RICARDO EZQUIVEL FIERRO	69,304.68
JOSE EVARISTO AGUILAR ZAMORA	31.44
JOSUE A. CASTILLO M.	20,844.96
LIC. SERGIO ARTURO GUERRERO B.	13,392.01
BACILIO RAMIREZ MARTINEZ	5,000.00
YIMMI ULISES PACHECO	20,000.00
SUBTOTAL	229,023.30
L.A.E. RAUL E. POLANCO PLAZOLA	2,283.00
SUBTOTAL	2,283.00
LIC. LOURDES GUZMAN HERNANDEZ	6,932.01
C.P. CARLOS H. CASTRO ZARATE	50,000.00
C.P. ROBERTO CUIEL ANAYA	-4,865.08
JOSE ALBERTO PRECIADO HDEZ	5,000.00
JULIO ROMERO MEDINA	9,067.80
JOSE LUIS NUÑEZ SANCHEZ	2,000.00
C.P. RAQUEL CARMONA BECERRA	3,937.00
NESTOR CHAVEZ GRADILLA	48.00
ROSA MARIA ESTRADA SANCHEZ	7,500.00
PROFR. VICTOR PEREZ RUIZ	46,779.07
C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ	41,500.00
SUBTOTAL	167,898.80
MTRA. AMERICA HERNANDEZ RGUEZ	21,000.00
MTRO. CARLOS RODRIGUEZ	10,800.00
PROFR. JOSE RAMON PARRA RIVERA	188,361.99
MIRNA ARACELI MANJARREZ VALLE	130,000
PROFR. SALVADOR MUÑOZ HERNANDEZ	20,000.00
CLAUDIA ELIZABETH ABREGO AMARO	4,637.63
MARIA ESPERANZA ALARCON MEDINA	4,637.63
ALVARO ARRIOLA	4,637.63
ALFONSO BARRON SILLAS	4,637.63
JORGE CABRALES CUEVAS	4,637.63
NATALIA CASAS MARTINEZ	4,637.63
JESUS ARON CASTAÑEDA INDA	4,637.63
MARIA TERESA CASTAÑEDA TEJEDA	4,637.63
EVELIA CONTRERAS ALCALA	4,637.63
MERCEDES CORONA CORDOVA	4,637.63
HORTENSIA DELGADILLO HERNANDEZ	4,637.63
JOSE OCTAVIO ELENES HERNANDEZ	4,637.63

RAQUEL GOMEZ CARDENAS	4,637.63
ROSA MARIA GOMEZ NOLASCO	4,637.63
JASSIEM MAYELA GONZALEZ AVALOS	4,637.63
IVAN GUTIERREZ CASTAÑEDA	4,637.63
OMAR ANTONIO GTRREZ. CASTAÑEDA	4,637.63
CLAUDIA GPE. HERNANDEZ GARCIA	4,637.63
BEATRIZ ADRIANA HDEZ. JUAREZ	4,637.63
L. CARLOS JIMENEZ COVARRUBIAS	3,745.28
SUBTOTAL	462,022.24
LIC. ALEJANDRO GUZMAN HERNANDEZ	48,580.34
CAROLINA ESCALONA DE ALBA	36,754.97
SUBTOTAL	85,335.31
ING. JOSE VICENTE ROMERO RUIZ	431,053.59
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS	150,000.00
SUBTOTAL	581,053.59
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ TELLO	133,393.36
SUBTOTAL	133,393.36
LIC. MARTIN JAVIER VARGAS	128,131.96
LIC. ADAN MEZA BARAJAS	250,000.00
LIC. ALMA DELIA GANDARA MONTES	3,000.00
C.P. RAUL MARTINEZ MUÑOZ	76,980.00
PROFR. J. HERIBERTO BETANCOURT A.	-6,000.00
LIC FERNANDO MEDINA MIRALRIO	25,610.00
SERGIO EMILIO HERNANDEZ	56,000.00
C.P. SERGIO GONGORA GONZALEZ	74,795.87
C.P. JAIME ARRELLAN MACIAS	34,690.55
EDUARDO RUBIO CASAS	10,000.00
SUBTOTAL	653,208.38
LIC CARLOS HERNANDEZ IBARRIA	3,586.40
SUBTOTAL	3,586.40
BEATRIZ EUGENIA MUNGUIA MACIAS	450,399.51
SUBTOTAL	450,399.51
ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ	143,400.00
SUBTOTAL	143,400.00
C.P. JOSE FCO. GOMEZ FLORES	28,820.00
SUBTOTAL	28,820.00
TOTAL	152,719,530.16

Estos tipos de adeudos no están contemplados en el artículo vigésimo segundo del Decreto 8420 en el que se establece el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2002, se solicitó la información y no se proporcionó, derivado de esto, no se pudo constatar el legal ejercicio de estos recursos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Los prestamos concedidos a partir del 01 de enero del 2001, se otorgaron con fundamento en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en el que se autoriza al gobernador del Estado para autorizar créditos y

empréstitos sin restricciones, igualmente autoriza a los titulares de las dependencias y entidades para que, en auxilio del despacho de sus asuntos celebren todo tipo de contratos y convenios.”

“Adicional a lo anterior, el mismo ordenamiento legal señalada en el artículo 33 fracción I, que a la Secretaría de Finanzas le corresponde ejecutar la política financiera, fiscal y administrativa de la administración pública estatal.”

“Mediante oficio No. DRCIIF-093/2005 de fecha 08 de septiembre de 2005, suscrito por la titular de la Dirección de Registro Contable e Información de Ingresos Federalizados dependiente de la Secretaría de Finanzas, mismo que se adjunta, se remitió copia de la presente observación a la C. Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías, Secretaría de la Contraloría, para efectos de su solventación.”

“Posteriormente con fecha 14 de septiembre de 2005, se recibió oficio número 578/2005 de misma fecha 13 del mismo mes y año, signado por la C. Beatriz Eugenia M. Macías Macías y en cual comunica que: “La cantidad de \$450,000.00 corresponde a seis cuadernillos que se utilizaron para cumplir con los objetivos de vigilancia, inspección, supervisión y fiscalización de obras establecidas en los diferentes programas de la Dirección General de Control y Auditoría Gubernamental, la cual se solicito a finanzas en el ejercicio 2002 debido a que en ese periodo la administración del recurso 2 y 5 al millar se encontraba a su cargo “

Nº. 1	80,000.00
Nº. 2	70,000.00
Nº. 3	80,000.00
Nº. 4	50,000.00
Nº. 5	70,000.00
Nº. 6	<u>100,000.00</u>
Suma	\$450,000.00

“Dicho cargo a deudores diversos fue cerrado contablemente en el ejercicio 2003, quedando saldadas las cuentas antes mencionadas, trabajo realizado conjuntamente por el Departamento de Contabilidad y ésta Secretaría.”

“En relación a los \$399.51 estos corresponden a un reintegro que se hizo por pago de actualización y recargos en una declaración complementaria, la cual queda saldada con fecha 22 de agosto de 2003.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, debido a que el artículo 26 y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, establecen lo que a la letra dice: “artículo 26.- El Gobernador del Estado podrá celebrar contratos y convenios, ejercer y autorizar créditos y empréstitos, en términos de lo dispuesto por la ley; al efecto, autorizará a los titulares de las dependencias y entidades para que, en auxilio del

despacho de sus asuntos, celebren todo tipo de contratos y convenios, a excepción de los relacionados con la contratación de créditos y empréstitos, en los que deben intervenir otras dependencias del Poder Ejecutivo, y artículo 33.- A la Secretaría de Finanzas corresponde, además de las atribuciones constitucionales, las siguientes: I. Ejecutar la política financiera, fiscal y administrativa de la Administración Pública Estatal”.

En lo anterior, se estable que el Gobernador podrá celebrar contratos y convenios, y ejercer y autorizar créditos y empréstitos, en términos de lo dispuesto por la Ley y no sin restricciones como el Ente lo menciona, sino con apego a la Ley de Deuda Pública y del Presupuesto de Egresos del Estado, en el cuál no se contemplan este tipo de préstamos otorgados.

Además sigue sin proporcionarse la información referente al origen de estos préstamos, para poder constatar el legal ejercicio de estos recursos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Por lo que respecta a esta observación en la que al final del ejercicio 2002, se observó que la cuenta de deudores diversos tuvo un saldo de \$152’719,530.16, (ciento cincuenta y dos millones setecientos diecinueve mil quinientos treinta pesos 16/100 moneda nacional), al respecto me permito emitir los siguientes argumentos y en su caso se acompañan las documentales que se consideran pertinentes para efectos de su solventación, que para su manejo se agrupan de la siguiente forma:

*Estos adeudos se encontraban registrados en la cuenta 111 de deudores diversos, como consecuencia del otorgamiento de fondos fijos y gastos a comprobar otorgados a los servidores públicos enlistados y que fueron comprobados o reintegrados en su caso, quedando saldadas las cuentas con motivo de la conclusión de sus funciones en la administración pública pasada y solicitaron cartas de no adeudo por concepto de fondo fijo y gastos a comprobar, por lo que en consecuencia ya no aparecen en el Anexo de la cuenta 111 deudores del mes octubre de 2005 (**Anexo 1**).*

CONCEPTO	SALDO \$
	31-DIC-2002
JOSE MARIA GOMEZ ARIAS	25,000.00
LIC. LUIS I. BAÑUELOS GUTIERREZ	1,140.92
L.A.E. RAUL E. POLANCO PLAZOLA	2,283.00
JULIO ROMERO MEDINA	9,067.80
C.P. RAQUEL CARMONA BECERRA	3,937.00
NESTOR CHAVEZ GRADILLA	48.00
ROSA MARIA ESTRADA SÁNCHEZ	7,500.00
C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ	41,500.00
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ TELLO	133,393.36
LIC. ADAN MEZA BARAJAS	250,000.00
PROFR. J. HERIBERTO BETANCOURT A.	-6,000.00
LIC FERNANDO MEDINA MIRALRIO	25,610.00
C.P. SERGIO GONGORA GONZALEZ	74,795.87

C.P. JAIME AVELLAN MACIAS	34,690.55
LIC CARLOS HERNANDEZ IBARRIA	3,586.40
BEATRIZ EUGENIA MUNGUIA MACIAS	450,399.51
ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ	143,400.00

(Anexo 2).

La lista de los servidores públicos que a continuación se enlistan, aún cuando no solicitaron cartas de no adeudo, pagaron o comprobaron sus adeudos, por lo que la Dirección de contabilidad ya no los tiene considerados en la cuenta de deudores diversos, tal como se aprecia en el "Anexo de la cuenta 111 deudores diversos de fecha 31 de octubre de 2005".

CONCEPTO	SALDO \$
	31-DIC-2002
LIC. LUIS FCO. VALLARTA PORRAS	60,000.00
C. ODILON DE JESUS LOPEZ	14,309.29
RICARDO EZQUIVEL FIERRO	69,304.68
JOSE EVARISTO AGUILAR ZAMORA	31.44
JOSUE A. CASTILLO M.	20,844.96
LIC. SERGIO ARTURO GUERRERO B.	13,392.01
BACILIO RAMIREZ MARTINEZ	5,000.00
YIMMI ULISES PACHECO	20,000.00
JOSE ALBERTO PRECIADO HDEZ	5,000.00
JOSE LUIS NUÑEZ SÁNCHEZ	2,000.00
PROFR. VICTOR PEREZ RUIZ	46,779.07
MTRA. AMERICA HERNANDEZ RUGES	21,000.00
PROFR. JOSE RAMON PARRA RIVERA	188,361.99
PROFR. SALVADOR MUÑOZ HERNANDEZ	20,000.00
CLAUDIA ELIZABETH ABREGO AMARO	4,637.63
MARIA ESPERANZA ALARCON MEDINA	4,637.63
ALVARO ARRIOLA	4,637.63
ALFONSO BARRON SILLAS	4,637.63
JORGE CABRALES CUEVAS	4,637.63
NATALIA CASAS MARTINEZ	4,637.63
JESUS ARON CASTAÑEDA INDA	4,637.63
MARIA TERESA CASTAÑEDA TEJEDA	4,637.63
EVELIA CONTRERAS ALCALA	4,637.63
MERCEDES CORONA CORDOVA	4,637.63
HORTENSIA DELGADILLO HERNANDEZ	4,637.63
JOSE OCTAVIO ELENES HERNÁNDEZ	4,637.63
RAQUEL GOMEZ CARDENAS	4,637.63
ROSA MARIA GOMEZ NOLASCO	4,637.63
JASSIEM MAYELA GONZALEZ AVALOS	4,637.63
IVAN GUTIERREZ CASTAÑEDA	4,637.63
OMAR ANTONIO GTRREZ. CASTAÑEDA	4,637.63
CLAUDIA GPE. HERNANDEZ GARCIA	4,637.63

BEATRIZ ADRIANA HDEZ. JUÁREZ	4,637.63
L. CARLOS JIMENEZ COVARRUBIAS	3,745.28
LIC. ALEJANDRO GUZMAN HERNANDEZ	48,580.34
CAROLINA ESCALONA DE ALBA	36,754.97
ING. JOSE VICENTE ROMERO RUIZ	431,053.59
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS	150,000.00
LIC. ALMA DELIA GANDARA MONTES	3,000.00
C.P. RAUL MARTINEZ MUÑOZ	76,980.00
EDUARDO RUBIO CASAS	10,000.00
C.P. JOSE FCO. GOMEZ FLORES	28,820.00

(Anexo 3).

En el cuadro que analista a continuación encontramos adeudos por lo cuales ya se presentó documentación y aun no sido solventados aun cuando ya se están recuperando por pagos en parcialidades y en otros ya existe el pago total, por lo que presenta documentación adicional solicitado por ese Órgano de Fiscalización.

CONCEPTO	SALDO \$
	31-DIC-2002
CONALEP.- Se anexa la Póliza de egresos 189 que contiene la reclasificación del adeudo del Conalep, por haberse cargado a la cuenta de deudores diversos debiendo ser ala del subsidio según memorando Num. 588 de la Dirección de Programación y presupuesto, el cual también se anexa.	439,719.05
FIDEICOMISO CD. INDUSTRIAL NAY.- Se anexa copia de la póliza de ingreso de la recaudación diaria de fecha 7 de diciembre de 2004, en la que aparece la cantidad de 184,899.00 que corresponde al reintegro del cheque 075 del 30 de junio de 1997 para pago de consumo de agua trimestral al C.N.A., lo cual se comprueba con el recibo oficial 1977176.	184,899.00
FONDO DE PENSIONES (REINTEGRO).- Se acompaña la Póliza de ingresos de 20 de julio de 2005, en el que aparece la cantidad recibida por el Fondo de Pensiones en cantidad de \$181,485.81, cantidad que suman los recibos oficiales 2179402, 2179403 y 2179401, que tambien se anexan.	181,485.21
1.1.1.1 MARCO ANTONIO FIJAR VILLA	13,500.00
1.1.1.2 OSCAR F. BARRAZA CISNEROS	500.00
PROG. ARREN. FINAN. PODER EJECUT.	5,825,934.71
MANUEL FCO. BARRON DELGADO.- Anexo al presente sírvase encontrar el reporte del sistema de nomina en la que aprecia el nuevo saldo que tiene este empleado, así mismo se anexan el reporte de nomina de diferentes quincenas con lo que demuestra que se le esta descontando de su nomina el adeudo.	13,285.36
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- Se anexa póliza de egresos 202 en la que se contiene la reclasificación del cheque 10878 de fecha 23 de diciembre de 2002, por haberse cargado a la cuenta deudora del Partido Acción nacional, debiendo ser al Financiamiento Publico Partidos Políticos según memorando 205 de la Dirección de Programación y Presupuestos	200,000.00

(Anexo 4).

En el siguiente cuadro se enlistan los adeudos en los que se esta instrumentando un programa de recuperación de adeudos, de los cuales se estará informando a ese Órgano de Fiscalización el avance que se logre:

CONCEPTO	SALDO
	\$ 31-DIC-2002
FOGARENAY - IACONAY, S.A DE C.V.	26,767,125.00
CRED. 1819, 1998 CAÑEROS/IPROV	3,236,100.99
CRED. R56, R28, R29 AVALES/IPROV.	3,418,931.36
PROGR. 2322, R28, R29/IPROVINAY	1,002,208.59
CRED. 1820 EL MOLINO/IPROVINAY	301,703.94
CRED. 2367 EL NAVARREÑO/IPROV	270,129.16
PROG. CTM 700 PAQ. MAT./IPROV.	1,926,877.87
IPROVINAY/LIC. RAUL IBARRA R.	755,592.80
FOGARENAY	22,404,643.18
RESERVA TERRITORIAL P/EL DES.	54,267,623.97
FOGARENAY/INTEGRADORA EST. DE	2,241,000.00
FOGARENAY/SPR. PROD. U. ZOMATLAN	777,500.00
INTEGRADORA AGROP. COM. DE NAY.	14,531,030.00
RESERV. TERR/DES. URB. SANTIAGO	800,000.00
ASOC. DE PROD. DE FRIJOL COSTA	1,818,242.58
ALEJANDRO GONZALEZ SÁNCHEZ	75,000.00
ING. PABLO SANCHEZ TREJO	91,932.00
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL	89,910.25
PRODUCTORES DE GRANO ROSAMORADA	-47,418.75
REC. DE TRANSITO (SINIESTRO)	369,998.53
S.C.P. "GRANJEROS DE PERICOS"	425,686.00
S.C.P. "SAN BLAS Y BOCA DE ASA"	180,000.00
S.C.P. "PESCADORES DEL VALLE P"	435,997.00
S.C.P. "NORTE DE NAYARIT"	355,000.00
S.C.P. "LAZARO CARDENAS"	121,397.00
S.C.P. "UNIÓN DE MORILLOS"	290,098.00
S.C.P. "ROSAMORADA UNIDO"	272,000.00
S.C.P. "OSTRICAMICHIN"	200,000.00
S.C.P. "UNICA DE SAN MIGUEL"	30,000.00
S.C.P. "EJIDO PAJARITOS"	5,000.00
S.C.P. "PALMAR DE CUATLA"	6,080.00
S.C.P. "GORREBERTO"	-1,800.00
S.C.P. "JUVEN ESPISAN"	200,000.00
S.C.P. "OSTIONEROS DEL MAR D'V"	175,000.00
PROFR. J. LEOPOLDO MORA IGLESIA	21,271.00
PROFR. J. LEOPOLDO MORA II CUB	39,787.07

RAFAL DIAZ RIVERA	10,996.00
PROG. ARREN. FINAN. PODER LEGISL.	100,752.36
PROG. ARREN. FINAN. PODER JUDICIAL	3,710,009.88
CESAR CORTEZ PACHECO	11,214.57
C.P. CARLOS H. CASTRO ZARATE	50,000.00
C.P. ROBERTO CURIEL ANAYA	-4,865.08
MTRO. CARLOS RODRÍGUEZ	10,800.00
LIC. MARTIN JAVIER VARGAS	128,131.96
SERGIO EMILIO HERNÁNDEZ	56,000.00

Por lo que respecta a los siguientes adeudos y toda vez que los mismos ya fueron solventados por ese Órgano de Fiscalización en la observación PE-04/2002 durante la revisión efectuada a la solventación al informe de auditoria, solicito también se consideren como tal en la observación que nos ocupa”.

CONCEPTO	SALDO \$
	31-DIC-2002
CODESOL/99 (RAMO 26)	5,000.00
SERGIO OCHOA CURIEL	144,896.00
RAMO XX DES. SOC. 1031508-5	5,000.00
PR. DES. INST. EST. EN MAT. MARN.P	5,000.00
TESORERIA DE LA FEDERACIÓN	23,266.59
LIC. LOURDES GUZMAN HERNANDEZ	6,932.01

Resultado de la Observación: no solventada

Subsiste la observación en lo que respecta al adeudo que tiene el Contador Público Gerardo Gangoiti Ruiz por la cantidad de \$41,500.00 (cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), ya que el ente no presentó documentación que desvirtué lo observado, no obstante que el ente menciona que envían cartas de no adeudo.

La subcuenta de la Secretaria de Obras Públicas por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), no se presentó ningún documento que desvirtué lo observado no obstante de que el ente menciona que la Dirección de Contabilidad ya no los tiene considerados en la cuenta de deudores, mientras que el auxiliar que envía refleja el mismo saldo observado de los \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

El adeudo del CONALEP que se tenía en el 2002 por la cantidad de \$439,719.05 (cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 05/100 moneda nacional), y que aumento a \$1'765,484.70 (un millón setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional), se observa la reclasificación contable que se hizo debido a que no es un recurso del año 2004, sino de ejercicios anteriores por lo que no debió de haberse afectado la partida presupuestal

de subsidios y donativos, debido a que para el ejercicio 2004 el saldo del ejercicio de esta partida no fue real.

No se anexa documentación de Marco Antonio Fijar Villa por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), Oscar F. Barraza Cisneros por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), Programa Arrendamiento Financiero del Poder Ejecutivo, por la cantidad de \$5'825,934.71 (cinco millones ochocientos veinticinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional), no obstante de que el Ente menciona *“Continuación encontramos adeudos por lo cuales ya se presentó documentación y aun no sido solventados aun cuando ya se están recuperando por pagos en parcialidades y en otros ya existe el pago total, por lo que presenta documentación adicional solicitado por ese Órgano de Fiscalización”*.

El adeudo del Partido Acción Nacional que se tenía en el 2002 por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), se observa la reclasificación contable que se hizo debido a que no era un recurso del año 2003, sino del ejercicio 2002 por lo que no debió de haberse afectado la partida presupuestal de Financiamiento Público a Partidos Políticos, debido a que para el ejercicio 2003 el saldo del ejercicio de esta partida no fue real.

De los siguientes adeudos no se proporcionaron los argumentos ni documentos que la desvirtuaran, solamente el Ente menciona *“En el siguiente cuadro se enlistan los adeudos en los que se esta instrumentando un programa de recuperación de adeudos, de los cuales se estará informando a ese Órgano de Fiscalización el avance que se logre”*:

CONCEPTO	SALDO
	\$ 31-DIC-2002
FOGARENAY - IACONAY, S.A DE C.V.	26,767,125.00
CRED. 1819, 1998 CAÑEROS/IPROV	3,236,100.99
CRED. R56, R28, R29 AVALES/IPROV.	3,418,931.36
PROGR. 2322, R28, R29/IPROVINAY	1,002,208.59
CRED. 1820 EL MOLINO/IPROVINAY	301,703.94
CRED. 2367 EL NAVARREÑO/IPROV	270,129.16
PROG. CTM 700 PAQ. MAT./IPROV.	1,926,877.87
IPROVINAY/LIC. RAUL IBARRA R.	755,592.80
FOGARENAY	22,404,643.18
RESERVA TERRITORIAL P/EL DES.	54,267,623.97
FOGARENAY/INTEGRADORA EST. DE	2,241,000.00
FOGARENAY/SPR. PROD. U. ZOMATLAN	777,500.00
INTEGRADORA AGROP. COM. DE NAY.	14,531,030.00
RESERV. TERR/DES. URB. SANTIAGO	800,000.00
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	1,000,000.00
SECRETARIA DE FINANZAS	50,000.00
ASOC. DE PROD. DE FRIJOL COSTA	1,818,242.58

ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ	75,000.00
ING. PABLO SANCHEZ TREJO	91,932.00
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL	89,910.25
PRODUCTORES DE GRANO ROSAMORADA	-47,418.75
REC. DE TRANSITO (SINIESTRO)	369,998.53
S.C.P. "GRANJEROS DE PERICOS"	425,686.00
S.C.P. "SAN BLAS Y BOCA DE ASA"	180,000.00
S.C.P."PESCADORES DEL VALLE P"	435,997.00
S.C.P. "NORTE DE NAYARIT"	355,000.00
S.C.P. "LAZARO CARDENAS"	121,397.00
S.C.P. "UNIÓN DE MORILLOS"	290,098.00
S.C.P. "ROSAMORADA UNIDO"	272,000.00
S.C.P. "OSTRICAMICHIN"	200,000.00
S.C.P "UNICA DE SAN MIGUEL"	30,000.00
S.C.P. "EJIDO PAJARITOS"	5,000.00
S.C.P. "PALMAR DE CUATLA"	6,080.00
S.C.P. "GORREBERTO"	-1,800.00
S.C.P. "JUVEN ESPISAN"	200,000.00
S.C.P. "OSTIONEROS DEL MAR D'V"	175,000.00
PROFR. J. LEOPOLDO MORA IGLESIA	21,271.00
PROFR. J. LEOPOLDO MORA II CUB	39,787.07
RAFAL DIAZ RIVERA	10,996.00
PROG. ARREN. FINAN. PODER LEGISL.	100,752.36
PROG. ARREN. FINAN. PODER JUDICIAL	3,710,009.88
CESAR CORTEZ PACHECO	11,214.57
C.P. CARLOS H. CASTRO ZARATE	50,000.00
C.P. ROBERTO CURIEL ANAYA	-4,865.08
MTRO. CARLOS RODRIGUEZ	10,800.00
LIC. MARTIN JAVIER VARGAS	128,131.96
SERGIO EMILIO HERNANDEZ	56,000.00

Además de que el sujeto fiscalizado no proporcionó la información referente al origen de estos préstamos, para poder constatar el legal ejercicio de estos recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número PE-04/2002:

De la revisión selectiva realizada a la cuenta de Deudores Diversos, se observó que existen saldos que no han tenido movimientos desde el inicio del año por un importe de \$23'599,278.13, mismos que a continuación se detallan:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	SALDO \$ 31-XII-2001	DEBE	HABER	SALDO \$ 31-XII-2002
FIDEICOMISO CD. INDUSTRIAL NAY	184,899.00	0.00	0.00	184,899.00
CODESOL/99 (RAMO 26)	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
FOGARENAY/INTEGRADORA EST. DE	2,241,000.00	0.00	0.00	2,241,000.00
FOGARENAY/SPR. PROD. U. ZOMATLAN	777,500.00	0.00	0.00	777,500.00
INTEGRADORA AGROP. COM. DE NAY.	14,531,030.00	0.00	0.00	14,531,030.00
ASOC. DE PROD. DE FRIJOL COSTA	1,818,242.58	0.00	0.00	1,818,242.58
ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ	75,000.00	0.00	0.00	75,000.00
PROGRAMA CNA 99	0.00	0.00	0.00	0.00
ING. PABLO SANCHEZ TREJO	91,932.00	0.00	0.00	91,932.00
PUB. Y PROMOCIONES KORITA S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDO DE PENSIONES (REINTEGRO)	181,485.21	0.00	0.00	181,485.21
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL	89,910.25	0.00	0.00	89,910.25
SERGIO OCHOA CUIEL	144,896.00	0.00	0.00	144,896.00
REC. DE TRANSITO (SINIESTRO)	369,998.53	0.00	0.00	369,998.53
APAZU (PROGRAMA AGUA POT. SAN. Z. URB)	0.00	0.00	0.00	0.00
RAMO XX DES. SOC. 1031508-5	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
PR. DES. INST. EST. EN MAT. MARN.P	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
S.C.P. "GRANJEROS DE PERICOS"	425,686.00	0.00	0.00	425,686.00
S.C.P. "SAN BLAS Y BOCA DE ASA"	180,000.00	0.00	0.00	180,000.00
S.C.P."PESCADORES DEL VALLE P"	435,997.00	0.00	0.00	435,997.00
S.C.P. "NORTE DE NAYARIT"	355,000.00	0.00	0.00	355,000.00
S.C.P. "LAZARO CARDENAS"	121,397.00	0.00	0.00	121,397.00
S.C.P. "UNIÓN DE MORILLOS"	290,098.00	0.00	0.00	290,098.00
S.C.P. "ROSAMORADA UNIDO"	272,000.00	0.00	0.00	272,000.00
S.C.P. "OSTRICAMICHIN"	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
S.C.P "UNICA DE SAN MIGUEL"	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
S.C.P. "EJIDO PAJARITOS"	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
S.C.P. "PALMAR DE CUATLA"	6,080.00	0.00	0.00	6,080.00
S.C.P. "JUVEN ESPISAN"	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
S.C.P. "OSTIONEROS DEL MAR D'V	175,000.00	0.00	0.00	175,000.00
RAFAL DIAZ RIVERA	10,996.00	0.00	0.00	10,996.00
TESORERIA DE LA FEDERACIÓN	23,266.59	0.00	0.00	23,266.59
LIC. LOURDES GUZMAN HERNANDEZ	6,932.01	0.00	0.00	6,932.01
C.P. CARLOS H. CASTRO ZARATE	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
JOSE LUIS NUÑEZ SANCHEZ	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
MTRO. CARLOS RODRÍGUEZ	10,800.00	0.00	0.00	10,800.00
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS	150,000.00	1,000.00	1,000.00	150,000.00
LIC. MARTIN JAVIER VARGAS	128,131.96	0.00	0.00	128,131.96
	23'599,278.13	1,000.00	1,000.00	23'599,278.13

Los adeudos referidos afectan el patrimonio del ente fiscalizado infringiendo lo establecido en el artículo 32 y 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público, no se realizaron las acciones administrativas y jurídicas necesarias para su recuperación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Por lo que respecta a la observación que nos ocupa a continuación le informo la situación que guarda cada deudor:

4-I.- Fideicomiso Ciudad Industrial Nayarita

\$184,899.00

111-01-10

“Este saldo fue pagado el día 03 de diciembre de 2004, según consta en el recibo oficial N°. 1977176 expedido por la Recaudación de Rentas, cubriendo el total del adeudo”. (Anexo I).

4-II.- CODESOL/99 (Ramo 26)

\$5,000.00

111-01-12

Este saldo se origina el 02 de Febrero de 1999 por préstamo para apertura de cuenta bancaria del Programa CODESOL 99 (Ramo 26) y se canceló el 31 de Diciembre de 2003 según Póliza de Diario 527, contra la cuenta de mayor No. 301 “Incremento a la Hacienda Pública año anterior”. Cabe mencionar que este adeudo ya fue aclarado por ésta Secretaría y solventado por ese Órgano de Fiscalización, mediante la contestación al pliego de observaciones de la fiscalización de las cuentas publicas correspondientes al 3 y 4 trimestre del 2003. (Anexo II).

4-III FOGARENAY/ Productores Unidos de Zomatán

\$777,500.00

111-01-28

Este saldo se reclasificó el 18 de Agosto de 2003 a la cuenta 111-01-11 “FOGARENAY Ventanilla (Sorgo)” según Póliza de Ingresos No. 11 (Anexo III) y se envió en la Iniciativa de Decreto presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Antonio Echevarría Domínguez, al Congreso del Estado y tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a condonar totalmente los adeudos que tienen las Organizaciones de Productores, según Oficio No. DGJ/1026/03 del 14 de Octubre de 2003.

4-IV.- Alejandro González Sánchez

75,000.00

111-03-02

Este adeudo proviene del 22 de Marzo de 1999 y el Pagaré Mercantil sin número fue turnado a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de General de Gobierno para efectuar el cobro por la vía mercantil y que para conocer el estado guarda su recuperación se giro oficio número DRCIIF-42/2005 de fecha 14 de junio de 2005, sin haberse obtenido información a la fecha. (Anexo IV)

4-V.- Ing. Pablo Sánchez Trejo

\$91,932.00

111-03-04

Por error involuntario de Contabilidad el auxiliar se puso a nombre del Ing. Pablo Sánchez Trejo, titular anterior del SIAPA Tepic, debiendo ser al Ing. Amado Rubio Castañeda, titular en ese entonces de dicho Organismo.

Este saldo se viene arrastrando desde el 14 de Octubre de 1999. Con fecha 15 de Septiembre de 2004 se reclasificó este importe creando un número de cuenta nuevo 111-03-82 Ing. Rubio Castañeda, según Póliza de Diario No. 103. (Anexo V).

4-VI.- Fondo de Pensiones (Reintegro)

\$181,485.21

111-03-09

Este saldo fue reintegrado el 27 de Junio de 2005, según consta en los recibos oficiales números 2179401, 2179402 y 2179403 emitido por la Recaudación de Rentas de Tepic. (Anexo VI).

4-VII.- Sociedad de Producción Rural

\$89,910.25

111-03-11

El Saldo de esta cuenta se origina porque esta Institución vendió Fríjol a un gran número de Empleados de Gobierno del Estado y la Dirección de Recursos Humanos en ese entonces fue la encargada de llevar el control de los descuentos del Personal para su recuperación, desconociendo qué Empleados quedaron como deudores.

Además, erróneamente se creó el adeudo a cargo de la Sociedad de Producción Rural, debiendo haber sido el cargo a nombre de cada Empleado que adquirió producto.

Mediante Póliza de Diario No. 136 del 22 de Septiembre de 2004 (Anexo VII) se reclasificó a esta cuenta el importe negativo proveniente de la cuenta 111-03-13 "Productores de grano de Rosamorada por \$ 47,418.75, quedando entonces un saldo neto de \$ 42,491.50

4-VIII.- Recaudación de Tránsito (Siniestro)

\$369,998.53

111-03-18

Este saldo se origina por el robo a la Recaudación de Tránsito, mismo que fue cancelado el 31 de Mayo de 2004 según Póliza de Egresos 188, (Anexo VIII) considerándose como un gasto por despojo en virtud de que de acuerdo con Oficio No. 185-DJF-2004 (Anexo IX) de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para determinar la culpabilidad de algún sujeto en particular.

4-IX.- Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit

\$14'531,030.00

111-01-36

Se reclasificó un importe de \$ 540,000.00 a la cuenta 111-01-11 "FOGARENAY Ventanilla (Sorgo)" según Póliza de Ingresos No. 11 (Anexo III) y el saldo de \$ 13'991,030.00 se envió en la Iniciativa de Decreto presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Antonio Echevarría Domínguez, al Congreso del Estado y tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a condonar totalmente los adeudos que tienen las Organizaciones de Productores, según Oficio No. DGJ/1026/03 del 14 de Octubre de 2003.

4-X.- S.C.P. "Granjeros de Pericos"

\$425,686.00

111-03-26

S.C.P. "San Blas y Boca del Asadero"

\$180,000.00

111-03-27

S.C.P. "Pescadores del Valle P".

\$435,997.00

111-03-28

S.C.P. "Norte de Nayarit"

\$355,000.00

111-03-29

S.C.P. "Lázaro Cruz"

\$121,397.00

111-03-30

S.C.P. "Unión de Morillos"

\$290,098.00

111-03-31

S.C.P. "Rosamorada Unido"

\$272,000.00

111-03-32

1.1.2 S.C.P. "Ostricamichín"

\$200,000.00

111-03-33

S.C.P. "Unica de San Miguel"

\$30,000.00

111-03-34

S.C.P. "Ejido Pajaritos"

\$5,000.00

111-03-35

S.C.P. "Palmar de Cuautla"

\$6,080.00

111-03-36

1.1.3 S.C.P. "Juven Espisan"

\$200,000.00

111-03-38

S.C.P. "Ostioneros del Mar de Villa Juárez"

\$175,000.00

111-03-39

En Agosto 15 de 2000 se elaboró el Cheque 8443 (Anexo X) por \$3'135,000.00 a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas" para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando al 31 de Agosto de 2005 un saldo de \$ 2'696,258.00.

Con fecha 29 de Octubre de 2004 se circularizó a la Federación de Pescadores mediante Oficio No. 380/2004 (Anexo XI) solicitando el reembolso de dicho adeudo, recibiendo contestación mediante escrito sin número del 04 de Noviembre de 2004 en el que dicha Organización manifestó que se enviará una propuesta al Gobernador del Estado para que este adeudo sea autorizado como apoyo directo. (Anexo XII).

Con fecha 19 de Abril de 2005 se circularizó nuevamente a la Federación de Pescadores, mediante Oficio No. 315/2005 solicitando el reembolso, sin obtener respuesta. (Anexo XIII).

1.1.3.1 4-XI.- FOGARENAY/ Integradora Estatal de Frijol

\$2'241,000.00

111-01-27

Este saldo se envió en la Iniciativa de Decreto presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Antonio Echevarría Domínguez, al Congreso del Estado y tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a condonar totalmente los adeudos que tienen las Organizaciones de Productores, según Oficio No. DGJ/1026/03 del 14 de Octubre de 2003.

1.1.3.2 4-XII.- Asociación de Productores de Frijol de la Costa de San Blas

\$1'818,242.58

111-03-01

Este saldo se envió en la Iniciativa de Decreto presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Antonio Echevarría Domínguez, al Congreso del Estado y tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a condonar totalmente los adeudos que tienen las Organizaciones de Productores, según Oficio No. DGJ/1026/03 del 14 de Octubre de 2003.

4-XIII.- Sergio Ochoa Curiel

\$144,896.00

111-03-17

Cabe mencionar que este adeudo ya fue aclarado por ésta Secretaría y solventado por ese Órgano de Fiscalización, mediante la contestación al pliego de observaciones de la fiscalización de las cuentas publicas correspondientes al 3 y 4 trimestre del 2003.

4-XIV.- Ramo XX Desarrollo Social 103508-5

\$5,000.00

111-03-20

Este saldo se origina el 30 de Abril de 2000 por préstamo para apertura de cuenta bancaria del Programa Ramo 20 "Desarrollo Social" y se canceló el 31 de Diciembre de 2003 según Póliza de Diario 527 (Anexo II), contra la cuenta de mayor No. 301 "Incremento a la Hacienda Pública año anterior". Cabe mencionar que este adeudo ya fue aclarado por ésta Secretaría y solventado por ese Órgano de Fiscalización, mediante la contestación al pliego de observaciones de la fiscalización de las cuentas publicas correspondientes al 3 y 4 trimestre del 2003.

4-XV.- Prog. Desarrollo Inst. en materia de Rec. Nat. y Pesca

\$5,000.00

111-03-25

Este saldo se origina por préstamo para apertura de cuenta bancaria del Programa Desarrollo Institucional en materia de Recursos Naturales y Pesca el 03 de Agosto de 2000 y se cancela contra una partida de conciliación bancaria no registrada por Contabilidad por \$ 585,479.01, llevando el remanente a la cuenta de mayor No. 301 "Incremento a la Hacienda Pública año anterior" el 31 de Diciembre de 2003 según Póliza de Diario 527 (Anexo II).

1.1.3.3 4-XVI.- Tesorería de la Federación

\$23,266.59

Cabe mencionar que este adeudo ya fue aclarado por ésta Secretaría y solventado por ese Órgano de Fiscalización, mediante la contestación al pliego de observaciones de la fiscalización de las cuentas publicas correspondientes al 3 y 4 trimestre del 2003.

4-XVII.- Lic. Lourdes Guzmán Hernández

\$6,932.01

111-06-06

Este saldo se liquidó con la Póliza de Diario No. 172 del 25 de Julio de 2005 mediante Comprobación de gastos afectando la Cuenta 302 "Incremento a la Hacienda Pública años anteriores". (Anexo XV).

1.1.3.3.1 4-XVIII.- C.P. Carlos H. Castro Zárate

\$50,000.00

111-06-19

Este saldo se origina el 11 de Enero de 2001 para Gastos Diversos que requieren atención inmediata las Dependencias del Gobierno del Estado. Cabe hacer mención que el Sr. Alonso Rodríguez de la Dirección de Contabilidad se ha comunicado en dos o tres ocasiones vía telefónica para solicitarle el reembolso, haciendo caso omiso.

Se anexa Oficio No. 0314/2004 solicitando el reintegro del préstamo (Anexo XVI), el cual no quiso recibirlo el señor Víctor Treviño y éste se envió por correo (Anexo XVI).

4-XIX.- José Luis Núñez Sánchez

\$2,000.00

111-06-35

Este saldo fue liquidado el 21 de Julio de 2003, según Póliza de Egresos No. 89 por \$ 961.00 y un reintegro en Recaudación de Rentas de \$ 1,039.00.

(Anexo XVII).

4-XX.- Mtro. Carlos Rodríguez

\$10,800.00

111-07-08

Desde el 5 de Abril de 2001 se le otorgó este importe para Gastos a Comprobar para el viaje a lugares sagrados de los huicholes en San Luís Potosí y al 09 de Septiembre de 2004 el saldo sigue vigente.

Se anexa Oficio No. 0316/2004 girado por la Dirección de Contabilidad solicitando el reintegro del préstamo. (Anexo XVIII).

4-XXI.- Lic. Martín Javier Vargas

\$128,131.96

111-12-03

Este saldo se viene arrastrando desde el 27 de Julio de 2001 por Gastos a Comprobar. Esta persona ya no labora en la Secretaría General de Gobierno.

Se anexa Oficio No. 0317/2004 girado por la Dirección de Contabilidad solicitando el reintegro del préstamo. (Anexo XIX)".

Posición del OFS:

A continuación se desglosa por cada cuenta de deudores diversos la posición en la que queda cada cuenta con base en la documentación presentada por el Ente Fiscalizado:

Fideicomiso Ciudad Industrial Nayarita

No solventado, se solicita la póliza de registros contables generada por este pago, debido a que tenemos en nuestro poder documentación que soporta este pago con otro número de folio y fecha.

111-01-12 CODESOL/99 (Ramo 26)

\$5,000.00

Solventado

111-01-28 FOGARENAY/ Productores Unidos de Zomatán

\$777,500.00

No solventado, no obstante los argumentos la deuda sigue, independientemente de haberse hecho la reclasificación de movimientos, pues el Ente no presenta las evidencias para desvirtuar la observación.

111-03-02 Alejandro González Sánchez

75,000.00

Punto no solventado, no se informa en que etapa va el procedimiento para la recuperación de este adeudo.

111-03-09 Fondo de Pensiones (Reintegro)

\$181,485.21

No solventado, pues los recibos oficiales que expide el Poder Ejecutivo son llenados por impresora a través de un sistema de recaudación y los que presenta el Ente son llenados a maquina, por lo que se solicita al ente proporcione documentación sobre los registros contables.

111-03-11 Sociedad de Producción Rural

\$89,910.25

No solventado, ya que no se presenta evidencia para la recuperación del adeudo, además no se encontró la justificación, ni el fundamento legal para haber realizado la reclasificación del movimiento a la que hace mención el Ente.

Sergio Ochoa Curiel \$144,896.00. Solventado.

111-03-18 Recaudación de Tránsito (Siniestro)

\$369,998.53

No solventado. No se encontró el anexo VIII, además, se solicita al Ente proporcione qué tratamiento le va a dar a este adeudo.

Además de que presenta un documento que remite la dirección jurídica de la Secretaría de Finanzas, en el que se declara que no existen los elementos suficientes para determinar culpables del robo en tránsito, la observación no se solventa, pues no se presenta la autorización de las áreas correspondientes para la cancelación del saldo de la cuenta, ni la póliza de registro contable correspondiente.

Ramo XX Des. Soc. 1031508-5

\$5,000.00.

Solventado.

PR. Des. Inst. est. En Mat. Marn. P

\$5,000.00.

Solventado.

Tesorería de la Federación

\$23,266.59

Solventado.

Licenciada Lourdes Guzmán Hernández

\$6,932.01

Solventado.

De las cuentas que a continuación se enlistan, el Ente no presentó ningún elemento para desvirtuar lo observado:

1.1.3.4. CUENTA DE DEUDORES DIVERSOS	IMPORTE \$	NÚMERO DE CUENTA
1.1.3.5. Asociación de Productores de Frijol de la Costa de San Blas	1,818,242.58	111-03-01
Integradora Agropecuaria Comercial de Nayarit	14,531,030.00	111-01-36
1.1.3.6. FOGARENAY/ Integradora Estatal de Frijol	2,241,000.00	111-01-27
Ing. Pablo Sánchez Trejo	91,932.00	111-03-04
S.C.P. "Granjeros de Pericos"	425,686.00	
S.C.P. "San Blas y Boca del Asadero"	180,000.00	
S.C.P. "Pescadores del Valle P."	435,997.00	
S.C.P. "Norte de Nayarit"	355,000.00	
S.C.P. "Lázaro Cruz"	121,397.00	
S.C.P. "Unión de Morillos"	290,098.00	
S.C.P. "Rosamorada Unido"	272,000.00	
1.1.4 S.C.P. "Ostricamichín"	200,000.00	
S.C.P. "Única de San Miguel"	30,000.00	
S.C.P. "Ejido Pajaritos"	5,000.00	
S.C.P. "Palmar de Cuautla"	6,080.00	
1.1.5. S.C.P. "Juven Espisan"	200,000.00	
S.C.P. "Ostioneros del Mar de Villa Juárez"	175,000.00	
Rafael Díaz Rivera	10,996.00	
Secretaría de Obras Públicas	150,000.00	
SUMA	21,539,458.58	

Contador Público Carlos H. Castro Zárate

\$50,000.00

No solventado. Pues a pesar de los argumentos presentados, no se encuentra ninguna evidencia documental para desvirtuar lo observado.

José Luís Núñez Sánchez.

\$2,000.00

No solventado. Pues a pesar de los argumentos presentados, no se encuentra ninguna evidencia documental para desvirtuar lo observado.

Licenciado Martín Javier Vargas.

\$128,131.96

No solventado. Pues a pesar de los argumentos presentados y las gestiones de cobro, el monto no se ha recuperado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Con relación a la observación que nos ocupa en la que señala que de la revisión selectiva realizada a la cuenta de Deudores Diversos, se observó que existen saldos que no han tenido movimientos desde el inicio del año por un importe de

\$23'599,278.13, me permito aclarar los puntos que se indican y acompañar la documentación soporte de los pagos efectuados:

CONCEPTO	SALDO \$	DEBE	HABER	SALDO \$
	31-XII-2001			31-XII-2002
FIDEICOMISO CD. INDUSTRIAL NAY.- Se anexa copia de la póliza de ingreso de la recaudación diaria de fecha 7 de diciembre de 2004, en la que aparece la cantidad de 184,899.00 que corresponde al reintegro del cheque 075 del 30 de junio de 1997 para pago de consumo de agua trimestral al C.N.A., lo cual se comprueba con el recibo oficial 1977176.	184,899.00	0.00	0.00	184,899.00
FONDO DE PENSIONES (REINTEGRO). Se acompaña la Póliza de ingresos de 20 de julio de 2005, en el que aparece la cantidad recibida por el Fondo de Pensiones en cantidad de \$181,485.81, cantidad que suman los recibos oficiales 2179402, 2179403 y 2179401, que también se anexan.	181,485.21	0.00	0.00	181,485.21

(Anexo 1)".

Resultado de la Observación: no solventada

Debido que el Ente no presentó argumentos para solventar la observación, ni acreditó la recuperación de los \$23'042,799.32 (veintitrés millones cuarenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 32/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número PE-12/2002:

En la póliza de egresos No. 22 de fecha 07 de octubre del 2002, por un importe de \$350,000.00, (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de "comprobación del cheque No. 5125 del 19 de junio del 2002 a nombre del Licenciado Raúl Polanco Plazola para pago de operativo especial de entrega de misivas para promoción del voto, autorizado por la Dirección de Programación y Presupuesto"; se detectó que los viáticos otorgados al personal de la Procuraduría General de Justicia que fue comisionado para entregar dichas misivas en todo el estado, fueron hasta por un plazo máximo de 15 días, sin que existan elementos que acrediten que en cada uno de los municipios, el operativo especial de entrega de misivas, haya implicado el tiempo viaticado para tal fin, dado que no existe constancia tanto del número de misivas entregadas en cada municipio, como del nombre y domicilio de las personas que las recibieron.

Asimismo se detectó que el personal involucrado en este operativo especial, supuestamente pernoctó en el municipio al cual fue comisionado para la entrega de misivas; ahora bien, no se justifica el hecho de que el personal de la Procuraduría General de Justicia, que de manera especial fue comisionado para la entrega de misivas, haya tenido la necesidad de pernoctar para el cumplimiento de dicha comisión o bien, que la Procuraduría haya tenido que erogar tal cantidad de viáticos para pernoctar, partiendo de que dicha dependencia del Poder Ejecutivo, cuenta con personal de manera permanente, a lo largo y ancho de todo el estado, mismo que bien pudiera haber sido involucrado en la entrega de las citadas misivas.

Detectándose además, que del personal comisionado para la entrega de misivas en el Municipio de Rosamorada, no se cuenta con oficio de comisión y oficio de viáticos, encontrándose únicamente una *“Relación del personal que participó en la entrega de misivas que gira (sic) el Ejecutivo Estatal a cada ciudadano del estado para invitar a ejercer libremente su voto”*; quienes recibieron por la entrega de misivas del 17 al 20 de junio de 2002, un total de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) cada uno, a razón de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional) diarios.

Respecto al Municipio de Tepic, no se justifica la necesidad de haber otorgado viáticos para el personal comisionado a la entrega de misivas en este municipio; detectándose además, que de la mayoría del personal que participó en este operativo especial, en el municipio en cita, no existe oficio de comisión ni solicitud de viáticos, tan solo obra una *“Relación del personal de Policía Judicial que participó en la entrega de misivas que gira (sic) el Ejecutivo Estatal, en el Municipio de Tepic, Nayarit”*; excepto en el caso de dos Oficiales Secretarios y un Agente del Ministerio Público, de los cuales sí existe oficio de viáticos y oficio de comisión y quienes recibieron, cada uno, por concepto de pago de viáticos por comisión del 17 de junio al 2 de julio del 2002, la cantidad total de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) diarios, mientras que las personas que obran en la referida relación y que participaron en la entrega de misivas del 17 al 20 de junio de 2002, recibieron un total de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) cada uno, a razón de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) diarios; y los que también obran en la relación en comento, que participaron en la entrega de misivas del 17 al 22 de junio de 2002, recibieron un total de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) cada uno, a razón de \$66.66 (sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional) diarios.

Ahora bien, de manera similar a lo planteado en el párrafo anterior, se detectó que respecto al Municipio de Acaponeta, de la mayoría del personal que participó en este operativo especial, en el municipio en cita, no existe oficio de comisión ni solicitud de viáticos, tan solo obra una *“Relación del personal que participó en la entrega de misivas que gira (sic) el Ejecutivo Estatal a cada ciudadano del estado para invitar a ejercer libremente su voto”*; excepto en el caso de dos Agentes de la Policía Judicial, un Jefe y dos Asistentes Administrativos, de los cuales sí existe oficio de viáticos y oficio de comisión y quienes recibieron, cada uno, por concepto de pago de viáticos por la comisión de entrega de misivas ejecutada durante quince días, la cantidad total de

\$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) diarios, mientras que las personas que obran en la referida relación y que participaron en la entrega de misivas del 17 al 20 de junio de 2002, recibieron un total de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) cada uno, a razón de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional) diarios.

De igual forma se detectó, que cada una de las personas que en general participaron en este operativo especial, consistente en la entrega de misivas para la promoción del voto, en los distintos municipios del estado y que cuentan con oficio de comisión y oficio de solicitud de viáticos, recibieron la cantidad total de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) y duraron de comisión quince días, independientemente del municipio al cual cada una de estas fue comisionada; consecuentemente, cada una de estas personas recibieron el equivalente a \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) diarios.

Por tanto, ante la diversidad existente en la forma y cantidades de dinero pagadas por concepto de viáticos a los involucrados en este operativo especial de entrega de misivas, se observa que no existe constancia que acredite el sustento o normatividad aplicada para el otorgamiento de viáticos, ya que estos se proporcionaron en algunos casos, mediante oficio de viáticos y otros mediante una simple relación en la que el comisionado firma de recibido; además de que la cantidad de viáticos por día que se pagaron a los involucrados, no es igual en todos los casos, inclusive en aquellos en los que fueron comisionados a un mismo municipio.

Por último, se observa que todo lo erogado por concepto de viáticos en el operativo especial de entrega de misivas, fue con cargo a la partida de "Viáticos de viaje", la cual es descrita en el clasificador por objeto del gasto del Poder Ejecutivo, de la manera siguiente: *"VIATICOS DE VIAJE "asignación destinada a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de funcionarios, empleados y trabajadores en el desempeño de sus labores y comisiones fuera y dentro del Estado, aplicando los tabuladores vigentes"*; no existiendo evidencia de cuál fue el tabulador de viáticos que se aplicó en este caso, ni de que estos viáticos hayan sido erogados para cumplir una comisión propia o vinculada a las funciones correspondientes al personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia.

Lo anterior, infringe el artículo quinto del Decreto 8420 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Mediante oficio No. DRCIIF-086/2005 de fecha 06 de septiembre de 2005, suscrito por la titular de la Dirección de Registro Contable e Información de Ingresos Federalizados dependiente de la Secretaría de Finanzas, mismo que se adjunta, se remitió copia de la presente observación al Lic. Raúl Polanco Plazola coordinador administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para efectos de su solventación.

Posteriormente con fecha 09 de septiembre de 2005, se recibió oficio número PGJ/C.A./0886/2005 de esa misma fecha signado por el Lic. Raúl Polanco Plazola y en cual comunica que: "Con el objeto de hacer del conocimiento de la ciudadanía, de que el Gobierno del Estado, garantizaría el orden y paz públicos durante la jornada electoral del 7 de Julio del año 2002; el Titular del Ejecutivo Estatal, tuvo a bien implementar una campaña de información, en la cual a través de una misiva personalizada a cada ciudadano, establecía el firme compromiso de que el proceso electoral en comento se realizaría bajo un marco de legalidad y transparencia.

De tal forma, en primera instancia se cotizó de forma verbal con empresas particulares el costo de entrega por unidad (carta) obteniendo como oferta mínima el precio de 85 centavos, que multiplicados por 600 mil cartas a repartir, según consta en la relación de habitantes por municipio que se presenta 1 (uno) disco compacto anexos, resultaba un importe de \$510,000.00 (Quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

Conforme a lo anterior y por cuestiones de logística, se encomendó a la Procuraduría General de Justicia, que mediante el personal adscrito se realizara la entrega personalizada de cada una de las misivas; considerando que esta dependencia cuenta con el estado de fuerza (recursos humanos y equipo vehicular) suficiente para efectuar la repartición de las cartas en el menor tiempo posible; además de que el costo por entrega sería menor al ofertado por empresas particulares.

Respecto a la encomienda, es de aclarar, que la misiva signada por el Gobernador Constitucional del Estado no es un documento personal, sino que esta relacionado las atribuciones que la investidura le otorga; concepto mismo que explica la asignación del encargo, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, hecho que fue notorio y del dominio público durante y después del periodo en que se hizo la repartición de la misiva.

Asimismo, es de mencionar que la Institución del Ministerio Público, encabeza dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1999 – 2005, el sector de Justicia y Seguridad Pública, el cual contempla dentro de sus líneas de acción, el desarrollar programas de participación de la comunidad tendientes a informar de los planes y acciones gubernamentales respecto a los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad pública, siendo esta una función a cargo del Estado señalada en las leyes vigentes en la materia; bajo este contexto, el objeto y misión del citado escrito, no era únicamente la promoción del voto, como se intenta determinar en la observación de antecedentes; éstos, como se señalaba con antelación, consistían primordialmente en el de comunicar que el Gobierno del Estado redoblaría esfuerzos para garantizar que la jornada electoral se desarrollara bajo un clima de transparencia, paz y orden públicos.

Para tal efecto, se integraron comisiones para cada uno de los municipios de la Entidad, formadas por el personal directivo y operativo de la institución, realizando un análisis particular por área geográfica y cantidades de cartas, del cual derivó el número de personas necesarias para realizar la encomienda; asimismo se consideró que se emplearían el menor número posible de trabajadores adscritos a la zona o municipio en

particular; ya que era menester que las unidades administrativas (Agencias del Ministerio Público y Comandancias de Policía Judicial) continuaran de manera normal en las labores propias y sustantivas de la dependencia; por ejemplo, si en la comandancia del Municipio de Ahuacatlán, estaban adscritos un Comandante, una Jefe de Grupo, un Subjefe y tres agentes, se comisionaría a solo dos elementos, indistintamente de la categoría o rango que ostentaran; garantizando con ello que el personal restante, incluyendo su equipamiento, siguiera con el servicio y atención a la ciudadanía, conforme a sus atribuciones y funciones asignadas.

Así, de la cantidad de cartas a repartir por municipio, resultaba el número de personas que participarían en dicha labor, y de ambos, el periodo requerido para cumplir con la entrega de las citadas correspondencias; el grupo organizado para tal fin, estaba integrado tanto por elementos adscritos a la zona geográfica en particular, como de otros que laboran en municipios cercanos, y por personal adscrito a las instalaciones principales de la Capital del Estado.

En la inteligencia de que la entrega de los documentos debería hacerse de forma domiciliaria y en el menor tiempo posible, indujo a que el personal comisionado cumpliera jornadas de trabajo de mas de doce horas, ello exigió del apoyo económico para alimentos, acción que retribuyo en un mayor número de cartas entregadas por día, menores tiempos utilizados para traslados y por ende en un menor desgaste del vehículo y ahorro de combustible.

Es de señalar, que efectivamente la Procuraduría cuenta con personal establecido de forma permanente a todo lo largo y ancho del Estado, empero a efecto de evitar trafico de influencias y corrupción en los municipios, se realizan periódicamente rotación del personal, tratando de evitar que el servidor público no sea originario de la localidad de adscripción; para este caso, es obvio que se exceptúa el Municipio de Tepic, ya que la mayoría de los servidores, son originarios o residen en éste municipio.

Por lo expuesto, el importe de los viáticos asignados no fue igual para todos los integrantes, ya que al personal que residía en la zona de entrega, sólo se le entrego viáticos para alimentos; caso contrario, se les otorgo importes adicionales, a los elementos que requirieron pernoctar; dichos importes se otorgaron conforme a los tabuladores establecidos para cada zona geográfica, por la Secretaría de Finanzas (los cuales se anexan para su análisis correspondiente) respetando los rangos máximos señalados en los mismos.

Para el caso particular de los municipios señalados en la Observación, aunado a lo anterior, se informa lo siguiente:

- *Municipio Rosamorada.- se anexan los oficios de comisión; y en lo concerniente al oficio de viáticos, es necesario precisar que para agilizar la entrega del recurso se utilizó el formato indicado con la leyenda "Relación del personal que participó en la entrega de misivas en la cual es importante precisar que reúne los requisitos que debería de tener el oficio de comisión tales como el nombre, fecha, cargo, firma y*

visto bueno del titular de la dependencia, así mismo los requisitos del oficio de comisión como arriba se menciona tales como los días viaticados, lugar de comisión, fecha y el visto bueno del administrador, lo anterior para cumplir la encomienda que giro el Ejecutivo Estatal, de invitar a los ciudadano del estado a ejercer libremente su voto” optimizando con ello los recursos materiales, equipo y tiempo para su elaboración, .

- *Municipio de Tepic.- Al igual que en el punto anterior, se anexan los oficios de comisión y en lo que se refiere al oficio de viáticos, de forma similar se reitera la necesidad de agilizar tiempos y optimización de los recursos empleados; además, como es del dominio público, este municipio es el de mayor población, y cuenta con localidades ubicadas en zonas serranas; por tal motivo, requirió de un mayor número de personal empleado; a los cuales se les entrego viáticos conforme a la localidades que les correspondió efectuar su labor, clasificándolas como urbanas o rurales; adicionando importes para los que tuvieron la necesidad de pernoctar, debido a que les tocó recorrer las localidades serranas.*
- *Municipio de Acaponeta.- se anexan los oficios de comisión faltantes, indicando en forma similar a lo anteriores, la justificación de lo concerniente al oficio de viáticos; además de señalar que este municipio cuenta también con localidades serranas de difícil acceso.*
- *En lo que se refiere al personal que cuenta con los respectivos oficios de viáticos y de comisión, recibieron un importe diario mayor, debido a que no residían en el municipio asignado; dado que les concernió la logística de la encomienda, requirió que de forma anticipada se trasladaran al municipio asignado; además, les correspondió a ellos realizar la labor en localidades de pocos habitantes o de difícil acceso, situación que originó en un mayor número de días de comisión, a diferencia de los elementos que si radicaban o residían en el municipio, a quienes de preferencia se les asignaron las localidades cercanas a su lugar de adscripción, con el objeto de evitar que pernoctaran, para no incrementar los gastos por dicho concepto.*

En síntesis, la labor efectuada se realizó con un importe menor, comparado con la mejor oferta recibida por empresas particulares; el personal que se asignó para la multicitada encomienda, requirió de efectuar jornadas de labores superiores a sus horarios normales de trabajo, sin recibir pagos por conceptos de horas extras, ni estímulos adicionales a su salario; el otorgamiento de viáticos se realizó conforme a las normativas establecidas por la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con las condiciones geográficas y económicas de la zona donde cada elemento realizaría su labor específica.

Bajo esos preceptos, podemos decir que el costo beneficio fue favorable para el Gobierno del Estado, ya que a un bajo costo operativo, se cumplió con el objetivo primordial establecido por el Titular del Ejecutivo, consistente en que la jornada electoral se desarrollara bajo un clima de tranquilidad y paz sociales, garantizando en todo

momento los derechos de las personas, partidos políticos y asociaciones que participaron en dicha contienda; hechos sin precedentes que fincan las bases del desarrollo democrático de Nayarit.

ANEXO .- relación del personal que participo en operativo, oficios de comisión y tabuladores con los que se aplicaron los viáticos.”

Posición del OFS:

No solventada, debido a que el argumento realizado por el Ente, respecto a que la labor efectuada se realizó con un importe menor, al comparado con la mejor oferta con empresas particulares, que resultaba un importe de \$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), no es real, debido a que al monto total de los viáticos erogados no se le sumo el sueldo del personal comisionado durante los días destinados para la entrega de misivas, que en promedio fueron de 15 días, por lo cuál el costo total supera el monto ahorrado, sin considerar además, el costo del combustible utilizado y el desgaste de los vehículos.

Así mismo, en ningún apartado de la misiva, se establece que el Gobierno del estado redoblaría esfuerzos para garantizar que la jornada electoral se desarrollaría bajo un clima de transparencia, paz y orden públicos, motivo por el cuál el objeto y misión del citado escrito no se encuentra contemplado dentro de las líneas de acción del sector de justicia y seguridad pública, ni dentro de los programas tendientes a informar de los planes y acciones gubernamentales relacionados con la seguridad pública.

En relación a que los grupos organizados para la entrega de la correspondencia estaban integrados por elementos adscritos a la zona geográfica en particular, por lo cuál se infiere que se pudieron haber otorgado viáticos para pernoctar a personal que tiene su lugar de trabajo de manera habitual en esa zona.

Respecto a la clasificación realizada por la Procuraduría General de Justicia para la entrega de viáticos, no le son aplicables los tabuladores remitidos ya que estos no contemplan la categoría de zonas urbanas o rurales, motivo por el cual el otorgamiento de viáticos no se realizó conforme a las normativas establecidas por la Secretaría de Finanzas, por lo que no se justifica tal erogación.

En lo relativo a los viáticos otorgados al personal comisionado a la entrega de misivas en el Municipio de Tepic, no es posible comprobar que se hayan otorgado importes adicionales al personal que tuvo la necesidad de pernoctar en localidades serranas, debido a que no se establece en los oficios de comisión las localidades del municipio a las que fueron comisionados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Cabe señalar que los vehículos destinados a la seguridad publica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado tienen la función de patrullar la región que se les asigne las 24 horas del día los 365 días al año. Por tanto no sufrieron ni un

desgaste mayor ni tampoco incremento en el consumo de combustible, fue exactamente el mismo.

Respecto de los sueldos del personal le informo que independientemente de la entrega de la misiva dicho personal recibe íntegramente su sueldo, por lo que dicha cantidad no debe sumarse al importe que se eroga por la entrega de la invitación.

Por lo que refiere al punto de su observación en la cual señala que en ningún apartado de la misiva, se establece que el Gobierno del Estado redoblaría esfuerzos para garantizar que la jornada electoral se desarrollaría bajo un clima de transparencia, paz y orden público, motivo por el cuál el objeto y misión del citado escrito no se encuentra contemplado dentro de las líneas de acción del sector de justicia y seguridad pública, ni dentro de los programas tendientes a informar de los planes y acciones gubernamentales relacionados con la seguridad pública, al respecto me permito argumentar lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Nayarit:

“Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador.

Fracción XVI.- Coadyuvar con las autoridades y órganos electorales a que las elecciones sean libres e impedir que alguno ejerza presión en ellas.”

“Artículo 70.- En ningún caso puede legalmente el Gobernador del Estado:

Fracción IV.- Contrariar la obligación que le impone la fracción XVI del artículo anterior”.

Ley Electoral del Estado de Nayarit:

“Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde a los organismos electorales establecidos por este ordenamiento, en sus respectivos ámbitos de competencia. La intervención de los poderes legislativo y ejecutivo se ajustará a lo previsto en esta Ley.

La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce por los poderes legislativo y ejecutivo del estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos como corresponsables de la preparación , desarrollo y vigilancia del proceso electoral, participaran en la integración de los organismos electorales según lo dispone esta Ley.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a prestar apoyo y colaboración a las autoridades y organismos electorales. La función electoral es compatible con el ejercicio del notariado y con la prorrogación de la demarcación territorial.

Las autoridades y organismos electorales a que se refiere esta Ley, sustentarán el ejercicio de sus funciones en los principios rectores de autonomía, certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad.”

Como se puede desprender del propio mandato constitucional, el Gobernador del Estado tiene la facultad de coadyuvar con las autoridades y órganos electorales a que las elecciones sean libres e impedir que alguno ejerza presión en ellas. Facultad ejercida con la entrega de las misivas. Por lo que se transcribe su contenido y se anexa copia de la misma:

(Anexo 1)

Correspondencia particular

C.P. Antonio Echaverría Domínguez

Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

OBDULIA CRESPO JUAREZ

Estimado (a) amigo (a)

Quiero que esta ocasión sea propicia para reiterarte mi compromiso de trabajo al frente de la Gubernatura de Nayarit, sigo luchando por cumplir con la confianza que los nayaritas me brindaron al depositar su voto el pasado 4 de julio de 1999.

Ahora, se avecinan nuevos tiempos electorales, en el que todas las Instituciones Gubernamentales del Estado, hemos empeñado nuestro esfuerzo y compromiso para que el próximo 7 de julio, todo el proceso a seguir para elegir a los Presidentes Municipales y Diputados Locales, sea en un marco de legalidad y transparencia, prevaleciendo en todo momento la Democracia.

Por ello, te invito a que acudas a las urnas, ejerzas tu derecho a votar libremente por los candidatos que a tu ver, representen la mejor opción para ti y los nayaritas, no aceptes presiones ni dejes que interfieran en tus derechos, el voto es libre y secreto. ¡ Ejércelo!.

¡Por que en Nayarit impera la Democracia!

¡Tu voto vale!

Firma.

Como se desprende de la transcripción del documento entregado como misiva, el gobernador del estado cumple cabalmente con la obligación impuesta por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Por lo que respecta a la clasificación y el otorgamiento de viáticos al personal se hace la aclaración de que se remitieron como antecedentes la circular 16 de fecha Julio 17 del 2000 misma que fue sustituida por la circular s/n de fecha 21 de Septiembre de 2001 misma que explica el tabulador para la asignación de viáticos, destinado a personal operativo, mandos medios y superiores del Gobierno del Estado de Nayarit, así como los lineamientos que se deberán considerar para su otorgamiento en la cual se señala que el titular de cada dependencia determinará la asignación de viáticos de mayor cuantía al Personal de confianza de acuerdo a las características de la comisión y conforme al lugar y condiciones geográficas de los municipios. (Anexo 2).

Con lo anterior se concluye que dicho gasto esta apegado a derecho y por demás justificado”.

Resultado de la Observación: no solventada

Debido a que no se logra desvirtuar el hecho de que estando los grupos organizados para la entrega de la correspondencia integrados por elementos adscritos a la zona geográfica en particular, se infiere que se pudieron haber otorgado viáticos para pernoctar a personal que tiene su lugar de trabajo de manera habitual en esa zona, así mismo, respecto al personal comisionado a la entrega de misivas en el municipio de Tepic, no fue posible justificar que se hayan otorgado importes adicionales al personal porque hayan tenido la necesidad de pernoctar en localidades serranas, debido a que no se establece en los oficios de comisión las localidades del municipio a las que fueron comisionados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número PE-17/2002:

En la póliza de egresos 114 de fecha 27 de febrero del 2002, se hace una comprobación por la cantidad de \$103,000.00 (ciento tres mil pesos, 00/100 moneda nacional), en la cual destaca una factura por concepto de 2066 despensas, del proveedor Comercializadora Mar de Occidente, por un importe de \$78,404.70 (setenta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 70/100 moneda nacional), la cual se registró en la partida presupuestal de subsidios diversos sin contar con evidencias que permitan conocer el destino y los beneficiarios de estas despensas. Asimismo, no se acreditó el procedimiento licitatorio llevado a cabo para la adquisición de dichas despensas.

Lo anterior, infringe los artículos quinto y noveno del Decreto 8420 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Mediante oficio No. DRCIIF-087/2005 de fecha 06 de septiembre de 2005, suscrito por la titular de la Dirección de Registro Contable e Información de Ingresos Federalizados dependiente de la Secretaría de Finanzas, mismo que se adjunta, se remitió copia de la presente observación al C.P. José Luis González Mejía, Titular de la Secretaría Particular del C: Gobernador del Estado de Nayarit, para efectos de su solventación.

Posteriormente con fecha 12 de septiembre de 2005, se recibió oficio sin número de esa misma fecha signado por la C. Carolina Escalona de Alba y en cual comunica que: "Respecto a la factura 453, manifiesto que la desconozco totalmente en virtud de que yo no adquirí, ni tramite la citada factura, toda vez que en mi comprobación de fecha 18 de febrero correspondiente a la solicitud de la reposición del fondo revolvente número 4 del 2002 no se encontraba la citada factura, por lo que sírvase encontrar anexo copia de la comprobación del fondo número 4 por la cantidad de \$28,386.11 (veintiocho mil trescientos ochenta y seis pesos 11/100 moneda nacional.), cabe hacer mención que este fondo se enviaba para su tramite y autorización al Licenciado Marco Antonio Hernández Estrada debido a que la representación del Gobierno del Estado dependía de él.

Además de lo anterior quiero hacer las precisiones siguientes:

1.- Como se puede apreciar todos los comprobantes que integran la reposición de el fondo revolvente número 4 vienen firmados por la suscrita y especificadas las cuentas que se estarían afectando, el concepto de las mismas, la fecha del gasto y la observada no.

2.- Todos los comprobantes son de gastos que fueron realizados en la Cd. de México para la operación de la representación con domicilio en el D.F., menos la observada.

Por lo que no me es posible saber el destino y los beneficiarios de esas despendas, menos aún si fueron materia de un proceso de licitación.

En lo que respecta al abono de los \$103,000.00 pesos, quiero manifestar que por indicaciones del Lic. Marco Antonio Hernández Estrada se aperturó la cuenta bancaria num. 0074 0913 37 0132720493 a mi nombre el con el propósito de tener un mejor control sobre los gastos inherentes a la representación y así agilizar la reposición del fondo revolvente asignado a esta oficina, por lo que para el manejo de esta cuenta se especifico que podrían firmar dos de las tres personas titulares de la misma, siendo en su inicio su servidora, Carolina del C. Escalona de Alba, el Lic. Marco Antonio Hernández Estrada y la C. Jaqueline Paredes Toriz, sin embargo en esta cuenta yo nunca firme documento alguno ni realice operaciones, debido a que los recursos de correspondientes a la reposición del fondo revolvente asignado a la representación eran depositados a la cuenta número 430335-0 de la Suc. Banamex 384 Mariano Escobedo a nombre de esta oficina."

Posición del OFS:

No solventada. El sujeto fiscalizado no proporciona elementos para poder desvirtuar lo observado, ya que la propia Carolina Escalona de Alba, dice textualmente: *“Respecto a la factura 453, manifiesto que la desconozco totalmente en virtud de que yo no adquirí, ni tramite la citada factura, toda vez que en mi comprobación de fecha 18 de febrero correspondiente a la solicitud de la reposición del fondo revolvente número 4 del 2002 no se encontraba la citada factura”*,

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Cabe señalar que la factura a que se hace referencia en esta observación reúne requisitos fiscales y forma parte de la comprobación que fuera presentada por reposición de fondo fijo, con lo que se comprobó el gasto”.

Resultado de la Observación: no solventada

Debido a que el ente no proporciona argumentos ni documentos que desvirtúen lo observado; toda vez que no se encontró evidencia que permitan conocer el destino y los beneficiarios de esas despensas. Asimismo, no se acreditó el procedimiento licitatorio llevado a cabo para la adquisición de dichas despensas por la cantidad de \$78,404.70 (setenta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 70/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe \$78,404.70 (Setenta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos, 70/100 moneda nacional).

5. Observación número PE-19/2002:

Mediante póliza de egresos 442 de fecha 31 de diciembre del 2002, por la cantidad de \$1'291,312.53 (un millón doscientos noventa y un mil trescientos doce pesos 53/100 moneda nacional) y por concepto de comprobación de los cheques No. 3196, 3651, 4866, 5674, 6801, 8675 y 8937 a nombre de Beatriz Eugenia Munguía Macias y el Contador Público David Alvarado Camarena autorizado por la Dirección de Programación y Presupuesto. Se pagó por concepto de nómina de la primera quincena de abril hasta el 08 de diciembre, de personal de contrato, afectando la partida de sueldos ordinarios la cantidad de \$1'159,875.00 (un millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Con lo anterior, se infringió lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y el artículo quinto del Decreto 8420 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Esta cantidad fue reclasificada en el ejercicio 2003, ya que por error involuntario se registró en la cuenta de la Secretaría de la Contraloría General, siendo su registro correcto en programas y convenios emergentes que establece el Presupuesto de Egresos ejercicio fiscal del 2002.”

Posición del OFS:

No solventada, debido a que el Ente no remitió documentación de la distribución de acuerdo a la clasificación económica a que hace alusión al oficio No. 458/2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a la observación que nos ocupa cabe señalar que en el oficio No. 458/2003 se contiene la distribución de acuerdo a la clasificación económica a se hace alusión, por lo que se solicita sea tomada en cuenta para efectos de su solventación. (Anexo 1)”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Debido a que remitió la documentación de la distribución de acuerdo a la clasificación económica a que hace alusión en el oficio No. 458/2003.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

CUENTAS POR PAGAR

De la revisión realizada a la cuenta de Proveedores, se detectó que al 1º de julio del 2002 se tenía un adeudo de \$4,638,480.29, (cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 29/100 moneda nacional) y al cierre del ejercicio el adeudo es de \$8'914,920.19, (ocho millones novecientos catorce mil novecientos veinte pesos 19/100 moneda nacional), representando un incremento del 54.70%, detallándose a continuación los proveedores:

REF.	PROVEEDOR	SALDO INICIAL \$	CARGOS \$	ABONOS \$	SALDO FINAL \$
203-01-01	ABASTECEDORA DE ACEROS DE NAY	0.00	982,189.79	1,070,750.55	88,560.76
203-01-75	ALTAMIRANO MONROY OCTAVIO M.	13,325.25	0.00	0.00	13,325.25
	SUB TOTAL	13,325.25	982,189.79	1,070,750.55	101,886.01
203-03-27	CAMPOS MARTINEZ SALVADOR TIRS	29,499.80	0.00	0.00	29,499.80
203-03-99	CASAS RIVAS ADAHAN	0.00	669,748.98	3,089,652.78	2,419,903.80
	SUB TOTAL	29,499.80	669,748.98	3,089,652.78	2,449,403.60

Informe del Resultado de la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

203-05-05	EQUIPOS DE OFICINA GB, S.A.	0.00	505,430.40	677,987.90	172,557.50
203-05-38	EL FOQUITO DE TEPIC, S.A. DE C.V.	0.00	367,351.65	385,561.56	18,209.91
	SUB TOTAL	0.00	872,782.05	1,063,549.46	190,767.41
203-06-65	FERRELECTRICA LA CRUZ, S.A. DE C.V.	0.00	301,450.62	308,994.62	7,544.00
203-06-68	FLORES PEREZ IGNACIO	0.00	0.00	148,681.00	148,681.00
	SUB TOTAL	0.00	301,450.62	457,675.62	156,225.00
203-07-04	GUTIERREZ CAMPOS MARCELA DEL R.	0.00	285,058.67	287,262.14	2,203.47
	SUB TOTAL	0.00	285,058.67	287,262.14	2,203.47
203-08-05	HERNANDEZ MAGALLANES LILIANA	247.25	0.00	0.00	247.25
203-08-47	HILDEBRANDO, S.A	4,518,711.68	113,727.32	113,727.32	4,518,711.68
203-08-69	HERNANDEZ MERCADO JUAN CARLOS	0.00	0.00	7,069.50	7,069.50
203-08-80	HERNANDEZ GRIMM ALFREDO	0.00	4,892.68	13,351.51	8,458.83
	SUB TOTAL	4,518,958.93	118,620.00	134,148.33	4,534,487.26
203-12-01	LA MARIPOSA POPULAR S.A DE C.V	4,921.31	0.00	0.00	4,921.31
203-12-70	LOPEZ MENDOZA ULISES ARTURO	0.00	95,116.50	133,726.44	38,609.94
	SUB TOTAL	4,921.31	95,116.50	133,726.44	43,531.25
203-13-04	MEDERERA VELARDE, S.A. DE C.V.	0.00	216,112.09	480,640.42	264,528.33
203-13-14	MICROINFORMATICA INTEGRAL DE N	0.00	1,273,144.09	1,320,914.34	47,770.25
203-13-57	MEDINA CASTAÑEDA RODOLFO	0.00	57,804.75	72,795.00	14,990.25
	SUB TOTAL	0.00	1,547,060.93	1,874,349.76	327,288.83
203-14-23	NUEVA OCCIDENTAL DE TEPIC, S.A.	0.00		4,702.35	4,702.35
203-14-42	NAVARRO GARCIA TRAVESI YOLANDA	0.00		4,207.48	4,207.48
	SUB TOTAL	0.00	0.00	8,909.83	8,909.83
203-15-19	EL UNIVERSAL CIA. PERIODISTICA	0.00	146,603.16	146,603.16	0.00
	SUB TOTAL	0.00	146,603.16	146,603.16	0.00
203-20-97	SAUCEDO HERNÁNDEZ J. REYNALDO	53,360.00	0.00	0.00	53,360.00
	SUB TOTAL	53,360.00	0.00	0.00	53,360.00
203-23-30	VELAZQUEZ GUERRERO FEDERICO	18,300.00	295,693.75	295,693.75	18,300.00
	SUB TOTAL	18,300.00	295,693.75	295,693.75	18,300.00
203-24-02	WIDELAN, S. DE R.L.	0.00	8,553.16	13,045.52	4,492.36
	SUB TOTAL	0.00	8,553.16	13,045.52	4,492.36
203-28-28	CHAVEZ PADILLA JOSE CRUZ	0.00	88,088.44	104,245.40	16,156.96
203-28-66	CASILLAS SANCHEZ JUAN	115.00	0.00	0.00	115.00
203-28-76	CADENA CONSTRUCTORA INMOBIL.	0.00		618,001.79	618,001.79
203-28-80	CAMBERO IBARRA RAUL	0.00		6,599.51	6,599.51
	SUB TOTAL	115.00	88,088.44	728,846.70	640,873.26
203-31-42	MIRAMONTES HERNANDEZ JORGE A.	0.00	18,395.86	106,658.36	88,262.50
203-31-79	MUÑIZ SALAS AURELIO	0.00	68,485.95	78,967.45	10,481.50
	SUB TOTAL	0.00	86,881.81	185,625.81	98,744.00
203-33-57	SALAZAR RAMIREZ IGNACIO ALBERTO	0.00	91,356.36	111,886.97	20,530.61
	SUB TOTAL	0.00	91,356.36	111,886.97	20,530.61
203-37-25	GONZALEZ VILLALOBOS OSWALDO	0.00		263,917.30	263,917.30
	SUB TOTAL	0.00	0.00	263,917.30	263,917.30
SUMA TOTAL		4,638,480.29	5,589,204.22	9,865,644.12	8,914,920.19

6. Observación número PE-21/2002:

Durante el tercero y cuarto trimestre los siguientes proveedores tuvieron algunas afectaciones de aumento y disminución, observando que no obstante que en algunos casos tienen movimientos, el saldo al 01 de julio del 2002 con relación al 31 de diciembre del 2002, tienen el mismo importe de adeudo por la cantidad de \$4'638,480.29, (cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 29/100 moneda nacional), importe que se integra de la siguiente manera:

REF.	PROVEEDOR	SALDO INICIAL 01-07-02 \$	CARGOS \$	ABONOS \$	SALDO FINAL 31-12-02 \$
203-01-75	ALTAMIRANO MONROY OCTAVIO M.	13,325.25	0.00	0.00	13,325.25
	SUB TOTAL	13,325.25	0.00	0.00	13,325.25
203-03-27	CAMPOS MARTINEZ SALVADOR TIRS	29,499.80	0.00	0.00	29,499.80
	SUB TOTAL	29,499.80	0.00	0.00	29,499.80
203-08-05	HERNANDEZ MAGALLANES LILIANA	247.25	0.00	0.00	247.25
203-08-47	HILDEBRANDO, S.A	4,518,711.68	113,727.32	113,727.32	4,518,711.68
	SUB TOTAL	4,518,958.93	113,727.32	113,727.32	4,518,958.93
203-12-01	LA MARIPOSA POPULAR S.A DE C.V	4,921.31	0.00	0.00	4,921.31
	SUB TOTAL	4,921.31	0.00	0.00	4,921.31
203-20-97	SAUCEDO HERNÁNDEZ J. REYNALDO	53,360.00	0.00	0.00	53,360.00
	SUB TOTAL	53,360.00	0.00	0.00	53,360.00
203-23-30	VELAZQUEZ GUERRERO FEDERICO	18,300.00	295,693.75	295,693.75	18,300.00
	SUB TOTAL	18,300.00	295,693.75	295,693.75	18,300.00
203-28-66	CASILLAS SANCHEZ JUAN	115.00	0.00	0.00	115.00
	SUB TOTAL	115.00	0.00	0.00	115.00
SUMA TOTAL		4,638,480.29	409,421.07	409,421.07	4,638,480.29

No existe evidencia de que se estén realizando los trámites correspondientes para la depuración de los montos a pagar a proveedores.

Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en la cual se establecen los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente el relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Legales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Por lo que respecta a que no existe evidencia de que se estén realizando los trámites correspondientes para la depuración de los montos a pagar a proveedores descritos en la tabla que a continuación se señala, me permito informar a usted, lo siguiente:

Altamirano Monroy Octavio M.	\$13,325.25	Este saldo fue cancelado en Diciembre de 2003 con la Póliza de Diario 395. (Anexo XXII)
203-03-27 Campos Martínez Salvador Tirso	\$29,499.80	Este saldo fue cancelado en Diciembre de 2003 con la Póliza de Diario 395. (Anexo XXII)
203-08-05 Hernández Magallanes Liliana	\$247.25	Este saldo fue cancelado en Diciembre de 2003 con la Póliza de Diario 395. (Anexo XXII)
203-08-47 Hildebrando, S. A.	\$4'518,711.68	Este saldo corresponde al pasivo provisionado en Diciembre de 2001 según Póliza de Diario 2679 por los trabajos que la Empresa estaba efectuando en el Desarrollo del Sistema Integral Contable – Administrativo – Presupuestal. Cabe hacer mención que este pasivo sigue vigente, ya que el Proveedor no concluyó el trabajo a realizar, por lo que fue demandado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas y a la fecha no se ha dictado sentencia.
203-12-01 La Mariposa Popular, S. A. de C. V.	\$4,921.31	Este saldo fue cancelado en Diciembre de 2003 con la Póliza de Diario 395. (Anexo XXII)
203-20-97 Saucedo Hernández J. Reynaldo	\$53,360.00	Este saldo fue cancelado en Diciembre de 2003 con la Póliza de Diario 395. (Anexo XXII)
203-23-30 Velázquez Guerrero Federico	\$18,300.00	Este saldo fue cancelado en Diciembre de 2003 con la Póliza de Diario 395. (Anexo XXII)
203-28-66 Casillas Sánchez Juan	\$115.00	Este saldo fue cancelado en Diciembre de 2003 con la Póliza de Diario 395. (Anexo XXII)

Con lo anterior se demuestra que se llevaron a cabo los trabajos de depuración de las cuentas en diciembre de 2003.

Posición del OFS:

No solventada, ya que las cuentas por pagar a los proveedores son una obligación que implica un acto de comercio, por lo que es necesario el soporte jurídico para la cancelación de cuentas; mismo que no fue enviado por el ente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a esta observación en la que requiere el soporte jurídico para la cancelación de cuentas; le informo a Usted que se esta elaborando un procedimiento para cancelación de cuentas incobrables para saldos deudores y acreedores, el cual se hará de su conocimiento una vez que estuviere concluido”.

Resultado de la Observación: no solventada

Los argumentos del ente no desvirtúan lo observado, ya que no se cuentan con procedimientos autorizados para cancelar cuentas contables por adeudos del Poder Ejecutivo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número PE-24/2002:

Se observó la existencia de saldos que se originan en ejercicios anteriores de los cuales pedimos que se nos integraran y nos informaran el origen de los mismos con documentación suficiente y necesaria, la cual nos diera la certeza del por qué del origen de su saldo, así como de la justificación de la antigüedad de los mismos, misma que no se nos proporcionó, y que a continuación se detallan:

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE \$
206-01-01	Cheques no pagados admón. Anterior	448,312.90
206-01-03	Burocracia	381,696.15
206-04-09	Comisión Estatal del Agua	216,398.81
206-04-11	Pavim. De calles en Tequepexpan	116,000.00
206-04-13	Pavim. Camichin de Jauja San Luis	300,000.00
206-04-15	Convenio C.F.E. Gob. Del Estado	2,247,509.00
206-04-16	Programa C.N.A. Rural	1,481,435.53
206-04-19	Obras de Infraestructura de alcance estatal	4,213,220.75
206-04-24	Prog. P/Transf. Fort. Aca. Esc. Nor	486,000.00
206-04-29	Sria. De desarrollo Rural (rastros mpal.)	930,000.00
206-06-01	Aportación beneficiario ramo 23 2000	1,232,513.98
		12,053,087.12

Por los cheques no pagados Admón. anterior, subcuenta (206-01-01) y cheques no pagados, subcuenta (206-01-06) adicionalmente se solicitó la normatividad para la reposición y cancelación de cheques la cual no se nos proporcionó.

Lo anterior, infringe lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Estos saldos se cancelaron por no reclamar el pago los beneficiarios según subcuentas; Cheques no pagados administración anterior y Burocracia. Las otras Cuentas de Acreedores se cancelaron porque fueron aportaciones realizadas por terceros para ejecutar obras, las cuales se llevaron a cabo.”

CONCEPTO	MONTO \$	1.1.3.3.1.1 1.1.3.3.1.2 JUSTIFICACIÓN
Cheques no pagados admón anterior	448,312.90	206-01-01 Saldo cancelado con Póliza de Diario 395 del 31 Diciembre/2003. (Anexo XXV).
1.1.3.3.1.3 Burocracia	381,696.15	206-01-03 De este importe se canceló la cantidad de \$ 287,937.55 con Póliza de Diario 395 del 31 Diciembre/2003. (Anexo XXV).
Comisión Estatal del Agua	216,398.81	206-04-09 Saldo cancelado con Póliza de Diario 395 del 31 Diciembre/2003. (Anexo XXV).
Pavim. de calles en Tequepexpan	116,000.00	206-04-11 Saldo cancelado con Póliza de Diario 395 del 31 Diciembre/2003. (Anexo XXV)

Pavim. Camichín de Jauja San Luis	300,000.00	206-04-13 Saldo cancelado con Póliza de Diario 395 del 31 Diciembre/2003. (Anexo XXV).
Convenio CFE Gob. del Estado	2'247,509.00	206-04-15 Saldo cancelado con Póliza de Diario 395 del 31 Diciembre/2003. (Anexo XXV).
Programa CNA Rural	1'481,435.53	206-04-16 Saldo cancelado con Póliza de Diario 395 del 31 Diciembre/2003. (Anexo XXV).
Obras de Infraestructura de alcance estatal	4'213,220.75	206-04-19 Saldo cancelado con Póliza de Diario 395 del 31 Diciembre/2003. (Anexo XXV).
Sria.de Desarrollo Rural (rastros mpal.)	930,000.00	206-04-29 Saldo cancelado con Póliza de Diario 395 del 31 Diciembre/2003. (Anexo XXV).
Prog. P/Transf.Fort.Aca. Esc.Nor.	486,000.00	206-04-24 Este saldo se pagó el 15 /Dic./2003 según Póliza de Egresos 123. (Anexo XXVI)
Aportación beneficiario ramo 23 2000	<u>1'232,513.98</u>	206-06-01 Este saldo se canceló el 31 de Diciembre de 2003 según Póliza de Diario 471. (Anexo XXVII).
Suma:	\$ 12'053,087.12	

Posición del OFS:

No solventado, en virtud de que el ente no proporcionó la evidencia del soporte jurídico para la cancelación de cuentas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a esta observación en la que requiere el soporte jurídico para la cancelación de cuentas; le informo a Usted que se está elaborando un procedimiento para cancelación de cuentas incobrables para saldos deudores y acreedores, el cual se hará de su conocimiento una vez que estuviere concluido”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos del ente no desvirtúan lo observado, ya que no se cuentan con procedimientos autorizados para cancelar cuentas contables por adeudos del Poder Ejecutivo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número PE-28/2002:

De la revisión al presupuesto general del Poder Ejecutivo 2002, se determinó que no obstante que durante el ejercicio se autorizaron ampliaciones y reducciones a algunas partidas del presupuesto autorizado ya que la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado de Nayarit, así como el Decreto número 8420 publicado el 29 de diciembre de 2001 lo prevé; al cierre del ejercicio no se sometió a aprobación de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento Público los sub-ejercicios y sobre-ejercicios determinados al finalizar el año, importes que ascendieron a 195.39 y 57.81 millones de pesos respectivamente, y que de manera consolidada presentan un sub-ejercicio de 137.58 millones de pesos con una variación porcentual

del 2.07% y que en los cuadros siguientes se presentan las variaciones determinadas a nivel de capítulo de gasto y dependencia.

VARIACION DEL PRESUPUESTO GENERAL A NIVEL CAPITULO DE GASTO

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO AUTORIZADO \$	PRESUPUESTO EJERCIDO \$	VARIACIÓN	
			\$	%
Servicios personales	763,123,291.25	771,057,693.54	-7,934,402.29	-1.04%
Materiales y suministros	64,950,218.00	66,536,739.21	-1,586,521.21	-2.44%
Servicios generales	111,883,004.53	115,465,519.23	-3,582,514.70	-3.20%
Subsidios y transferencias	341,930,860.14	336,797,403.49	5,133,456.65	1.50%
Bienes e inmuebles	12,086,899.00	10,843,740.87	1,243,158.13	10.29%
Obras publicas	197,775,475.84	165,694,086.42	32,081,389.42	16.22%
Programas y convenios	226,957,344.00	207,901,925.25	19,055,418.75	8.40%
Recursos estatales	64,716,826.42	64,716,826.42	0.00	0.00%
Recursos federales	609,659,650.01	609,659,650.01	0.00	0.00%
Aportaciones gasto federal	4,265,099,940.23	4,171,933,243.52	93,166,696.71	0.00%
EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	6,658,183,509.42	6,520,606,827.96	137,576,681.46	2.07%

VARIACION DEL PRESUPUESTO GENERAL A NIVEL DEPENDENCIA

CONCEPTO	DEFINITIVO \$	EJERCIDO \$	VARIACIÓN ENTRE LO EJERCIDO MENOS DEFINITIVO	
			\$	%
Despacho del ejecutivo	56,645,319.76	62,223,929.21	-5,578,609.45	-9.85%
Secretaría general de gobierno	132,982,675.24	141,493,127.48	-8,510,452.24	-6.40%
Procuraduría general de justicia	166,182,702.13	167,222,778.31	-1,040,076.18	-0.63%
Secretaría de finanzas	113,573,493.00	113,751,419.32	-177,926.32	-0.16%
Secretaría de planeación	143,379,501.00	115,038,854.95	28,340,646.05	19.77%
Secretaría de educación pública	2,753,890,785.68	2,749,088,693.71	4,802,091.97	0.17%
Secretaría de la contraloría general	23,310,877.40	25,276,689.46	-1,965,812.06	-8.43%
Erogaciones generales	2,923,871,058.88	2,814,836,196.19	109,034,862.69	3.73%
Secretaría de desarrollo económico	59,643,565.49	52,987,135.10	6,656,430.39	11.16%
Secretaría de desarrollo rural	108,521,727.00	107,920,476.70	601,250.30	0.55%
Secretaría de obras públicas	176,181,803.84	170,767,527.53	5,414,276.31	3.07%
EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	6,658,183,509.42	6,520,606,827.96	137,576,681.46	2.07%

Con lo anterior se infringe lo establecido en los artículos 70 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 17, 19 y 20 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4º y 10 del Decreto número 8420 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"No remitieron argumentos, ni documentación."

Posición del OFS:

Subsiste la Observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Por lo que respecta a la observación que nos ocupa en la que señala que las ampliaciones y reducciones a algunas de las partidas del presupuesto autorizado y a que la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado de Nayarit, así como el Decreto N° 8420 publicado el 29 de diciembre de 2001 prevén; al cierre del ejercicio no se sometió a aprobación de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento Público los sub-ejercicios y sobre-ejercicios determinados al finalizar el año, importes que ascendieron a 195.39 y 57.81 millones de pesos respectivamente y que de manera consolidada presentan un sub-ejercicio de 137.58 millones de pesos con una variación porcentual del 2.07%; al respecto cabe señalar que mediante oficio SF/740 /2005 de fecha 14 de septiembre de 2005, dirigido a ese H. Órgano de Fiscalización Superior, se virtieron los argumentos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que solicito tenga a bien considerarlos para efectos de su solventación, por otra parte cabe señalar y que tal y como Usted lo señala las ampliaciones y reducciones fueron realizadas conforme a las disposiciones legales vigentes, por lo que al no haber quedado plasmado en las Actas de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento no se incurre en violación a disposición alguna, sin embargo se tomara en cuenta para que en las sucesivas reuniones de la citada Comisión se sometan a su análisis".

Resultado de la Observación: no solventada.

Debido a que no existe evidencia de la aprobación de transferencias y ampliaciones para subsanar los sobre-ejercicios y sub-ejercicios del año 2002, no obstante que las mismas se hayan comentado en las reuniones de la Comisión Intersecretarial de Gasto y financiamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número PE-30/2002:

De la revisión realizada entre los listados de contratos por honorarios asimilables a salarios adscritos al Poder Ejecutivo de todas las dependencias correspondiente a la primera quincena de julio de 2002 y los contratos proporcionados por la Dirección General de Egresos, se determinaron diferencias entre lo pagado y el importe

contratado. A continuación se detalla el número de empleado, nombre del trabajador, importe pagado, importe contratado, la diferencia y el número de tarjeta de débito, aperturada en el banco a nombre del trabajador.

No. DE EMPLEADO	NOMBRE	IMPORTE PAGADO \$	IMPORTE CONTRATADO \$	DIFERENCIA	No. DE TARJETA
020157	ADRIANA CHAVEZ NAVARRO	4,174.00	4,500.00	326.00	8548595150708395
080451	ALEJANDRO MOJARRO BERNAL	3,712.00	4,000.00	288.00	5177125242694892
080154	ALFONSO GARCIA SANTIAGO	2,063.00	2,000.00	-63.00	5177125034818394
020064	ANDREA ORTIZ AYON	2,829.00	3,000.00	171.00	8548595146541694
080390	ANGEL JIMENEZ GARCIA	1,573.00	1,500.00	-73.00	5177125183878595
080260	ANGELA MA. TIZNADO OROZCO	2,007.00	2,000.00	-7.00	5177125153389490
080274	ARTURO GUERRERO RAMIREZ	1,598.00	1,500.00	-98.00	5177125153386397
080143	BACILIO RAMIREZ MARTINEZ	6,373.00	3,500.00	-2,873.00	5177125034807488
080172	BERTHA JOSEFINA BARRON ALFARO	2,450.00	2,500.00	50.00	5177125034825597
080151	CARLOS ARECHAR PEÑA	2,333.00	2,000.00	-333.00	5177125034818097
080262	CARLOS JESUS SALINAS TOLEDO	3,280.00	3,500.00	220.00	5177125153389698
020060	CARLOS ULISES LOPEZ BALBUENA	2,686.00	3,000.00	314.00	8548595146541298
020027	CAROLINA ESCALONA DE ALBA	10,312.00	10,000.00	-312.00	8548594500509793
020219	CAROLINA REISSENWEBER LOPEZ	2,063.00	2,000.00	-63.00	8548595189486799
020191	CLARA JAUREGUI CARAVANTES	2,226.00	2,250.00	24.00	8548595150729094
020031	CLEMENTE MEDINA GONZALEZ	2,430.00	3,030.00	600.00	8548595146538294
080028	CONCEPCION DUEÑAS GUERRERO	2,846.00	3,000.00	154.00	8548595246750690
080133	CRISTIAN OMAR CONTRERAS PEREZ	2,226.00	2,250.00	24.00	5177125034793092
080264	DAGOBERTO CORTEZ GOMEZ	3,280.00	3,500.00	220.00	5177125153389896
080271	DAMIAN OLIVARES GALVAN	2,976.00	3,000.00	24.00	5177125153387395
020182	DAVID ANTONIO HERNANDEZ SANTANA	4,450.00	4,500.00	50.00	8548595150725498
080250	DORA ISABEL GOMEZ SOLIS	2,226.00	2,250.00	24.00	5177125153388492
080083	EDUARDO ZAMUDIO DELGADO	3,280.00	3,500.00	220.00	8548595247502595
020144	ENRIQUE CAMPOS DE LA CONCHA	8,894.00	10,000.00	1,106.00	8548595150700491
020180	ESMERALDA CANALES SANCHEZ	2,226.00	2,250.00	24.00	8548595150725290
020244	EVA ALICIA ROBLES ZAVALA	4,750.00	3,750.00	-1,000.00	8548595189518724
020205	FERNANDO ERIC RODRIGUEZ PARRA	2,976.00	3,000.00	24.00	8548595186772696
080256	FRANCISCO GOMEZ VIRGEN	6,174.00	6,500.00	326.00	5177125153389094
020058	GASPAR CRESPO HERNANDEZ	2,507.00	2,500.00	-7.00	8548595146541090
020158	GLORIA LETICIA LOPEZ PEREZ	10,000.00	5,500.00	-4,500.00	8548595150708494
080171	GLORIA P. RODRIGUEZ CASTAÑEDA	2,450.00	2,500.00	50.00	5177125034825498
080084	GUADALUPE KARINA AVILA CARDONA	2,226.00	2,250.00	24.00	8548595247502694
080329	GUILLERMO J. SANCHEZ MARMOLEJO	2,226.00	2,250.00	24.00	5177125183436097
080275	HAYDE EVELIA RUBALCAVA CAMPOI	3,226.00	2,375.00	-851.00	8548595221708291
020063	HECTOR NAZARIO MEZA BARAJAS	18,793.00	22,500.00	3,707.00	8548595146541595
020216	HIGINIO MADRIGAL MONTAÑO	3,280.00	3,500.00	220.00	8548595186773793
020057	HUGO CESAR CASILLAS ROMERO	2,436.00	2,500.00	64.00	8548595146540993
080187	HUGO RAUL VARELA ESCALANTE	2,700.00	2,500.00	-200.00	5177125034834797
080246	IMELDA GUADALUPE DIAZ GODINEZ	2,226.00	2,250.00	24.00	5177125153388096
080324	J. GUADALUPE VIERA CARREÑO	4,500.00	4,950.00	450.00	5177125183435495

Informe del Resultado de la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

080325	JAIME RAFAEL AVILA GONZALEZ	3,500.00	3,750.00	250.00	5177125183435594
080328	JAVIER SALAZAR MANZO	2,226.00	2,250.00	24.00	5177125183435891
080221	JESUS ARTURO MANDUJANO OLMEDO	5,248.00	6,000.00	752.00	5177125108299893
080027	JESUS CARRILLO CABRAL	8,894.00	10,000.00	1,106.00	8548595246750591
080030	JOSE ANGEL MURGA CALVO	8,894.00	10,000.00	1,106.00	8548595246750898
080142	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ TELLO	8,050.00	11,750.00	3,700.00	8548595247511299
080230	JOSE DE JESUS PEREZ GARCIA	2,226.00	2,250.00	24.00	5177125108322299
080244	JOSE GILBERTO CURIEL SALCEDO	4,085.00	4,500.00	415.00	5177125153387890
080174	JOSE GUADALUPE GARCIA VEGA	1,848.00	1,750.00	-98.00	5177125034825795
080255	JOSE JAVIER GARCIA PANDURO	2,892.00	3,000.00	108.00	5177125153388997
080332	JOSE RAMON GONZALEZ RIVERA	1,813.00	1,750.00	-63.00	5177125183436295
020145	JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ	5,584.00	6,000.00	416.00	8548595150700590
020061	JUAN GABRIEL LOPEZ DELGADO	3,226.00	33,500.00	30,274.00	8548595146541397
020188	JUANA YOVANA DIAZ GODINEZ	3,476.00	3,500.00	24.00	8548595150728799
020067	JUDITH ROMANO VELARDE	4,147.00	4,500.00	353.00	8548595146542098
080266	JUSTO LEONARDO RAMIREZ SAHAGUN	2,226.00	2,250.00	24.00	5177125153386892
080029	KARINA ELIZABETH ALCANTAR	2,450.00	2,500.00	50.00	8548595246750799
080420	KARINA HIGUERA AYALA	2,450.00	2,500.00	50.00	5177125242674993
080259	KARLA ITZURY MORA ESQUIVEL	2,846.00	3,000.00	154.00	5177125153389391
080555	LAURA ELENA AGUILAR ROSAS	18,000.00	9,000.00	-9,000.00	5177125242699396
080550	LAURA ELIZABETH GOMEZ RODRIGUEZ	10,000.00	3,000.00	-7,000.00	5177125242701994
080273	LORENA PARRA VALE	1,813.00	1,750.00	-63.00	5177125153386298
080245	LOURDES AIDEE PERAZA LIZARRAGA	1,726.00	1,750.00	24.00	5177125153387999
080270	LUCIA CORDERO JAIME	2,476.00	2,500.00	24.00	5177125153387494
080373	LUIS A. VAZQUEZ VAZQUEZ	2,000.00	4,000.00	2,000.00	5177125183867093
080125	LUIS BERNARDO LOPEZ VIZCARRA	1,850.00	1,750.00	-100.00	5177125034788498
080253	LUIS OBED SOTO CASTRO	5,892.00	6,500.00	608.00	5177125153388799
020066	MAHOMEDALID RAMOS SANCHEZ	4,084.00	4,500.00	416.00	8548595146541892
080175	MARTHA MARIA RIVERA CARDENAS	2,000.00	2,250.00	250.00	5177125034825894
020187	MAYRA SOFIA ARIAS MACIAS	2,226.00	2,250.00	24.00	8548595150728690
020029	MIGUEL ANGEL FLORES ARIZMENDI	2,000.00	3,500.00	1,500.00	8548595146538088
080544	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LOPEZ	16,000.00	4,000.00	-12,000.00	5177125242704394
080211	MIGUEL ARMAS RODRIGUEZ	2,650.00	2,600.00	-50.00	5177125108284994
080247	MILAGRO GUADALUPE MADRIGAL MONTAÑO	2,226.00	2,250.00	24.00	5177125153388195
080375	MISAEI TRINIDAD CORTES LOPEZ	2,000.00	4,000.00	2,000.00	5177125183867291
080248	MYRIAM YOSUME MU VALDEZ	2,226.00	1,125.00	-1,101.00	5177125153388294
020065	MYRNA LETICIA PARRA CONTRERAS	8,894.00	10,000.00	1,106.00	8548595146541793
080212	NANCY KARINA CRESPO VAZQUEZ	2,450.00	2,500.00	50.00	5177125108286791
080243	NIEVES HUMBERTO AVILA CARDONA	3,674.00	4,000.00	326.00	5177125153387791
020069	OSCAR F. BARRAZA CISNEROS	2,200.00	5,000.00	2,800.00	8548595146542296
080228	PABLO JIMENEZ GONZALEZ	1,375.00	1,500.00	125.00	5177125108317893
080549	RAFAEL HERNANDEZ RAMIREZ	12,000.00	3,000.00	-9,000.00	5177125242701895
020160	RAMON GOMEZ GONZALEZ	5,455.00	5,000.00	-455.00	8548595150708692
080049	RAUL ANTONIO MENDOZA MEDINA	4,174.00	4,500.00	326.00	8548595247475693
020142	RAUL RAFAEL FLORES PEREZ	5,748.00	6,500.00	752.00	8548595150700293
080254	ROBERTO GASPAR TIZNADO AVILES	3,280.00	3,500.00	220.00	5177125153388898
080553	RODOLFO A. DAGNINO MONDRAGON	4,500.00	1,500.00	-3,000.00	5177125242699198

080106	ROSA MARIA ARAIZA CERVANTES	3,000.00	1,500.00	-1,500.00	8548595247500995
080267	SANDRA ELIZABETH CARMONA MARTINEZ	2,226.00	2,250.00	24.00	5177125153386991
080358	SINUHE TADEO SANCHEZ CASAS	3,280.00	3,500.00	220.00	5177125183462994
020190	TARIK BONILLA RODRIGUEZ	3,280.00	3,500.00	220.00	8548595150728997
080554	VICTOR MANUEL GARCIA GONZALEZ	3,000.00	1,000.00	-2,000.00	5177125242699297
020193	YOALTICITL A. GONZALEZ GARCIA	2,226.00	2,250.00	24.00	8548595150729292
080265	YOLOXOCHITL DEL R. GONZALEZ GONZALEZ	2,226.00	2,250.00	24.00	5177125153389995

Por lo anteriormente establecido se incumplió con los importes a pagar estipulados en la cláusula segunda de los contratos celebrados entre el Poder Ejecutivo y el trabajador, así como en el artículo cuarto del Decreto 8420 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del 2002.

Argumentos del Ente Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“El siguiente personal se le pago en cantidad menor a la establecida en el contrato de Honorarios asimilables a Salarios en virtud de que tuvieron descuentos por ISR de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio fiscal 2002, las cuales se hace referencia en la cláusula sexta del propio contrato, por lo que anexo al presente encontrará copia de las declaraciones de ISR por retención: “

Nombre	Importe quincenal s/ contrato (1)	Retención del ISR (2)	Importe quincenal pagado (1-2)
ADRIANA CHAVEZ NAVARRO	4,500.00	326.00	4,174.00
ALEJANDRO MOJARRO BERNAL	4,000.00	288.00	3,712.00
ANDREA ORTIZ AYON	3,000.00	171.00	2,829.00
BERTA JOSEFINA BARRON ALFARO	2,500.00	50.00	2,450.00
CARLOS JESÚS SALINAS TOLEDO	3,500.00	220.00	3,280.00
CARLOS ULISES LOPEZ BALBUENA	3,000.00	314.00	2,686.00
CLARA JÁUREGUI CARAVANTES	2,250.00	24.00	2,226.00
CLEMENTE MEDINA GONZALEZ	3,030.00	600.00	2,430.00
CONCEPCIÓN DUEÑAS GUERRERO	3,000.00	154.00	2,846.00
CRISTIAN OMAR CONTRERAS PEREZ	2,250.00	24.00	2,226.00
DAGOBERTO CORTEZ GOMEZ	3,500.00	220.00	3,280.00
DAMIÁN OLIVARES GALVAN	3,000.00	24.00	2,976.00
DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ SANTANA	4,500.00	50.00	4,450.00
DORA ISABEL GOMEZ SOLIS	2,250.00	24.00	2,226.00
EDUARDO ZAMUDIO DELGADO	3,500.00	220.00	3,280.00
ENRIQUE CAMPOS DE LA CONCHA	10,000.00	1,106.00	8,894.00
ESMERALDA CANALES SÁNCHEZ	2,250.00	24.00	2,226.00
FERNANDO ERIC RODRÍGUEZ PARRA	3,000.00	24.00	2,976.00
FRANCISCO GOMEZ VIRGEN	6,500.00	326.00	6,174.00
GLORIA P. RODRÍGUEZ CASTAÑEDA	2,500.00	50.00	2,450.00
GUADALUPE KARINA AVILA CARDONA	2,250.00	24.00	2,226.00
GUILVERMO J. SÁNCHEZ MARMOLEJO	2,250.00	24.00	2,226.00
HECTOR NAZARIO MEZA BARAJAS	22,500.00	3,707.00	18,793.00
HIGINIO MADRIGAL MONTAÑO	3,500.00	220.00	3,280.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.**H. Congreso del Estado de Nayarit****Órgano de Fiscalización Superior**

HUGO CESAR CASILLAS ROMERO	2,500.00	64.00	2,436.00
IMELDA GUADALUPE DIAZ GODINEZ	2,250.00	24.00	2,226.00
JAVIER SALAZAR MANSO	2,250.00	24.00	2,226.00
JESÚS ARTURO MANDUJANO OLMEDO	6,000.00	752.00	5,248.00
JESÚS CARRILLO CABRAL	10,000.00	1,106.00	8,894.00
JOSE ANGEL MURGA CALVO	10,000.00	1,106.00	8,894.00
JOSE DE JESÚS PEREZ GARCIA	2,250.00	24.00	2,226.00
JOSE GILBERTO CURIEL SALCEDO	4,500.00	415.00	4,085.00
JOSE JAVIER GARCIA PANDURO	3,000.00	108.00	2,892.00
JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ	6,000.00	416.00	5,584.00
JUANA YOVANA DIAZ GODINEZ	3,500.00	24.00	3,476.00
JUDITH ROMANO VELARDE	4,500.00	353.00	4,147.00
JUSTO LEONARDO RAMÍREZ SAHAGUN	2,250.00	24.00	2,226.00
KARINA ELIZABETH ALCANTAR	2,500.00	50.00	2,450.00
KARINA HIGUERA AYALA	2,500.00	50.00	2,450.00
KARLA ITZURY MORA ESQUIVEL	3,000.00	314.00	2,686.00
LOURDES AIDEE PERAZA LIZARRAGA	1,750.00	24.00	1,726.00
LUCIA CORDERO JAIME	2,500.00	24.00	2,476.00
LUIS OBED SOTO CASTRO	6,500.00	608.00	5,892.00
MAHOMEDALID RAMOS SÁNCHEZ	4,500.00	416.00	4,084.00
MARTHA MARIA RIVERA CARDENAS	2,250.00	250.00	2,000.00
MAYRA SOFIA ARIAS MACIAS	2,250.00	24.00	2,226.00
MILAGRO GPE. MADRIGAL MONTAÑO	2,250.00	24.00	2,226.00
MIRNA LETICIA PARRA CONTRERAS	10,000.00	1,106.00	8,894.00
NANCY KARINA CRESPO VAZQUEZ	2,500.00	50.00	2,450.00
NIEVES HUMBERTO AVILA CARDONA	4,000.00	326.00	3,674.00
RAUL ANTONIO MENDOZA MEDINA	4,500.00	326.00	4,174.00
RAUL RAFAEL FLORES PEREZ	6,500.00	752.00	5,748.00
ROBERTO GASPAR TIZNADO AVILES	3,500.00	220.00	3,280.00
SANDRA ELIZABETH CARMONA MTNEZ.	2,250.00	24.00	2,226.00
SINUHE TADEO SÁNCHEZ CASAS	3,500.00	220.00	3,280.00
TARIK BONILLA RODRÍGUEZ	3,500.00	220.00	3,280.00
YOALTICITL A. GONZALEZ GARCIA	2,250.00	24.00	2,226.00
YOLOXOCHITL DEL R. GONZALEZ GLEZ.	2,250.00	24.00	2,226.00

JUAN GABRIEL LOPEZ DELGADO

A esta persona se le pago en cantidad menor a la establecida en el contrato debido a que se tuvo descuento por ISR, determinado, retenido y enterado, cabe señalar que en la observación en cuestión se menciona que el importe contratado asciende a \$33,500.00, y el importe pagado en la quincena fue de \$3,226.00 determinando un diferencia pagada de menos de \$30,274.00, al respecto me permito informarle que el importe contratado fue de \$3,500.00 y no de \$33,500.00 como lo señala el Órgano de Fiscalización Superior, como se puede apreciar en el contrato de prestación de servicios del cual se anexa copia, por lo tanto la diferencia fue como sigue.

Nombre	Importe quincenal s/ contrato (1)	Retención del ISR (2)	Importe quincenal pagado (1-2)
JUAN GABRIEL LOPEZ DELGADO	3,500.00	274.00	3,226.00

BACILIO RAMÍREZ MARTINEZ

La diferencia pagada de más se debe a dos incrementos que se le otorgaron, el primero de \$2,023.00 a partir de la primer quincena de Enero y el segundo de \$850.00 a partir de la primer quincena de Abril del 2002, según el Adendum de fecha 11 de Enero de 2002; como a continuación se detalla.

Nombre	Importe quincenal según el contrato (1)	Incremento (2)	Incremento (3)	Importe quincenal pagado (1+2+3)
BACILIO RAMÍREZ MARTINEZ	3,500.00	2,023.00	850.00	6,373.00

CAROLINA DEL CARMEN ESCALONA DE ALBA

El importe pagado de más en las quincena 13 se debe a un incremento de \$912.00 según adendum de fecha 26 de Marzo del 2002 y un descuento por préstamo personal de \$600.00, como se detalla a continuación:

Quincena	Importe según contrato	Incremento según Adendum (1)	Descuento (2)	Importe Pagado
13	10,000.00	912.00	600.00	10,312.00

EVA ALICIA ROBLES ZAVALA.-

La diferencia pagada de más se debe a un incremento que se le otorgo de \$1,000.00 quincenales, según el Adendum de fecha 20 de Febrero de 2002; como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato	Incremento según Adendum (1)	Importe pagado
13	3,750.00	1,000.00	4,750.00

GLORIA LETICIA LOPEZ PEREZ

La diferencia pagada de más se debe a un incremento que se le otorgo de \$4,500.00 quincenales, según el Adendum de fecha 11 de Enero de 2002, como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato	Incremento según Adendum (1)	Importe pagado
13	5,500.00	4,500.00	10,000.00

HAYDE EVELIA RUBALCAVA CAMPOI

La diferencia pagada de más se debe a un incremento que se le otorgo de \$851.00 quincenales, según el Adendum de fecha 06 de Febrero de 2002; como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato	Incremento según Adendum (1)	Importe pagado
13	2,375.00	851.00	3,226.00

J. GUADALUPE VIERA CARREÑO.-

La diferencia pagada de menos se debe a una disminución en sus honorarios de \$450.00 quincenales, según el Adendum de fecha 06 de Febrero de 2002; como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato	disminución según Adendum (1)	Importe pagado
13	4,950.00	450.00	4,500.00

JAIME RAFAEL AVILA GONZALEZ

La diferencia pagada de menos se debe a una disminución en sus honorarios de \$450.00 quincenales, según el Adendum de fecha 06 de Febrero de 2002; como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato	disminución según Adendum (1)	Importe pagado
13	3,750.00	250.00	3,500.00

JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ TELLO

La diferencia pagada de menos se debe a una disminución en sus honorarios por descuento por arrendamiento financiero de \$1,556.00 según el convenio de fecha 25 de Octubre del 2000, descuento por seguro vehicular de \$295.00 quincenales, descuento por préstamo y retención de ISR, como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato	Descuento Arrendamiento Financiero	Descuento por seguro	Descuento por Préstamo	Descuento ISR	Importe Pagado
13	11,750.00	1,556.00	295.00	1,600.00	249.00	8,050.00

LAURA ELENA AGUILAR ROSAS.-

El importe de \$18,000.00 pagado en la quincena 13, corresponde a un pago retroactivo de 4 quincenas como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato quincenal	Importe pagado	Importe retroactivo 3 quincenas	Total pagado quincena 13
10	4,500.00	0.00		
11	4,500.00	0.00		
12	4,500.00	0.00		
13	4,500.00	4,500.00	13,500.00	18,000.00

Nota: la vigencia del contrato fue a partir del 16 de Mayo del 2002, según lo establecido en cláusula cuarta del propio contrato. Se anexan copia del contrato.

ELIZABETH GÓMEZ RODRÍGUEZ

El importe de \$10,000.00 pagado en la quincena 13, corresponde al periodo de la segunda quincena de mayo a la primera quincena de julio del 2002, amparadas las 3 primeras quincenas con el contrato de importe de \$2,500.00 quincenales y la cuarta quincena amparada con el nuevo contrato celebrado a partir del 1ro. de julio por \$3,000.00 quincenales, cabe señalar que por este último contrato se firmó adendum el 05 de julio del 2002, disminuyendo el sueldo por \$500.00 quincenales quedando su sueldo en \$2,500.00, como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato	adendum	Importe pagado	Importe retroactivo 3 quincenas	Total pagado quincena 13
10	2,500.00		0.00		
11	2,500.00		0.00		
12	2,500.00		0.00		
13	3,000.00	(500.00)	2,500.00	7,500.00	10,000.00

LUIS ALEJANDRO VAZQUEZ VAZQUEZ

A partir de la segunda quincena de Abril, causa baja en el régimen de contrato por honorarios y partir de la misma fecha causa alta como empleado de confianza y se le pagan por concepto de compensación quincenal la cantidad de \$2,000.00. Se anexa oficio de autorización de la compensación.

MARTHA MARIA RIVERA CARDENAS

La diferencia pagada de menos se debe a una disminución en sus honorarios de \$250.00 quincenales, según el Adendum de fecha 11 de Enero de 2002; como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato	disminución según Adendum (1)	Importe pagado
13	2,250.00	250.00	2,000.00

MIGUEL ANGEL FLORES ARIZMENDI

La diferencia pagada de menos se debe a un descuento por préstamo personal otorgado como a continuación se detalla:

Importe según contrato	Descuento por reintegro de préstamo otorgado	Importe pagado
3,500.00	1,500.00	2,000.00

MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ LOPEZ

La cantidad pagada corresponde al pago de la segunda quincena de mayo a la primera de julio, como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato	Importe pagado	Importe retroactivo 3 quincenas	Total pagado quincena 13
10	4,000.00	0.00		
11	4,000.00	0.00		
12	4,000.00	0.00		
13	4,000.00	4,000.00	12,000.00	16,000.00

Evidencia del pago retroactivo.

MIGUEL ARMAS RODRÍGUEZ

La diferencia pagada de más corresponde a un incremento que se le otorgo de \$50.00 quincenales, según el Adendum de fecha 08 de Enero de 2002; como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato	Incremento según el Adendum (1)	Importe pagado
13	2,600.00	50.00	2,650.00

MISAEEL TRINIDAD CORTES LOPEZ.

A partir de la segunda quincena de Abril, causa baja en el régimen de contrato por honorarios, y partir de la misma fecha causa alta como empleado de confianza y se le pagan por concepto de compensación quincenal la cantidad de \$2,000.00.

OSCAR FERNANDO BARRAZA CISNEROS

El importe quincenal de los honorarios señalados en el contrato es de \$2,500.00 y el pagado en la quincena 13 fue de \$2,200.00 la diferencia pagada de menos se debe un descuento quincenal de \$300.00 por reintegro de un préstamo que le fue otorgado para cubrir los daños ocasionados por accidente automovilístico en un vehículo oficial, según el convenio de fecha 10 de Julio del 2001, como a continuación se detalla:

Importe según Contrato	Descuento por reintegro de vehículo accidentado	Importe pagado quincena 13
2,500.00	300.00	2,200.00

Se anexa copia del convenio de fecha 10 de julio del 2001

El pago corresponde al periodo de la segunda de mayo a la primera de julio como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato	Importe pagado	Importe retroactivo 3 quincenas	Total pagado quincena 13
10	3,000.00	0.00		
11	3,000.00	0.00		
12	3,000.00	0.00		
13	3,000.00	3,000.00	9,000.00	12,000.00

RODOLFO A. DAGNINO MONDRAGÓN

El pago corresponde al periodo de la primera quincena de junio hasta la primera de julio como a continuación se detalla:

Quincena	Importe según contrato	Importe pagado	Importe retroactivo 2 quincenas	Total pagado quincena 13
11	1,500.00	0.00		
12	1,500.00	0.00		
13	1,500.00	1,500.00	3,000.00	4,500.00

Se anexa copia del contrato.

VICTOR MANUEL GARCIA GONZALEZ

La cantidad pagada en la quincena 13 corresponde al pago de la primera y segunda quincena de Junio así como a la primera de julio, como a continuación se detalla:"

Quincena	Importe según contrato	Importe pagado	Importe retroactivo 2 quincenas	Total pagado quincena 13
11	1,000.00	0.00		
12	1,000.00	0.00		
13	1,000.00	1,000.00	2,000.00	3,000.00

Posición del OFS:

Sobre la aclaración del ente fiscalizado no presenta en sus anexos comprobantes de las retenciones efectuadas del impuesto sobre la renta, de los cuales hace la aclaración de que se realizaron pagos a los trabajadores menores a los establecidos en los contratos de honorarios. Por tal motivo esta parte de la observación subsiste.

No se solventa lo que comenta el sujeto fiscalizado sobre los pagos retroactivos de los empleados Laura Elena Aguilar Rosas, Laura Elizabeth Gómez Rodríguez, Miguel Ángel Rodríguez López, Rafael Ángel Hernández Ramírez, Víctor Manuel García González y Rafael Hernández Ramírez ya que no remite argumentos por los cuales no se habían realizado los pagos, ni envía evidencia donde la Dirección de Administración solicita a la Dirección General de Egresos el pago por servicios personales de cada uno de los trabajadores observados y por lo que respecta al empleado Misael Trinidad Cortes López se comprueba el cambio de situación laboral de contrato de honorarios a empleado de confianza, pero no se comprobó la compensación quincenal asignada".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En la observación que nos ocupa, en la que solicita los comprobantes de pago de las retenciones efectuadas en los contratos de honorarios asimilables a salarios, me permito comunicar a usted que no es posible enviarlos en virtud de que no se cuenta con ellos ya que como se señalo en la observación que antecede no se contaba con un control en el que se registraran las deducciones de que fueron objeto, por lo que la evidencia con que se cuenta son las declaraciones de pago provisional presentadas ante el Sistema de Administración Tributaria, no obstante lo anterior en lo subsecuente se llevará un control mas detallado en el que se pueda apreciar la retención efectuada y su calculo correspondiente.

Y por lo que respecta a que de las personas que se señalan a continuación no se emitió argumentación del porque no se le habían realizado los pagos y después en forma retroactiva retroactivos ni envía evidencia donde la Dirección de Administración solicita a la Dirección General de Egresos el pago por servicios personales de cada uno de los trabajadores observados.

Laura Elena Aguilar Rosas 16/05/02	Rafael Ángel Hernández Ramírez
Laura Elizabeth Gómez Rodríguez 30/05/02	Víctor Manuel García González
Miguel Ángel Rodríguez López 16/05/02	Rafael Hernández Ramírez 01/07/02

En este punto cabe señalar que los pagos se realizaron en forma retroactiva en virtud de que el área administrativa de la dependencia correspondiente los turnó con retraso a la Dirección General de Egresos para efectos de su pago, único a quien compete la tramitación tanto de la firma por parte de la Dirección de Administración como del pago ante la Dirección General de Egresos”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Con base en los argumentos remitidos, no existe evidencia de que las diferencias entre los importes pagados y los estipulados en los contratos correspondan a las retenciones a las que hace mención, por tal motivo la observación subsiste.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número PE-32/2002:

De la revisión directa entre los pagos por concepto de honorarios por gastos de ejecución comprobados con los recibos correspondientes en el período de junio a noviembre y los oficios de autorización remitidos por la Dirección General de Ingresos, se encontró que existen pagos en los meses de junio a diciembre, de los cuales no se nos proporcionaron los oficios de autorización correspondientes para intervenir en el proceso de ejecución que justifique el pago por el concepto de honorarios por gastos de ejecución, además que existen personas que recibieron pago por dicho concepto adscritas a puestos que no intervienen en el proceso de ejecución, mismas que a continuación se señalan los nombres y cargos, y cuyo importe pagado en el período mencionado fue mayor a \$ 2,000.00.

NOMBRE	PUESTO	AREA DE ADSCRIPCION	TOTAL PAGADO \$
ANTONIO SIMANCAS ROBLES	SRIO DE FINANZAS	SRIA. DE FINANZAS	62,066.33
FERNANDO R. MACIAS ARAGON	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS	40,000.00
DANIEL LEDON DIAS	ARCHIVISTA	RECAUDACION DE TRANSITO	37,860.00

RAMON CUEVAS MARTINEZ	JEFE DE OFICINA DE PROCESO DE DATOS	SRIA. DE FINANZAS	30,000.00
JORGE AGUAYO MORA	SRIO. PARTICULAR	SRIA. DE FINANZAS	30,000.00
LOURDES GUZMAN ESTRADA	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPTO. DE ADMINISTRACION DE PERSONAL	20,000.00
MANUEL NAVARRETE GONZALEZ	COORDINADOR DE LA DIR GRAL DE ADMON	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	20,000.00
ARTURO MAGAÑA MAGAÑA	DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTOS PEDIALES	DIRECCION DE INGRESOS	20,000.00
SAUL PINEDA VIVEROS	DIRECTOR DE DE AUDITORIA FISCAL	SRIA. DE FINANZAS	20,000.00
JULIO ROMERO MEDINA	JEFE	OFICINA DE CONTROL DE RECAUDACION	19,604.52
GUILLERMO GUTIERREZ CABRERA	RECAUDADOR	RECAUDACION DE LAS VARAS	18,876.56
ALBERTO DE LOS ANGELES VILLASEÑOR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPTO. DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	18,732.37
GILBERTO LLANOS DUARTE	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	16,000.00
VICENTE BONILLA BRAHAMS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPTO. DE AUDITORIA E IMPUESTOS ESTATALES	16,000.00
SAMUEL PERALTA PESQUERA	RECAUDADOR	RECAUDACION DE TUXPAN	14,909.84
SERGIO S. PRADO OCEGUEDA	RECAUDADOR	RECAUDACION DE SANTIAGO IXCUINTLA	14,759.24
SALVADOR AGUILAR FRANCO	RECAUDADOR	RECAUDACION DE LA PEÑITA	13,814.38
OSCAR GERARDO JIMENEZ SALCEDO	RECAUDADOR	RECAUDACION DE COMPOSTELA	13,520.31
FRANCISCO GONZALEZ PRECIADO	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPTO. DE ALCOHOLES	13,500.00
JOSE MAHOMEDALID COVARRUBIAS G.	INSPECTOR	DEPTO. DE DIF. Y EJECUCION FISCAL	13,100.00
GABRIEL GAUDENCIO VILLA GOMEZ	RECAUDADOR	RECAUDACION DE XALISCO	12,617.59
ALBERTO RAMIREZ ZARAGOZA	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PERSONAL	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	12,000.00
RAFAEL ROSAS PARRA	RECAUDADOR	RECAUDACION DE IXTLAN	11,752.81
SUSANA SAVALZA P.			11,000.00
MARICELA ORTEGA LOPEZ	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	RECAUDACION DE XALISCO	10,230.00
RICARDO GARCIA AMARAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RECAUDACION DE BUCERIAS	10,217.62
JUAN MANUEL CUEVAS PRADO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	DIR. GRAL. DE EGRESOS	10,000.00
JOSE CASTILLO URIBE	RECAUDADOR	RECAUDACION DE SAN JUAN DE ABAJO	9,518.87
ANTONIO MICHEL DUARTE	RECAUDADOR	RECAUDACION DE SAN PEDRO LAGUNILLA	9,513.91
GLORIA CORONEL LEDEZMA	RECAUDADOR	RECAUDACION DE SAN BLAS	9,112.62
NATALIA MORENO BARRON	RECAUDADOR	RECAUDACION DE TECUALA	8,411.00
J. ROSARIO SALAS CARRANZA	INSPECTOR	RECAUDACION DE LAS VARAS	8,304.00
HERCY GPE. GARCIA LOPEZ	DIRECTORA DE INFORMATICA	SRIA. DE FINANZAS	8,000.00
EVELISA ORNELAS GONZALEZ	DIRECTORA JURIDICA	SRIA. DE FINANZAS	8,000.00
ALMA ELIDA IBARRA TADEO	AUXILIAR	RECAUDACION DE SAN PEDRO LAGUNILLA	7,983.87
NESTOR S. CHAVEZ GRADILLA	RECAUDADOR	RECAUDACION DE ACAPONETA	7,672.72
CARLOS E. MORENO MURILLO	INSPECTOR	RECAUDACION DE SANTIAGO IXCUINTLA	7,169.10
PERLA F. LEDEZMA SANDOVAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RECAUDACION DE LAS VARAS	7,106.00
BULMARO SANCHEZ JIMENEZ	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE LAS VARAS	7,106.00
SANDRA I. MENDOZA SERRANO	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE LAS VARAS	7,105.00
DELFINA PEREZ BARRERA	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE LAS VARAS	7,104.00
JOSE VICENTE PALOMERA TRUJILLO	INSPECTOR	RECAUDACION DE SAN JUAN DE ABAJO	7,083.53

Informe del Resultado de la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

LILIANA RODRIGUEZ CORRALES	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPTO. DE DIF. Y EJECUCION FISCAL	7,000.00
ARMANDO ESTRADA VIZCARRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RECAUDACION DE TUXPAN	6,905.19
ROQUE ESPINOZA HERRERA	INSPECTOR	RECAUDACION DE TUXPAN	6,905.19
ANDRES MARTINEZ MARTINEZ			6,800.00
BEATRIZ BUSTAMANTE JIMENEZ	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE LA PEÑITA	6,780.70
AMADOR FRANCO MEDRANO	ENCARGADO DE ESTADISTICA	OFICINA DE INGRESOS ESTATALES	6,500.00
EDUARDO CEYCA AGREDANO	INSPECTOR	OFICINA DE VERIFICACION FISCAL	6,500.00
EMMA NOEMI SALAZAR SANCHEZ	JEFE	DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	6,500.00
GONZALO VARELA VIDALES	JEFE	OFICINA DE INGRESOS ESTATALES	6,500.00
FRANCISCO GONZALEZ AGUILAR	JEFE	OFICINA DE VERIFICACION FISCAL	6,500.00
DOMINGO NAVARRO ARANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RECAUDACION DE COMPOSTELA	6,408.31
JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ	INSPECTOR	RECAUDACION DE COMPOSTELA	6,408.31
GUSTAVO RUIZ PARRA	RECAUDADOR	RECAUDACION DE AHUCATLAN	6,310.72
LAURA E. SANCHEZ SANCHEZ	AUDITOR	OFICINA DE EVALUACION	6,300.00
NORMA LETICIA GUTIERREZ SANCHEZ	CAJERO AUXILIAR	RECAUDADOR DE LA PEÑITA	6,280.70
RUT JULIAN LIBRADO	ASISTENTE ADIMINISTRATIVO	RECAUDACION DE BUCERIAS	6,244.10
ADELA GARCIA AMARRAL	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE BUCERIAS	6,244.10
MARIA DOLORES CARRILLO NOYOLA	COORDINADORA	OFICINA DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	6,240.00
CLEOTILDE LANGARICA RAMIREZ	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE XALISCO	6,200.00
GENARO BAÑUELOS MELENDES	INSPECTOR	RECAUDACION DE XALISCO	6,190.00
ANGELICA ESTRADA ACOSTA	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE XALISCO	6,090.00
EFREN CARRILLO HIDALGO	DIRECTOR	DIR. GRAL. JURIDICA (REGISTRO PUB. DE LA PROPIEDAD)	6,000.00
ALFONSO BARBOSA CURIEL	DIRECTOR	ORGANIZACIÓN Y METODO	6,000.00
JOSE CARLOS FLORES MENDOZA	DIRECTOR GENERAL	DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	6,000.00
JORGE ARTURO HERNANDEZ IBARRA	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPTO. DE EGRESOS	6,000.00
J. GUADALUPE HERNANDEZ RUBIO	RECAUDADOR	RECAUDACION DE RUIZ	5,805.48
LUIS ARMANDO ALVARADO RUIZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE CONTROL DE RECAUDACION	5,700.62
CESAR A. MARQUEZ MAJARREZ	INSPECTOR	RECAUDACION DE SANTIAGO IXCUINTLA	5,504.09
CARLOS EFREN ROQUE RUBIO	RECAUDADOR	RECAUDACION DE TRANSITO	5,500.00
MISAEEL ISLAS QUINTERO	RECAUDADOR	RECAUDACION DE AMATLAN DE CAÑAS	5,329.11
JESUS SANTIAGO JACOBO	MECANOGRAFA	RECAUDACION TEPIC	5,216.72
MA. DE JESUS GUTIERREZ CASARES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		5,045.85
ELIZABETH JARA VAZQUEZ	CAPTURISTA	RECAUDACION DE SANTIAGO IXCUINTLA	4,979.09
MA. DOLORES BARAJAS URIBE	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE SANTIAGO IXCUINTLA	4,979.09
EDUVIGES CORTES ARREOLA	CAPTURISTA	RECAUDACION DE SANTA MARIA DEL ORO	4,621.91
MA. DEL REFUGIO PEREZ VERDIN	CAPTURISTA	RECAUDACION DE SANTA MARIA DEL ORO	4,621.91
ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ	AGENTE DE POLICIA JUDICIAL	DIRECCION DE LA POLICIA JUDICIAL (PGR)	4,330.00
MA. GUADALUPE PEREZ GONZALEZ	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE IXTLAN	4,270.00
ANTONIO ROMERO BERNAL	INSPECTOR	RECAUDACION DE IXTLAN	4,220.00
JESUS ANTONIO NORIEGA NAVARRO	INSPECTOR	RECAUDACION DE TECUALA	4,007.99
LUCIANO ALONSO NERIA	AUXILIAR DE CONTADOR	DEPTO. DE CONTROL VEHICULAR	3,950.00
ANA LILIA CORTEZ CARRILLO	ASISTENTE ADIMINISTRATIVO	RECAUDACION DE ROSAMORADA	3,913.82
ROSA MARGARITA FLORES CASILLAS	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE ROSAMORADA	3,884.95
MA. DOLORES AGUIAR GLEZ.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RECAUDACION DE IXTLAN	3,780.00

SUSANA TAPIA COVARRUBIAS	INSPECTOR	RECAUDACION DE SANTIAGO IXCUINTLA	3,770.00
ROBERTO HERNANDEZ ESTRADA	RECAUDADOR	RECAUDACION DE JALCOCOTAN	3,764.00
JORGE ARTURO SALINAS MARTINEZ	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE IXTLAN	3,660.00
ELBA CORONA CAZARES	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE SAN BLAS	3,580.00
ISABEL CRISTINA CEJA VILLEGAS	CAJERO AUXILIAR	REAUDACION DE RUIZ	3,550.00
MARIA CAROLINA QUEZADA GONZALEZ	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE TEPIC	3,550.00
AVELINO AMEZCUA ROJO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RECAUDACION DE SAN BLAS	3,530.00
ALMA DELIA FRIAS LLANOS	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE SAN BLAS	3,480.00
RAUL DE J. CORONADO RIVERA	RECAUDADOR	RECAUDACION DE VILLA HIDALGO	3,428.67
BLANCA ESTELA NUÑEZ VAZQUEZ	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE AMATLAN DE CAÑAS	3,401.45
ANA ROSA CARLOS BAÑUELOS	ENCARGADO DE REGISTRO	RECAUDACION DE TEPIC	3,400.00
ANA MARIA NAVARRO CALDERON	TAQUIMECANOGRAFA	DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	3,400.00
ERACLIO GONZALEZ NUÑEZ	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE ROSAMORADA	3,213.82
GALINDO ROMERO BERNAL	ENCARGADO DE TRAMITE	RECAUDACION DE AHUCATLAN	3,100.00
SANDRA VERONICA TIZNADO AGUILAR	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE IXTLAN	2,860.00
MA. DEL ROSARIO CASILLAS BERNAL	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE SAN JUAN DE ABAJO	2,855.00
PATRICIA CERVANTES PADILLA	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE SAN JUAN DE ABAJO	2,855.00
MA. DEL SOCORRO MEDINA DIAZ	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE TECUALA	2,765.28
PATRICIA FONSECA CORONADO	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE TECUALA	2,765.28
ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE TECUALA	2,765.28
BENJAMIN CAMACHO LOPEZ	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE TECUALA	2,765.28
EVANGELINA AMPARO MEDINA	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE TECUALA	2,765.28
MARCO ANTONIO AYON AGUILAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RECAUDACION DE IXTLAN	2,760.00
MA. NACY ORTEGA MORA	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE IXTLAN	2,760.00
NOEMI ANGELICA ROSAS NOLASCO	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE IXTLAN	2,760.00
RAFAEL GARCIA CRUZ	INSPECTOR	AMATLAN DE CAÑAS	2,733.30
MIRIAM LORENA NUÑO ALTAMIRANO	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE TECUALA	2,716.49
ARACELY CHAVEZ TAPIA	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE AMATLAN DE CAÑAS	2,620.01
CELIA NUÑEZ VAZQUEZ	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE AMATLAN DE CAÑAS	2,606.95
ALMA DELIA SALAZAR RAMIREZ	AUXILIAR DE CONTADOR	RECAUDACION DE IMPUESTOS FEDERALES	2,600.00
ODILIA DELGADILLO DE LA PEÑA	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE COMPOSTELA	2,564.37
DORA OFELIA MARTINEZ CAMARENA	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE COMPOSTELA	2,563.50
ZAIRA PATRICIA BELTRAN DEL HOYO	CAJERO AUXILIAR	RECAUDACION DE RUIZ	2,550.00
MARIA SUSANA SAVALZA PARTIDA	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPTO. DE RECAUDACION DE IMPUESTOS ESTATALES	2,500.00
NUBECITA MEDINA MEZA	ASISTENTE ADIMINISTRATIVO	RECAUDACION DE TUXPAN	2,440.00
ANGELICA MORA ZURITA	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE TUXPAN	2,440.00
J. NICOLAS TEJEDA GONZALEZ	INSPECTOR	OFICINA DE INGRESOS ESTATALES	2,363.49
ALMA ROSA AGUILAR CASTILLO	AUXILIAR	RECAUDACION DE JALCOCOTAN	2,350.00
ANTONIO GONZALEZ PARRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RECAUDACION DE JALCOCOTAN	2,350.00
OFELIA FLORES GUARDADO	ENCARGADO DE TRAMITE	RECAUDACION DE AHUCATLAN	2,350.00
CATALINA RAMIREZ ESCOBEDO	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE JALCOCOTAN	2,350.00
IRMA YOLANDA HERRERA ROBLES	MECANOGRAFA	RECAUDACION DE TUXPAN	2,314.19
BENITO BAÑUELOS YAÑES	ARCHIVISTA	OFICINA DE CONTROL DE RECAUDACION	2,240.00
ALEJANDRO TIRADO MOYA	RECAUDADOR	RECAUDACION DE ROSAMORADA	2,204.00

LOURDES PARRA GARCIA	AUXILIAR DE CONTADOR	INGRESOS ESTATALES	2,157.64
JESUS RIOS PEREZ	NO EXISTE CARGO	PROCURADURIA GENERAL	2,150.00
JAVIER MORAN QUINTERO	AUXILIAR DE CONTADOR	DEPTO. BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,050.00
ANA ROSA NIEVES IBARRA	CAPTURISTA	RECAUDACION DE AHUCATLAN	2,050.00
FEDERICO BAÑUELOS MORALES	RECAUDADOR	RECAUDACION DE JALA	2,049.37
			1,036,037.79

Por lo anterior, se infringe el Artículo 5º y 6º del Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución y Pago de Honorarios por Notificación de Créditos Fiscales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Respecto del personal que recibió pago por concepto de gastos de ejecución y que no interviene en dicho proceso, de conformidad con el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución y pago de honorarios por notificación de créditos fiscales en su artículo 25 determina “La aplicación de los honorarios y gastos de ejecución será en la forma en que lo disponga la Dirección de Finanzas y Administración a su prudente arbitrio, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubren al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente”.

Asimismo, consideramos que no se está infringido el artículo 5 del mencionado Reglamento ya que el personal que desempeña la función de ejecutores y notificadores fue autorizado para tal efecto por el Secretario de Finanzas y cuyas constancias fueron puestas a su disposición en los oficios números 229 y 1115 del 21 de enero y 14 de marzo del presente año, emitidos por el Director General de Ingresos.

Por lo que respecta a que no se cumple con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento, consideramos que en la práctica no se da dicho incumplimiento ya que el derecho a cobrar honorarios de gastos de ejecución se respeta, al distribuírseles honorarios de ejecución, sin que ello limite la facultad discrecional del Secretario de Finanzas para distribuir al personal que por su dedicación y eficiencia se hace merecedor a incentivos que se pagan con estos recursos.”

Posición del OFS:

Los oficios de autorización para realizar los pagos por compensación, provenientes de los ingresos obtenidos por los gastos de ejecución, sobre los cuales hace mención el ente fiscalizado, fueron revisados y corresponden al personal que no se encuentra en la relación de la observación, las autorizaciones correspondientes a estos últimos no se nos proporcionaron, por lo que sí se infringen los artículos 5º y 6º del Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución y Pago de Honorarios por Notificación de Créditos Fiscales. Además de que los pagos fueron realizados sin existir la autorización correspondiente a los trabajadores. Por lo anteriormente expuesto la observación subsiste.

Argumento del Ente Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con relación a esta observación en la que señala que no fueron proporcionados los oficios de autorización para efectuar el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondientes al personal que en la misma se enlista, por lo que se infringen los artículos 5 y 6 del Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución y Pago de Honorarios por Notificación de Créditos Fiscales; Se reitera que no se incumplió el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución y pago de honorarios por notificación de créditos fiscales en sus numerales 5 y 6, toda vez que el derecho a cobrar honorarios de gastos de ejecución fue respetado, al distribuírseles honorarios de ejecución al personal que interviene en el procedimiento Administrativo de Ejecución, sin que ello limite la facultad discrecional del Secretario de Finanzas, contenida en el artículo 25 del citado Reglamento para distribuir a demás personal que por su dedicación y eficiencia se hace merecedor a incentivos que se pagan con estos recursos, lo cual también forma parte de los fines del referido Reglamento, disposición que a la letra se inserta:

"La aplicación de los honorarios y gastos de ejecución será en la forma en que lo disponga la Dirección de Finanzas y Administración a su prudente arbitrio, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubren al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente".

Resultado de la Observación: no solventada

En razón de que las personas que recibieron pagos por concepto de gastos de ejecución, no fueron designadas ejecutoras como se establece en el artículo 6° del Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución y Pago de Honorarios por Notificación de Créditos Fiscales, que a la letra dice: *"Tendrán derecho a cobrar honorarios de ejecución la persona que habiendo sido autorizada por la Dirección General de Administración, sea designado ejecutor, para llevar a cabo la práctica de de las diligencias de requerimiento de pago de embargo de bienes, según el caso, y los honorarios se causarán por el solo hecho de la práctica de dichas diligencias, siempre que estas no contravengan las disposiciones legales aplicables"*.

Con relación a la aplicación de los honorarios y gastos de ejecución; el ente argumenta, con fundamento en el artículo 25 del citado Reglamento, que estas serán a prudente arbitrio de la Dirección General de Finanzas y Administración, lo cual es válido, pero esta disposición como claramente lo expresa el artículo 25, es en cuanto a la forma, es decir que la Dirección establecerá los criterios que deberán seguirse, los montos y el medio por el que se realizará la aplicación, mas no a quienes, puesto que esto queda comprendido dentro del artículo 5° del Reglamento en comento, y que en el párrafo anterior ya fue expuesto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7° fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior

del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe \$564,290.28 (quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 28/100 moneda nacional).

11. Observación número PE-34/2002:

Existen pagos por arrendamientos de inmuebles para personal del despacho Hildebrando, Sociedad Anónima de Capital Variable, de los cuales no existen los contratos de arrendamiento, mismos que se detallan a continuación:

Nº POLIZA	FECHA	ARRENDADOR	IMPORTE \$
4020	12-07-2002	MARIA DE JESUS SILVA ARTEAGA	1,575.00
4060	15-07-2002	MARIA TOMASA LOPEZ ZAVALZA	3,150.00
3873	08-07-2002	ELENA TERESA MOSERRAT VENTOSA MORENO	2,070.00
3855	08-07-2002	REPRESENTACION INMOBILIARIA GRD SA DE C.V	11,500.00
4061	15-07-2002	REPRESENTACION INMOBILIARIA GRD SA DE CV	5,750.00
3912	09-07-2002	LEOPOLDO ROMANO MORALES	2,160.00
		SUMA	26,205.00

Infringiendo en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Publica del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“OBSERVACIÓN PE-34/2002.

Con relación a su observación, sírvase encontrar anexo al presente los contratos de arrendamiento como sigue:

- *María de Jesús Silva Arteaga*
- *María Tomasa López Zavalza*
- *María Tomasa López Zavalza*
- *Elena Teresa Montserrat Ventosa Moreno.*
- *Representaciones Inmobiliaria G R D, S.A. (Dpto. 1)*
- *Representaciones Inmobiliaria G R D, S.A. (Dpto. 3)*
- *Representaciones Inmobiliaria G R D, S.A. (Dpto. 7)*
- *Leopoldo Romano Morales”*

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que los contratos de arrendamiento remitidos para la solventación no son válidos por carecer de la firma del arrendatario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En cuanto a los contratos de arrendamientos que fueron remitidos para solventar la observación que nos ocupa, es de señalarse que aún y cuando no se encuentren firmados por el arrendatario es manifiesto que existe un consentimiento tácito por parte del arrendatario, toda vez que se efectuó el pago de la renta y se hizo uso de los bienes arrendados, con lo anterior se perfecciona la existencia de un contrato en términos del artículo 1167 del Código Civil para el Estado de Nayarit, además el numeral 1607 del mismo ordenamiento legal prevé que “El cumplimiento voluntario por medio del pago, novación o por cualquier otro modo, se tiene por ratificación tacita y entingue la acción de nulidad” de lo que se concluye que los contratos fueron validos durante su vigencia. “

Resultado de la Observación: no solventada

Toda vez que independientemente de lo argumentado por el Ente, se incumple lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Publica del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número PE-35/2002:

En la póliza de cheque Número 4088 del día 16 de julio del 2002 a nombre de Carlos Chalita Tovar, por un importe de \$13,860.00, (trece mil ochocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), se realizó el pago por concepto de arrendamiento de Bungalows 14, 16, 18 y 20, correspondiente al mes de julio, solicitando dicho pago en oficio 453/2002 por la Directora de Informática; fue requerido el contrato de arrendamiento, mismo que no se nos proporcionó, como consecuencia, no se justificó el motivo por el cual fue necesario arrendar dichos bungalows.

Infringiendo lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado, y lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“OBSERVACIÓN PE-35/2002.

(1 ANEXO)

Con relación a su observación, sírvase encontrar anexo al presente el contrato de arrendamiento de Carlos Chalita Tovar.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que los contratos de arrendamiento remitidos para la solventación no son válidos por carecer de la firma del arrendatario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En cuanto a los contratos de arrendamientos que fueron remitidos para solventar la observación que nos ocupa, es de señalarse que aún y cuando no se encuentren firmados por el arrendatario es manifiesto que existe un consentimiento tácito por parte del arrendatario, toda vez que se efectuó el pago de la renta y se hizo uso de los bienes arrendados, con lo anterior se perfecciona la existencia de un contrato en términos del artículo 1167 del Código Civil para el Estado de Nayarit, además el numeral 1607 del mismo ordenamiento legal prevé que “El cumplimiento voluntario por medio del pago, novación o por cualquier otro modo, se tiene por ratificación tacita y entingue la acción de nulidad” de lo que se concluye que los contratos fueron validos durante su vigencia”.

Resultado de la Observación: no solventada

Toda vez que independientemente de lo argumentado por el Ente, se incumple lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Publica del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número PE-49/2002:

El importe del contrato del Corporativo Jurídico Sánchez Henkel, Sociedad Civi, asciende a \$3'120,000.00, (tres millones ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de honorarios mas IVA. Además, en la Cláusula Tercera, el Gobierno del Estado se compromete a cubrir los gastos de alimentación, papelería, hospedaje y transportación del personal que intervenga en los trabajos; dicho contrato fue realizado mediante adjudicación directa, soportando dicha adjudicación en el oficio Número 1199/01 de fecha 18 de diciembre de 2001 suscrito por el Licenciado Adán Meza Barajas quien solicitó se contraten los servicios de Sánchez Henkel bajo la modalidad de adjudicación directa, en virtud que para ello es necesario contratar los servicios profesionales que garantice absoluta discreción y confidencialidad, además experiencia en la revisión; el acta constitutiva y el registro federal de contribuyentes del contratado son de fecha 22 de junio del 2001, por lo cual, no se demuestra que se tenía la experiencia a la que se hace referencia.

Por lo anterior, no se cumple con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“OBSERVACIÓN PE-49/2002

En lo referente al contrato adjudicado al Corporativo Sánchez Henkel, Sociedad Civil, por la cantidad de \$3,120,000.00 mas impuesto al valor agregado por concepto de honorarios efectuado mediante adjudicación directa a solicitud del Lic. Adán Meza Barajas Secretario General de Gobierno, en virtud de que era necesario contar con servicios profesionales que garantizaran absoluta discreción y confidencialidad, además experiencia en la revisión; observan que el acta constitutiva y el RFC del Contratado son de fecha 22 de junio de 2001, por lo cual no se demuestra que se tenía experiencia, a lo que se hace referencia.

Al respecto, informamos que el contrato adjudicado a dicho corporativo se encuentra apoyado en la absoluta discreción, confidencialidad y experiencia de los socios titulares de dicha sociedad civil, quienes fungían como operativos en los trabajos encomendados, no obstante que el acta constitutiva y el Registro federal de contribuyentes hubieren tenido fecha 22 de junio de 2002.”

Posición OFS:

No solventado. No obstante los argumentos presentados por el Ente, este Órgano de Fiscalización no los considera convincentes por carecer de la documentación que lo acredite.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a la presente observación en la cual señala que no se solventa en virtud que los argumentos presentados por el ente, a ese órgano de Fiscalización no los considera convincentes por carecer de la documentación que lo acredite.

A lo anterior me permito manifestarle que la contratación al Corporativo Sánchez Henkel, Sociedad Civil, por concepto de honorarios efectuados mediante adjudicación directa a solicitud de la Secretaría General de Gobierno, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 17 de la citada ley, ya que una vez que fue revisado en el Padrón de Proveedores el Gobierno del Estado en el rubro de Servicios de Asesoría, no se encontraron al menos tres proveedores idóneos para la prestación del servicios requerido por la Secretaría General de Gobierno, lo anterior ya que solo es posible contratar con proveedores inscritos.

*En cuanto a los conceptos de discrecionalidad y confiabilidad, le comunico que dichos aspectos **subjetivos que fueron valorados por quién solicita el servicio**, por lo tanto corresponde a cada dependencia el determinar las características del bien que necesita*

para cumplir con sus funciones, y en el caso que nos ocupa, correspondió al Corporativo Sánchez Henkel, S.C., toda vez que no existen al menos tres Proveedores registrado en el Padrón (Anexo 1). Además y como se puede observar del currículum (Anexo 2) que al efecto acompaño, el representante de dicho consorcio jurídico contaba con el conocimiento para cumplir con el servicio requerido por el usuario”.

Resultado de la Observación: no solventada

Toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado no acreditan ni justifican los motivos por los cuales se le adjudicó en forma directa la contratación de los servicios; asimismo no acreditan la experiencia del despacho Sánchez Henkel, Sociedad Civil, ya que en el currículum que acompañan con los nombres de los clientes solo son enunciativos, sin especificar períodos en los cuales se realizaron los trabajos, ni se acompañan copias de constancias o contratos que acrediten haber realizados los mismos.

Acción Promovida:

1.- Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.- Dado que de los elementos presentados para la solventación de esta observación no justifican ni motivan el haber adjudicado en forma directa la contratación de los servicios del proveedor Sánchez Henkel, S.C., ni los trabajos realizados por dicho prestador de servicio, se presumen irregularidades administrativas que redunden en una posible afectación al erario público, se acuerda ampliar la revisión de la aplicación de estos recursos por el periodo que abarca la vigencia del contrato y sus adendums, sin perjuicio de las acciones que de manera directa se han determinado en el párrafo anterior. Lo expuesto con fundamento en el artículo 50 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

14. Observación número PE-50/2002:

Se realizaron pagos a favor del Corporativo Jurídico Sánchez Henkel, Sociedad Civil y Freyssinier, Sociedad Civil, por concepto de gastos, no encontrándose anexa a las facturas la documentación que justifique el concepto de la erogación señalada en las mismas, los cuales se detallan a continuación:

No. POLIZA	FECHA	IMPORTE \$
5916	17/10/2002	347,880.08
4229	23/07/2002	38,544.40
3753	01/07/2002	59,448.45
3820	04/07/2002	49,709.03
3967	01/07/2002	9,420.02
4293	25/07/2002	46,709.71
4114	17/07/2002	29,907.15
	TOTAL	581,618.84

Por lo anterior, no se cumple con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto 8420 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"OBSERVACIÓN PE-50/2002

(1 ANEXO)

Mediante oficio No. DRCIIF-085/2005 de fecha 06 de septiembre de 2005, suscrito por la titular de la Dirección de Registro Contable e Información de Ingresos Federalizados dependiente de la Secretaría de Finanzas, mismo que se adjunta, se remitió copia de la presente observación al Lic. Adán Meza Barajas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, para efectos de su solventación, sin que a la fecha se hubiere recibido respuesta."

Posición OFS:

Observación no solventada toda vez que no se remitió documentación que desvirtué la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Con relación a esta observación en la que señala que realizaron pagos a favor del Corporativo Jurídico Sánchez Henkel, S.C. y Freyssinier, Sociedad Civil, por concepto de gastos, no encontrándose anexa a las facturas la documentación que justifique el concepto de la erogación señalada en las mismas, por lo que sírvase encontrar anexo al presente los comprobantes de las facturas que integran las pólizas descritas que fueran expedidas por el Despacho Freyssinier Morin, Sociedad Civil, Mismas que a continuación se señalan:

Póliza de cheque	FACTURA	FECHA
4114	16714	26-06-2002
4114	16774	28-06-2002
4114	16779	28-06-2002
4114	16802	05-07-2002
3967	16683	05-07-2002
3967	16680	21-06-2002
3967	16681	21-06-2002
3967	16682	21-06-2002
4114	16803	
3753	16676	19-06-2002

3753	16667	10-06-2002
3753	16666	10-06-2002
3753	16665	10-06-2002
3753	16660	31-05-2002
3753	16654	31-05-2002
4293	16527	22-05-2002

(Anexo 1)

Resultado de la Observación: no solventada

En razón de que el sujeto fiscalizado no anexó a las facturas los comprobantes que justifican el reembolso de los gastos, existen diferencias o corresponden a gastos no estipulados en el contrato; a continuación se señalan los motivos en particular de cada caso:

El sujeto fiscalizado no anexó los comprobantes de gasto a las facturas que se señalan el siguiente cuadro y que importan \$436,133.51 (cuatrocientos treinta y seis mil ciento treinta y tres pesos 51/100 moneda nacional), para acreditar que la erogación de los comprobantes corresponden a lo establecido en el contrato.

No. POLIZA	FECHA	IMPORTE \$
5916	17/10/2002	347,880.08
4229	23/07/2002	38,544.40
3820	04/07/2002	49,709.03
SUMA		436,133.51

Diferencia en comprobantes anexos a la factura por importe de \$ 35,152.63 (treinta y cinco mil cientos cincuenta y dos pesos 63/100 moneda nacional).

FACTURA		DOCUMENTACION JUSTIFICATORIA	DIFERENCIA
No.	IMPORTE \$		
16654	4,910.58	3,125.68	1,784.90
16660	20,146.87	11,552.61	8,594.26
16666	2,042.73	1,807.60	235.13
S/N	22,043.89	14,476.69	7,567.20
16676	5,695.95	2,446.00	3,249.95
16680	747.80	481.30	266.50
16681	1,792.11	700.76	1,091.35
16683	4,781.70	4,228.93	552.77
16714	1,532.42	811.42	721.00
16774	1,304.09	729.50	574.59
16802	14,186.87	3,671.89	10,514.98
DIFERENCIA TOTAL			35,152.63

Gastos que no corresponden a lo establecido en el contrato, cláusula tercera del contrato de servicios profesionales celebrado con el Gobierno del Estado por la cantidad de \$ 11,042.93 (once mil cuarenta y dos pesos 93/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro analítico:

FECHA	NOTA DE VENTA	IMPORTE \$	PROVEEDOR	INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO
01/06/2002	359496	324.50	CASA LEY	No tiene tikets
10/05/2002	37065	246.95	CASA LEY	No tiene tikets
20/04/2002		196.28	SORIANA	No tiene tikets
07/05/2002		2,172.86	SORIANA	No tiene tikets
25/04/2002	55850	520.00	OFFICE DEPOT DE MEXICO	La maleta no es papeleria
18/04/2002		177.67	TIENDA SORIANA	No tiene tikets
15/04/2002	25423	633.31	AURRERA	No tiene tikets
24/05/2002	28444	314.09	AURRERA	No tiene tikets
08/06/2002	29700	269.27	AURRERA	No tiene tikets
15/05/2002	245	483.00	CERRAJERIA MEXICO	Concepto no establecido en el contrato.
28/04/2002	4988	175.00	LUCIO ALBERTO GUITIERREZ	Huarachería
29/04/2002	84088	820.00	INST MEXICANO DE CONTADORES PUB	Concepto no establecido en el contrato.
04-Feb	678	1,710.00	RENTA ELBA YADIRA VALENZUELA	Este gasto lo debió absorber el despacho
22/04/2002	5090	100.00	TELCEL	Concepto no establecido en el contrato.
		100.00	TELCEL	La copia de la tarjeta no justifica el gasto y Concepto no establecido en el contrato.
		100.00	TELCEL	La copia de la tarjeta no justifica el gasto y Concepto no establecido en el contrato.
		100.00	TELCEL	La copia de la tarjeta no justifica el gasto y Concepto no establecido en el contrato.
		100.00	TELCEL	La copia de la tarjeta no justifica el gasto y Concepto no establecido en el contrato.
	4597	200.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.
15/04/2002	4864	200.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.
16/04/2002	4935	200.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.
		100.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	
		100.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	
21/05/2002	6005	200.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.
02/05/2002	5393	200.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.
07/05/2002	5517	200.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.
14/05/2002	5750	200.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.
03/06/2002	6389	200.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.
28/05/2002	62111	100.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.
13/05/2002	37389	100.00	TELCEL	Concepto no establecido en el contrato.
20/05/2002	5957	100.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.
29/05/2001	6264	100.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.

05/06/2002	6489	100.00	DIGITAL PCS S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.
12/06/2002	5263	200.00	HERSYCEL S.A. DE C.V.	Concepto no establecido en el contrato.
	Suma	11,042.93		

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$ 482,329.07 (cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 07/100 moneda nacional)

15. Observación número PE-51/2002:

No se localizó la evidencia del proceso que se llevó a cabo para la contratación de Standard Poors, Sociedad Anónima de Capital Variable; existe un pago con póliza 3059 de fecha 2 de septiembre de 2002 por un importe de \$170,963.03, (ciento setenta mil novecientos sesenta y tres pesos 03/100 moneda nacional).

Observándose que no se cumple con lo establecido en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002 publicado mediante Decreto 8420 de fecha 29 de Diciembre del 2001.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"OBSERVACIÓN PE-51/20020 (1 ANEXO)

Adjunto al presente sírvase encontrar el boletín e–financiero emitido por INDETEC, en el cual se relacionan las calificaciones de deuda de los Estados , en el que se puede apreciar que de los 32 entidades federativas 30 tienen contratados los servicios de STANDARD AND POOR'S y respecto de MODDY'S 23 utilizan sus servicios, con lo que se demuestra que éstas son las empresas de mayor reconocimiento que operan en el país, además no omito manifestar a Usted que la Resolución que Modifica a las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Sociedades Nacionales de Crédito, instituciones de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1994, señala que ambas calificadoras están reconocidas por la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en lo cual se contrataron sus servicios. "

Posición del OFS:

Observación no solventada; no obstante de los argumentos presentados, lo anterior en virtud de que no se acompañó el informe, dictamen o calificación otorgada por la empresa Standard Poors, Sociedad Anónima de Capital Variable, objeto del pago por el cual que fue contratada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a esta observación sírvase encontrar anexo la copia de la calificación otorgada por la empresa Standard Poors, S.A. de C.V. para el ejercicio fiscal 2002. (Anexo 1)”

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que la documentación presentada como calificación de la cartera por parte del sujeto fiscalizado es 10 meses posterior a la fecha del pago (fecha del pago 02 de Septiembre de 2002, fecha de calificación de cartera 24 de Junio de 2003).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16. Observación número PE-53/2002:

No se tienen establecidas las políticas y/o procedimientos para el otorgamiento de subsidios diversos, donativos y apoyos económicos.

Lo anterior, infringiendo lo establecido en el artículo segundo del Decreto 8420 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002 y artículo 33 fracción LXV de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Cabe señalar que el artículo segundo del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2002, es claro en señalar que las Secretarías de Finanzas y Contraloría están Facultadas para implementar y difundir reglas operativas para la aplicación del presupuesto, lo que de ninguna manera se establece como un imperativo por que en todo caso, se hubiera señalado la obligación bajo el siguiente texto: “deberá implementar y difundir”, sin embargo se establece como la posibilidad legal de realizar, considerando por ello que no se infringió el dispositivo legal en comento y menos aún el artículo 33 fracción LXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pues no se encuentran establecidos los términos en los que se otorgan. “

Posición del OFS:

No obstante los argumentos presentados, la observación subsiste ya que claramente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 33 fracción XIII establece que la Secretaría de Finanzas elaborará conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General la normatividad requerida para regular el ejercicio de los ingresos y egresos del estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a esta observación se establece como compromiso la elaboración de las políticas y/o procedimientos para el otorgamiento de subsidios diversos, donativos y apoyos económicos, proyectándose que un plazo de sesenta días se pudieran concluir los tramites de elaboración, aprobación y puesta en vigor.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Hasta el momento en que se presenten a este Órgano, los documentos que comprueben que efectivamente se cumplió con el compromiso de elaborar las políticas y/o procedimientos para el otorgamiento de subsidios diversos, donativos y apoyos económicos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17. Observación número PE-54/2002:

En las pólizas de egresos 44, por \$341,362.50 (trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 50/100 moneda nacional); póliza 46, por \$230,082.50 (doscientos treinta mil ochenta y dos pesos 50/100 moneda nacional); póliza 47, por \$526,079.20 (quinientos veintiséis mil setenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional); póliza 48, por \$517,608.12 (quinientos diecisiete mil seiscientos ocho pesos 62/100 moneda nacional) y la póliza 49, por \$377,285.00 (trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), todas de fecha 08 de mayo del 2002; se otorgaron subsidios diversos por concepto de pago a ejidatarios por la superficie afectada por la construcción del canal de riego de la margen derecha del Río Santiago, en las cuales solo se anexa listado de los posibles ejidatarios afectados y recibos simples por préstamos a cuenta de pago de indemnización, sin que existan elementos que permitan verificar la procedencia del pago.

Por lo anterior, se infringe el artículo 29 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y artículo 7, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Poder Ejecutivo no presentó argumentos ni documentación alguna.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de no haber presentado argumentos, información y documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Con relación a los subsidios otorgados por concepto de pago a ejidatarios por la superficie afectada por la construcción del canal de riego de la margen derecha del Río Santiago, en las cuales solo se anexa según su dicho listado de los posibles ejidatarios afectados y recibos simples por préstamos a cuenta de pago de indemnización, sin que existan elementos que permitan verificar la procedencia del pago. Al respecto me permito aclarar a Usted que los listado no se refieren a “posibles afectados” sino afectados tal como se demuestra con los (sic) el oficio N°. 35/02/2002 de fecha 27 de febrero de 2002, dirigido a la Secretaría de Finanzas, así como la lista que emite la Comisión Nacional del Agua en la que se aprecia la siguiente leyenda “ **RELACIÓN DE EJIDATARIOS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL PRINCIPAL MARGEN DERECHA DEL RIO SANTIAGO**”.*

*En cuanto a los elementos que permitan verificar la procedencia del pago, cabe señalar que lista que sustentan las pólizas de los pagos realizados corresponden a tres ejidos “Vado del Cora”, “El Tambor” y “Corral de Piedra”, por lo que sírvase encontrar anexo al presente copia del Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 63-13-45 Hectáreas de riego y temporal de uso común e individual de terreno del ejido El tambor, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 2005 (**Anexo 1**), así como la documentación que permite verificar la procedencia de su pago, respecto a los personas del ejido Vado del Cora (**Anexo 2**) y ejido Corral de Piedra (**Anexo 3**)”*

Resultado de la Observación: no solventada.

Debido a que no obstante haberse entregado el recurso en calidad de préstamo a cuenta de pago de indemnización, se afectó la partida presupuestal de subsidios diversos, debiendo de haberlos registrado como Deudores Diversos, por lo que no obstante haberse realizado registros contables y presupuestales erróneos, se deberán de realizar las gestiones necesarias para recuperar los préstamos entregados a los ejidatarios, ya que los mismos se comprometieron a devolver al Gobierno del Estado de Nayarit por conducto de la Secretaría de Finanzas, una vez que la Comisión Nacional del Agua les cubriera el pago de la indemnización y tal como se aprecia en el Decreto publicado el 28 de julio de 2005, ya se determinó el monto de indemnización del ejido de El Tambor.

Acción promovida:

1. Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Dado que de los elementos presentados para la solventación de esta observación no justifican haber recuperado los préstamos entregados a los ejidatarios, se presumen irregularidades administrativas que redunden en una posible afectación al erario público, se acuerda ampliar la revisión de la aplicación de estos recursos, sin perjuicio de las acciones que de manera directa se han determinado en el párrafo anterior. Lo

expuesto con fundamento en el artículo 50 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

18. Observación número PE-58/2002:

En la póliza de cheque 000151 de fecha 25 de enero del 2002, de la cuenta bancaria 014833031 3, se le pagó a Cora Tour's, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cantidad de \$165,917.50 (ciento sesenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 50/100 moneda nacional), cargando el gasto a la partida presupuestal de otros apoyos económicos, por concepto de servicio aéreo a la ciudad de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica, para el grupo de porristas de la Universidad Autónoma de Nayarit, anexando únicamente voucher de servicio No. 8704 expedido por Viajes Cora Tours, Sociedad Anónima de Capital Variable, que ampara 35 bol int'l. Ruta Guadalajara/Minneapolis/Guadalajara en la cuál se menciona que se anexa lista de pasajeros en grupo porristas Nayarit, misma que no se encontró en la póliza, ni los correspondientes boletos de avión, mismos que son los comprobantes fiscales.

Por lo anterior, se infringe el artículo 29 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; artículo 7, fracción III y 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Con relación al cheque 000151 por el cual se le pago a la empresa viajes Coratour's S.A. DE C.V. la cantidad de \$ 165,917.50 por concepto de servicio aéreo a la ciudad de Mineapolis, Minesota para el grupo de porristas de la UAN, señalándose en la presente observación que únicamente se anexa el voucher de servicios No. 8704 expedido por Viajes Coratour's S.A. DE .C.V., no anexándose en la póliza lista de pasajeros de grupo de porristas Nayarit, ni los boletos de avión mismos que son los comprobantes fiscales; al respecto le informo que de acuerdo a lo establecido por la Regla Miscelánea 2.4.8., vigente en el ejercicio 2002, se establece que las agencias de viajes, se abstendrán de emitir comprobantes en los términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 de su Reglamento, respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores de servicios y que vayan a ser prestados por estos últimos. Debiendo emitir únicamente los llamados voucher de servicio que acredite la contratación de tales servicios ante prestadores de los mismos cuando se requiera.

Se anexa la Regla Miscelánea 2.4.8., vigente en 2002."

Posición del OFS:

Observación no solventada, debido a que el ente no presenta la lista de pasajeros, ni los correspondientes boletos de avión requeridos, mismos que son los comprobantes fiscales derivado de la Regla Miscelánea 2.4.8. que establece que los "voucher de servicios" únicamente acreditan la contratación de tales servicios ante los prestadores de los mismos, cuando se requiera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La interpretación que le da ese órgano de fiscalización a la Regla Miscelánea 2.4.8., vigente en el ejercicio 2002, que a la letra se inserta “se establece que las agencias de viajes, se abstendrán de emitir comprobantes en los términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 de su Reglamento, respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores de servicios y que vayan a ser prestados por estos últimos. Debiendo emitir únicamente los llamados voucher de servicio que acredite la contratación de tales servicios ante prestadores de los mismos cuando se requiera.” De cuyo análisis se concluye que las agencias de viajes se abstendrán de emitir comprobantes como lo marca el código, es decir facturas, pero emitirán como comprobantes los voucher de servicio.

El recurso otorgado fue en apoyos económicos según consta, por lo que se anexaron los vouchers de servicios aportados por los beneficiarios con el propósito de (sic) comprobaran que el recurso otorgado se utilizó para el fin solicitado.

Finalmente se acompaña a la presente la lista de porristas requerida. (Anexo 1)”

Resultado de la Observación: no solventada.

Debido a que el ente no presentó la lista de pasajeros a que hace referencia acompañar en sus argumentos como anexo 1, asimismo, tampoco presentó los correspondientes boletos de avión requeridos, que son los comprobantes fiscales derivado de la Regla Miscelánea 2.4.8. misma que establece que los “voucher de servicios” únicamente acreditan la contratación de tales servicios ante los prestadores de los mismos, cuando se requiera; asimismo la regla miscelánea 2.4.6. establece que: *Para los efectos del artículo 29 del código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:*

1. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la Internacional Air Transport Association (IATA).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19. Observación número PE-59/2002:

En la póliza de cheques 000152, de fecha 25 de enero del 2002, de la cuenta bancaria 014833031 3, se le pagó a Cora Tour's, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cantidad de \$196,507.50 (ciento noventa y seis mil quinientos siete pesos 50/100 moneda nacional), cargando el gasto a la partida presupuestal de Otros Apoyos Económicos, anexando únicamente voucher de servicios número 8707 expedido por

Viajes Cora Tours, Sociedad Anónima de Capital Variable, que ampara paquete servicios turísticos del 22 al 25 de febrero del 2002, transporte Tepic-Guadalajara-Tepic, Hotel Milliniun, traslados y paquete especial, entrada a eventos en Minnesota grupo porristas Nayarit, mismo que fue pagado el 25 de enero del 2002, sin que se anexen los boletos de avión, mismos que son los comprobantes fiscales.

Por lo anterior, se infringe el artículo 29 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; artículo 7, fracción III y 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Con relación a esta observación le informo a Usted que de acuerdo a lo establecido por la Regla Miscelánea 2.4.8., vigente en el ejercicio 2002, se establece que las agencias de viajes, se abstendrán de emitir comprobantes en los términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 de su Reglamento, respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores de servicios y que vayan a ser prestados por estos últimos. Debiendo emitir únicamente los llamados voucher de servicio que acredite la contratación de tales servicios ante prestadores de los mismos cuando se requiera.

Se anexa la Regla Miscelánea 2.4.8., vigente en 2002.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, debido a que el ente no presenta los correspondientes boletos de avión requeridos, mismos que son los comprobantes fiscales derivado de la Regla Miscelánea 2.4.8. establece que los “voucher de servicios” únicamente acreditan la contratación de tales servicios ante los prestadores de los mismos, cuando se requiera.”

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La interpretación que le da ese órgano de fiscalización a la Regla Miscelánea 2.4.8., vigente en el ejercicio 2002, que a la letra se inserta “se establece que las agencias de viajes, se abstendrán de emitir comprobantes en los términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 de su Reglamento, respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores de servicios y que vayan a ser prestados por estos últimos. Debiendo emitir únicamente los llamados voucher de servicio que acredite la contratación de tales servicios ante prestadores de los mismos cuando se requiera.” De cuyo análisis se concluye que las agencias de viajes se abstendrán de emitir comprobantes como lo marca el código, es decir facturas, pero emitirán como comprobantes los voucher de servicio.

El recurso otorgado fue en apoyos económicos según consta, por lo que se anexaron los vouchers de servicios aportados por los beneficiarios con el propósito de (sic) comprobaran que el recurso otorgado se utilizo para el fin solicitado.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Debido a que el ente no presentó los boletos de avión requeridos, que son los comprobantes fiscales derivado de la Regla Miscelánea 2.4.8. misma que establece que los “voucher de servicios” únicamente acreditan la contratación de tales servicios ante los prestadores de los mismos, cuando se requiera; asimismo la regla miscelánea 2.4.6. dice que: *Para los efectos del artículo 29 del código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:*

I. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la Internacional Air Transport Association (IATA).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20. Observación número PE-63/2002:

Se observó el pago de las facturas A24872 por \$7,935.61 (siete mil novecientos treinta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), y A24873 por \$85,728.22 (ochenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos, 00/100 moneda nacional) a Conjunto Desarrollo Marina Mar S. A. de C. V., por servicios de alimentos y hospedaje a Secretarios de Finanzas, por evento realizado en Nuevo Vallarta, los días 25, 26 y 27 de Septiembre de 2002, pagadas mediante cheque 6341 de fecha 13 de noviembre de 2002 por \$93,663.83 (noventa y tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 83/100 moneda nacional), no se anexa el documento que justifique la afectación de la partida de Otros Apoyos Económicos, así mismo no se identificó quien recibió el cheque ya que se indica en la póliza que se entregó para su depósito y se anexa ficha de depósito misma que no se encontró en los documentos presentados; los conceptos que cubren las facturas son las siguientes:

- Renta de habitación
- Consumo de alimentos y bebidas
- Servicio Spa
- Servicio telefónico
- Servicio de lavado de auto

Lo anterior, infringiendo lo establecido en el artículo primero y quinto del Decreto 8420 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002 y los artículos 32, 34 y 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y artículo 33 fracción LXV de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como lo señalado en el capítulo 300, 400, cuenta 330 y 430 del Clasificador por Objeto del Gasto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“ (1 ANEXO)

Adjunto al presente documentación que aclara el error en que se incurrió al momento de solicitar el pago de los servicios prestados por Conjunto Desarrollo Marina Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable, toda vez éstos fueron prestados a funcionarios de ésta Secretaría de Finanzas y no a Secretarios de Finanzas, Asimismo se anexa ficha de depósito a que hace referencia su observación.

Por lo que se refiere a la justificación de la afectación de la partida de Otros Apoyos Económicos, le informo a Usted que el clasificador por objeto del gasto es un documento interno, que sirve como guía para clasificar los gastos análogos que afectan a una misma partida, lo cual se hace necesario por la gran diversidad de conceptos de gasto que tiene el gobierno del estado y cuya enumeración específica sería imposible establecer en un documento que contenga todos los conceptos posibles de gasto a ejercer. “

Posición del OFS:

No obstante los argumentos presentados la observación subsiste, en lo que se refiere a la justificación, ya que la observación no va enfocada al registro del gasto en sí, sino al hecho de la afectación presupuestal, de la dependencia Erogaciones Generales partida de Otros Apoyos Económicos, cuando claramente el Clasificador por objeto del Gasto señala que estos son, las asignaciones que la Administración Pública Estatal destina como ayudas económicas, que se otorgan a los sectores social y privado y los gastos que se observan fueron por hospedaje y alimentación erogados por personal de la Secretaría de Finanzas en el desempeño de sus funciones para lo cual la Secretaría en mención cuenta con recursos presupuestales y partidas específicas para cubrir y registrar estos gastos, según lo señala el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2002 y clasificador por objeto del gasto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Por lo que respecta a esta observación cabe señalar que en lo sucesivo se aplicará el clasificador por objeto del gasto en forma correcta.”

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que en esa fecha las erogaciones fueron consideradas como Otros Apoyos Económicos y ya se contaba para su utilización con el clasificador por objeto del gasto, por lo tanto dichas erogaciones fueron cubiertas por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas, sin comprobar que se hicieran de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos en vigor, motivo por el cual los argumentos que se presentan no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21. Observación número PE-64/2002:

Mediante la prueba selectiva se observó que se expidieron los siguientes cheques a nombre de la maestra América Hernández Rodríguez, Directora del CECAN:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	CONCEPTO
09-09-02	7597	\$ 225,018.00	PAGO DE GASTOS EFECTUADOS PARA LA GIRA A LA CD. DE NOVA PRATA, EN PORTO ALEGRE REPÚBLICA DE BRASIL DEL BALLET FOLKLÓRICO NAYARITA MEXCALTITAN
11-09-02	7739	\$ 20,000.00	PAGO DE APOYO POR ÚNICA VEZ, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRIAS REALIZADAS POR EL CECAN.
TOTAL		\$ 245,018.00	

No encontrando la justificación documental para afectar la partida de Otros Apoyos Económicos. Infringiendo lo establecido en el artículo primero y quinto del Decreto 8420 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002 y los artículos 32, 34 y 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y artículo 33 fracción LXV de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo así como lo señalado en el capítulo 400, cuenta 430 del Clasificador por Objeto del Gasto .

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“El clasificador por objeto del gasto es un documento interno, que sirve como guía para clasificar los gastos análogos que afectan a una misma partida, lo cual se hace necesario por la gran diversidad de conceptos de gasto que tiene el gobierno del estado y cuya enumeración específica sería imposible establecer en un documento que contenga todos los conceptos posibles de gasto a ejercer.

El Ballet Mexcaltitán aunque forma parte del CECAN, los recursos presupuestados destinados para la operatividad no son suficientes y como grupo artístico realizan gestiones para conseguir recursos para sufragar gastos de giras al extranjero que son autorizados directamente como apoyo a bailarines y elenco.”

Posición del OFS:

La observación subsiste, ya que los argumentos en cuanto al clasificador por objeto del gasto no tiene relación con lo observado y en lo que respecta al importe de \$225,018.00 (doscientos veinticinco mil dieciocho pesos 00/100 moneda nacional) no se anexan los documentos que comprueben las gestiones que se realizaron para obtener dicho recurso, como Otros Apoyos Económicos, ya que como se pudo constatar en la revisión, según la documentación anexa a la póliza 7597, dicho recurso fue solicitado al

Contador Público Héctor Ruíz Zamora, Subsecretario de Finanzas, por la Maestra América Hernández Rodríguez, Directora General del CECAN, como gastos a comprobar, previa requisición del Profesor Sergio Eugenio García Pérez, Director del Ballet Folklórico Nayarita "Mexcaltitán" solicitando la liberación de recursos económicos del presupuesto asignado a este ballet para giras internacionales, sumando un total de \$225,018.00 (doscientos veinticinco mil dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), mismos a comprobar mediante los documentos reglamentarios, de acuerdo a la normatividad vigente después de la gira artística

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Por lo que respecta a esta observación cabe señalar que en lo sucesivo se aplicará el clasificador por objeto del gasto en forma correcta."

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que en esa fecha las erogaciones fueron consideradas como Otros Apoyos Económicos y ya se contaba para su utilización con el clasificador por objeto del gasto, por lo tanto dichas erogaciones fueron cubiertas por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas, sin comprobar que se hicieran de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos en vigor, motivo por el cual los argumentos que se presentan no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

22. Observación número PE-65/2002:

Se observó que se efectuó un pago por compra de papelería mediante cheque 6750 de fecha 05 de Diciembre de 2002 a nombre de Comercializadora de Papeles Sociedad Anónima de Capital Variable, por un importe de \$23,747.50 (veintitrés mil setecientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) previa requisición número 004111 de fecha 19 de noviembre de 2002 de la Secretaría General de Gobierno, no encontrando la justificación documental para afectar la partida de Otros Apoyos Económicos.

Infringiendo lo establecido en el artículo primero y quinto del Decreto 8420 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002 y los artículos 32, 34 y 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y artículo 33 fracción LXV de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como lo que señalado en el capítulo 400, cuenta 430 del Clasificador por Objeto del Gasto .

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“El clasificador por objeto del gasto es un documento interno, que sirve como guía para clasificar los gastos análogos que afectan a una misma partida, lo cual se hace necesario por la gran diversidad de conceptos de gasto que tiene el gobierno del estado y cuya enumeración específica sería imposible establecer en un documento que contenga todos los conceptos posibles de gasto a ejercer. “

Posición del OFS:

La observación subsiste; toda vez que los argumentos presentados no guardan relación con lo observado, ya que la observación no va enfocada al registro del gasto en sí, sino al hecho de la afectación presupuestal, de la dependencia Erogaciones Generales partida de Otros Apoyos Económicos, cuando claramente el Clasificador por objeto del Gasto señala que estos son, las asignaciones que la administración pública estatal destina como ayudas económicas, que se otorgan a los sectores social y privado y los gastos que se observan fueron erogados por la Secretaría General de Gobierno para lo cual la Secretaría en mención cuenta con recursos presupuestales y partidas específicas para cubrir y registrar estos gastos, según lo señala el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2002 y clasificador por objeto del gasto.

La observación subsiste ya que los argumentos presentados no corresponden a lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Por lo que respecta a esta observación cabe señalar que en lo sucesivo se aplicará el clasificador por objeto del gasto en forma correcta.”

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que en esa fecha las erogaciones fueron consideradas como Otros Apoyos Económicos y ya se contaba para su utilización con el clasificador por objeto del gasto, por lo tanto dichas erogaciones fueron cubiertas por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas, sin comprobar que se hicieran de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos en vigor, motivo por el cual los argumentos que se presentan no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Durante la prueba selectiva realizada a este capítulo, se observó lo siguiente:

El saldo de activos fijos en balance general no refleja la situación real del valor de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, asignados a la Secretaría de Finanzas, debido a que no se ha realizado un inventario desde 1998, los bienes adquiridos se registran directamente al gasto con abono a la cuenta 700 Bienes y Equipo Diverso.

23. Observación número PE-71/2002:

Se efectuó la licitación No. LPNSDGA 09/2002, de la dependencia Coordinación General de Comunicación, Unidad Administrativa Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, para la adquisición de una Unidad Móvil para Televisión, con su equipamiento e instalación con valor de \$ 3'417,187.86, (tres millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 86/100, moneda nacional) según consta en el contrato de compraventa número S.F.D.G.A. 297/2002 de fecha 06 de septiembre del 2002; se procedió a llevar a cabo dicha licitación sin contar con partida presupuestal suficiente y el 23 de septiembre del 2002, en el cual se dió un anticipo del 50% del valor de la Unidad según cheque No. 5401.

Lo anterior, infringiendo el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit vigente durante el ejercicio 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El sujeto fiscalizado, no presenta argumentos, tendientes a desvirtuar la observación.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que el ente no presentó argumentos ni documentos para desvirtuar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Los argumentos presentados en la solventación al informe de auditoria no fueron considerados por ese Órgano de Fiscalización y sin embargo se afirma que para esta observación no se remitieron argumentos ni documentación, por lo que resulta necesario señalar que con fecha 16 de septiembre de 2005 se entregó en la oficialía de partes los argumentos según constan en el oficio SF/740/2005 del cual anexo copia.

La compra de la unidad móvil para T.V. con su equipamiento e instalación con valor de \$ 3'417,187.86 inicio el proceso de adjudicación el ejercicio fiscal 2002, realizándose una afectación financiera mas no presupuestal dentro del ejercicio en mención, afectándose presupuestalmente en el ejercicio 2003 con cargo a la partida de equipo diverso; registrándose contablemente como anticipo a proveedores.

La afirmación de que se infringe el artículo 4 no se aplica en este supuesto debido a que las formalidades del contrato se establecía la afectación definitiva en el ejercicio 2003”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos emitidos por el ente no desvirtúan lo observado, debido a que se llevo a cabo el procedimiento licitatorio sin existir suficiencia presupuestal para esta partida de la dependencia Coordinación General de Comunicación, Unidad Administrativa Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, además de que en ningún momento se esta observado la afectación contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24. Observación número PE-73/2002:

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL.- Con cargo a este programa con fecha 11 de diciembre de 2002 se expidió cheque 006931, de la cuenta 014833031 de Bancomer, S.A., a favor de Grupo Octano, S.A. de C. V. por importe de \$198,172.00, (ciento noventa y ocho mil ciento setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), el cual se ampara mediante factura 014270, que señala la adquisición de \$40,944.5862 litros de Diesel para la rehabilitación de la aeropista en la Peñita de Jaltemba, Municipio de Compostela; al respecto se efectúan los siguientes señalamientos:

El precio del litro de Diesel facturado difiere del pactado en el contrato celebrado entre el proveedor Grupo Octano, Sociedad Anónima de Capital Variable y la Dirección General de Administración.

El surtimiento del combustible se pactó en avenida Insurgentes Número 2795, en Nayarabastos de esta ciudad de Tepic, siendo que existe en la Peñita de Jaltemba una gasolinera.

Con lo anterior se infringe el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo quinto del Decreto 8420 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante oficio No. DRCIIF-083/2005 de fecha 06 de septiembre de 2005, suscrito por la titular de la Dirección de Registro Contable e Información de Ingresos Federalizados dependiente de la Secretaria de Finanzas, mismo que se adjunta, se remitió copia de la

presente observación al Ing. Oscar Fernando Ortiz Villanueva, Titular de la Secretaría de Obras Públicas, para efectos de su solventación.

Posteriormente con fecha 13 de septiembre de 2005, se recibió oficio número SOP/DUN/003/5745/05 de fecha 12 del mismo mes y año, signado por el Ing. Oscar Fernando Ortiz Villanueva, y en cual comunica que: "La administración de los combustibles en la Secretaría estaba encomendada a un área específica, que concentraba y operaba los recursos de los diferentes programas y partidas, con fecha 28 de febrero el titular del área del control de combustible, Ing. Justino Ávila Lepe, se retiró de la dependencia sin realizar la Entrega-Recepción correspondiente. Tal situación nos imposibilita a proporcionar la información que solvente la observación, por que se desconoce la forma como fue integrada y manejada esta información. En constantes ocasiones se le ha solicitado al Ing. Justino Ávila Lepe que se presente a aclarar estas observaciones sin tener respuesta favorable. Con fecha 9 de Septiembre del 2005 se le giro oficio No. SOP/DUN/003/5708/05 para solicitar su presencia para que realice las aclaraciones correspondientes, sin tener respuesta o su comparecencia. Se le puso a su disposición la información que esa área generó para que procediera a emitir las solventaciones correspondientes.

*Documentación comprobatoria, copia de:
Oficio No. SOP/DUN/003/5708/05 con fecha de septiembre 9 del 2005"*

Posición del OFS:

Observación no solventada, debido a que los argumentos presentados y el soporte documental remitido por el ente fiscalizado se consideran como no suficientes para desvirtuar la observación señalada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Por lo que respecta a que difiere el precio pactado en el contrato celebrado con el proveedor Grupo Octano, S.A. de C.V. y el monto facturado, me permito argumentar lo siguiente, que la variación mensual de entre 1 y 3 centavos se debe a los incrementos oficiales en el precio de combustible que emite Petróleos Mexicanos, por lo que la omisión al considerar estos incrementos en el contrato no se exime de su cumplimiento, por tratarse de un disposición de carácter federal.

En cuanto a que se surtió el combustible (DIESEL) en Av. Insurgentes de esa Ciudad de Tepic, siendo que en la Peñita de Jaltemba hay gasolinera, cabe señalar que el combustible utilizado por la maquinaria no era posible surtirlo en la citada gasolinera, porque en dicho lugar solo se surtía gasolina."

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no solventan lo observado debido a que se tiene que respetar el convenio celebrado no obstante de que haya aumentado el precio oficial del combustible que emitió Petróleos Mexicanos, repercutiendo esto un daño al Erario Público por el importe de \$ 1,227.77 (mil doscientos veintisiete pesos 77/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$1,227.77, (mil doscientos veintisiete pesos 77/100 moneda nacional).

25. Observación número PE-74/2002:

ATENCION A COMUNIDADES INDIGENAS.- Con fecha 13 de noviembre del 2002, la Dirección General de Administración suscribió con la empresa Grupo Octano, S.A. de C.V., Contrato Número S.F.D.G.A. 396/2002 por el abastecimiento de 227,301 litros de Diesel a razón de \$4.18 (cuatro pesos 18/100 moneda nacional) el litro, representando un importe de \$1'092,635.91, (un millón noventa y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 91/100 moneda nacional), de la que se desprenden las siguientes observaciones:

Con fecha 11 de diciembre del 2002 se expidieron los cheques número 06885 y 06913 de la cuenta 014833031 3 de Bancomer, S.A. de C.V. por importes de \$488,895.94, (cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 947/100 moneda nacional) y \$603,739.97, (seiscientos tres mil setecientos treinta y nueve pesos 97/100 moneda nacional), que amparan el pago de las facturas número 014269 y 014268, respectivamente, mediante los cuales se cubrió el importe convenido, sin embargo, el precio por litro fue cubierto con un diferencial en precio.

La Secretaría de Obras Públicas con los argumentos y documentación proporcionada mediante los oficios número SOP/UN/10051/2004 y SOP/DJ/003/10147/04, no justificó el consumo de combustible adquirido, toda vez que señala que las obras realizadas en la construcción de los caminos de Huajimic, Mesa de Chapalilla, Guadalupe Ocotan y el de Aguapan, Naranjito de Copal, Huaynamota, Jesús María se realizaron con recursos de una bolsa general existente, además de que se observa que las copias de las Bitácoras que se proporcionaron en relación a la CONSTRUCCION CAMINO AGUAPAN- NARANJITO DEL COPAL- HUAYNAMOTA- JESUS MARIA, EL NAYAR, aproximadamente el 60% de las mismas (bitácoras) vienen firmadas por otra persona distinta al usuario de la maquinaria u equipo de transporte a la cual supuestamente se le suministró el diesel y en la CONSTRUCCION CAMINO HUAJIMIC - MESA DE CHAPALILLA - GUADALUPE OCOTAN , LA YESCA, a excepción de 8,962 litros de diesel que representa aproximadamente el 6% del total de litros supuestamente utilizados, sí se encuentran las bitácoras firmadas por los usuarios y aproximadamente el 94% se encuentran firmadas por persona distinta a quien señala la bitácora como usuario de la maquinaria y equipo de transporte, a la cual supuestamente se le suministró el diesel.

Al respecto es importante destacar que en base en la información proporcionada, la Secretaría de Obras Públicas no acreditó lo siguiente:

A.- Cantidades y fuente de financiamiento de donde se obtuvo el combustible que abasteció a la maquinaria y equipo de transporte que se utilizó en la construcción de los dos caminos anteriormente mencionados, durante el período de septiembre a Noviembre de 2002.

B.- Lugar donde se almacenaron los 227,301 litros de diesel que el proveedor Grupo Octano, Sociedad Anónima de Capital Variable, abasteció el 30 de noviembre de 2002; Obras, fechas, maquinaria y equipo de transporte en que fue utilizado dicho combustible.

Con lo anterior se infringen los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 9 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, 7 fracción III y IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior y quinto del Decreto 8420 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante oficio No. DRCIIF-083/2005 de fecha 06 de septiembre de 2005, suscrito por la titular de la Dirección de Registro Contable e Información de Ingresos Federalizados dependiente de la Secretaría de Finanzas, mismo que se adjunta, se remitió copia de la presente observación al Ing. Oscar Fernando Ortiz Villanueva, Titular de la Secretaría de Obras Públicas, para efectos de su solventación.

Posteriormente con fecha 13 de septiembre de 2005, se recibió oficio número SOP/DUN/003/5745/05 de fecha 12 del mismo mes y año, signado por el Ing. Oscar Fernando Ortiz Villanueva, y en cual comunica que: “La administración de los combustibles en la Secretaría estaba encomendada a un área específica, que concentraba y operaba los recursos de los diferentes programas y partidas, con fecha 28 de febrero el titular del área del control de combustible, Ing. Justino Ávila Lepe, se retiró de la dependencia sin realizar la Entrega-Recepción correspondiente. Tal situación nos imposibilita a proporcionar la información que solvente la observación, por que se desconoce la forma como fue integrada y manejada esta información. En constantes ocasiones se le ha solicitado al Ing. Justino Ávila Lepe que se presente a aclarar estas observaciones sin tener respuesta favorable. Con fecha 9 de Septiembre del 2005 se le giro oficio No. SOP/DUN/003/5708/05 para solicitar su presencia para que realice las aclaraciones correspondientes, sin tener respuesta o su comparecencia. Se le puso a su disposición la información que esa área generó para que procediera a emitir las solventaciones correspondientes.

*Documentación comprobatoria, copia de:
Oficio No. SOP/DUN/003/5708/05 con fecha de septiembre 9 del 2005”*

Posición del OFS:

Observación no solventada, debido a que los argumentos presentados y el soporte documental remitido por el ente fiscalizado se consideran como no suficientes para desvirtuar la observación señalada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Por lo que respecta a que difiere el precio pactado en el contrato celebrado con el proveedor Grupo Octano, Sociedad Anónima de Capital Variable y el monto facturado, me permito argumentar lo siguiente, que la variación mensual de entre 1 y 3 centavos se debe a los incrementos oficiales en el precio de combustible que emite Petróleos Mexicanos, por lo que la omisión al considerar estos incrementos en el contrato no se exime de su cumplimiento, por tratarse de un disposición de carácter federal.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no solventan lo observado debido a que se tiene que respetar el contrato celebrado no obstante se haya aumentado el precio del combustible que emitió Petróleos Mexicanos, repercutiendo esto un daño al Erario Público por el importe de 7,450.91 (siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 91/100 moneda nacional) además de que las bitácoras en un alto porcentaje están firmadas por una persona distinta a la persona a quien señala la bitácora como usuario de la maquinaria y equipo de transporte, a la cual supuestamente se le suministró el diesel.

Por otra parte no se presentaron argumentos, ni documentos de donde se obtuvo el combustible que abasteció a la maquinaria y equipo de transporte que se utilizó en la construcción de los dos caminos anteriormente mencionados, durante el período de septiembre a noviembre de 2002 cuando la adquisición del Diesel se realizó a principios de diciembre del 2002.

Por último, no se presentaron argumentos, ni documentos para justificar en que lugar se almacenaron los 227,301 litros de diesel que el proveedor Grupo Octano, S.A. de C.V. abasteció el 30 de noviembre de 2002; obras, fechas, maquinaria y equipo de transporte en que fue utilizado dicho combustible.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$7,450.91 (siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 91/100 moneda nacional) que corresponde al pago con diferencia en precio y \$1'092,635.91, (un millón noventa y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 91/100 moneda nacional) por la no acreditación de almacenamiento y consumo justificado del Diesel.

Resultados de la Revisión Programas y Convenios SEDER 2002**26. Observación número SEDER-01/2002:**

Los importes reportados por el Gobierno del Estado de Nayarit a través de la Secretaría de Finanzas y los Cierres de Ejercicio elaborados por la Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Planeación, y la de Finanzas, durante el ejercicio 2002, se reportan como sigue:

COMPONENTE	CIERRE FINANZAS CONCENTRADO PRESUPUESTAL REPORTE 434 \$	CIERRE SEGÚN SEDER- SEPLADE-FINANZAS \$	DIFERENCIA \$
Alianza para el campo	46'382,624.00	46,382,624.00	0.00
Programa de Pesca y Acuicultura	3,468,726.00	3,468,726.00	0.00
Programa de Fomento Ganadero	6,405,684.00	2,937,841.00	3,467,843.00
Programa Directo al Campo	9,987,165.00	9,987,165.00	0.00
Programa de Fomento Hortofru	1,500,000.00	1,500,000.00	0.00
Infraestructura de Apoyo	1,643,000.00	1,500,000.00	143,000.00
Programa federalización	1,860,000.00	1,710,000.00	150,000.00
Fomento a la Organización de Produc	600,000.00	600,000.00	0.00
Un Coamil para Siempre	3,003,318.00	3,003,318.00	0.00
Centro de Valorización y Tr	365,820.00	365,820.00	0.00
Prog. Financiamiento Rural Con Gtia.de	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00
			-
Programa de atención a Comunidades Indígenas	0.00	1,552,612.00	1,552,612.00
Programa convenio SEDER catie	0.00	498,200.00	-498,200.00
Suma subtotal	43,833,713.00	42,123,682.00	1,710,031.00
Total	90,216,337.00	88,506,306.00	1,710,031.00

Se observan las diferencias detectadas entre el concentrado presupuestal reporte 434 emitido por la Secretaría de Finanzas y el cierre del ejercicio 2002, emitido por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Planeación y Secretaría de Finanzas, en los diferentes programas, como son: Fomento Ganadero, Infraestructura de Apoyo, programa Federalización, el programa de Atención a Comunidades Indígenas y programa Convenio SEDER CATIE.

Por lo anterior, se incumple lo previsto en los artículos 9 y 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Sujeto Fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación."

Posición del OFS:

Observación no solventada en virtud de que el ente fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Como solventación a esta observación anexamos el Avance Físico-Financiero de los Programas Federalizados y de Ejecución Nacional de Alianza Contigo 2002, en el presente reporte se observan los montos comprometidos, una reprogramación, así como los recursos radicados, nuevamente comprometidos y el monto pagado, se presentan en forma impresa y en disco, en este último también se anexan los nombres de los beneficiarios por componente, también anexamos la publicación de los beneficiarios, el cual es el último ejemplar con el que se cuenta.

Referente a esta observación en la columna de diferencia por la cantidad de \$1,710,031.00 corresponde a un recurso no ejercido por la Secretaria de Desarrollo Rural, siendo así, que el informe correspondiente a programas y convenios de cierre del ejercicio 2002 presentado por esta secretaria de desarrollo rural, previamente es conciliado y validado por la secretaria de finanzas y la secretaria de planeación como podemos observarlo en la segunda columna del recuadro de la observación en mención, por lo que consideramos que es la secretaria de finanzas quien debiera de aclarar las diferencias detectadas entre el concentrado presupuestal reporte 434 emitido por la misma, y el validado por la secretaria de planeación y la misma secretaria de finanzas.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no acreditan ni justifican las diferencias resultantes de los programas que se describen en la observación, y la documentación que presentan refiere al programa de Alianza Contigo 2002, en el que cual no presenta diferencia en la observación, siendo que las diferencias se muestran algunos programas de subsidio estatal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

ALIANZA PARA EL CAMPO

27. Observación número SEDER-02/2002:

Se detectaron diferencias en los reportes de las asignaciones realizadas para el programa de Alianza para el campo 2002 en sus componentes, conforme al desglose siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

COMPONENTE	CIERRE SEGÚN Seplade-Finanzas- Seder al 31 de diciembre De 2002 \$	AVANCE FINANC Reportado por Seder al 31 de diciembre de 2002 \$	EJERCIDO SEGÚN Periodico publicado al 31 de diciembre de 2004 \$
Manejo Integral De Suelos Y Agua	4,934,909.00	3,454,558.75	3,457,410.55
Tecnificación De La Producción	5,473,478.00	5,426,889.62	5,467,829.68
Fomento A La Produce. Hort. Y Ornam.	200,000.00	819,797.15	949,703.00
Fomento Frutícola	275,000.00	1,032,524.00	1,038,570.04
Investigación y Transferencia De Tecnología	1,884,997.00	1,878,546.66	1,703,744.30
Recuperación Tierras De Pastoreo	5,147,000.00	5,129,674.90	5,259,906.65
Mejoramiento Genético	2,660,000.00	1,940,984.80	2,447,110.30
Programa Lechero	0.00	107,667.19	120,643.44
Programa Apícola	532,000.00	293,236.86	302,722.67
Apoyo a Productores de Leche de Bajos Ingresos	0.00	0.00	15,720.00
Infraestructura para el Fomento Lechero	1,168,000.00	0.00	0.00
Desarrollo de Proyectos Agropecuarios Integrales DEPAI	2,123,000.00	2,123,000.00	2,051,605.33
Prog. De Apoyos A Proy. De Invers. Rural (Papur)	6,504,240.00	6,293,129.94	6,470,247.83
Prog. De Desarr. De Capacid. en el Medio Rural (Prodesca)	4,640,000.00	4,628,336.64	4,640,000
Prog. De Fortalec. de Empresas y Organ. Rural (Profemor)	900,000.00	897,567.36	636,210.00
Salud Animal	3,000,000.00	2,989,757.72	2,733,549.35
Sanidad Vegetal	4,000,000.00	4,000,000.00	3,712,723.54
Sistema de Inf. Para el Desarr. Rural Sustentable	1,500,000.00	1,499,649.80	1,500,000.00
Apoyos a La Integración de Mercados y Fomento a Las Exportaciones	0.00	0.00	484,624.00
Subtotal	44,942,624.00	42,515,321.39	42,992,320.68
Comision Nacional Del Agua			
Rehab. Y Modernización Dttos. De Riego	964,706.00	593,068.50	577,468.94
Uso Pleno De La Infraestruct. Hidroagric.	235,294.00	190,835.61	191,265.90
Uso Eric. Del Agua Y La Energ. Eléctrica	240,000.00	123,217.97	123,473.01
Progr. Desarrollo Parcelario (Prodep)	0.00	0.00	0.00
T O T A L C.N.A. :	1,440,000.00	907,122.08	892,207.85
Total	\$ 46,382,624	\$43,422,443.47	\$43,884,528.53

En el cuadro anterior, se reportan por columnas en cada uno de los componentes las cifras de los reportes siguientes, presentados durante la auditoria:

Cierre del ejercicio 2002, emitidos por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Planeación y Secretaría de Finanzas, que señala como importe pagado \$ 46'382,624.00 (cuarenta y seis millones, trescientos ochenta y dos mil, seiscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Avance financiero al 31 de diciembre de 2002, emitido por la Secretaría de Desarrollo Rural, presentado durante la auditoría mediante oficio número, FOFAE/008/2005 de fecha 9 de febrero de 2005, que señala como importe pagado \$43'422,443.47 (cuarenta y tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 47/100 moneda nacional).

Recursos ejercidos, según publicación en el periódico Meridiano de Nayarit, el 31 de diciembre de 2004 \$ 43'884,528.53. (cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos 53/100 moneda nacional).

De los importes señalados en el cuadro anterior relativo a Alianza para el Campo 2002, se observan las diferencias entre los importes de los componentes que se enlistan por cada uno de los reportes señalados en las columnas.

Por otra parte se observa que el componente de "Apoyo a Productores de Leche de Bajos Ingresos" y "Apoyos a la Integración de Mercados y Fomento a las Exportaciones" que aparecen en el cierre publicado en el periódico Meridiano de Nayarit, con \$15,720.00 (quince mil setecientos veinte 00/100 Moneda Nacional) y \$484,624.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro 00/100 Moneda Nacional), respectivamente, no se comprobó que fueron reportados en el avance financiero al 31 de diciembre de 2002, ni en el cierre del ejercicio 2002, emitidos por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Planeación y Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, se incumple lo previsto en los numerales 7.1 y 10.3 de las Reglas de Operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002, lo dispuesto en los artículos 9 y 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Sujeto Fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación."

Posición del OFS:

Observación no solventada en virtud de que el ente fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Como solventación anexamos impreso y en disco el cuadro comparativo ejecutado el 17 de Diciembre del 2002, en el cual se observan los diferentes ajustes presupuestales que se efectuaron, así como los números de acuerdo FOFAE en los que se autorizaron disminución en las aportaciones del Gobierno del Estado por un importe de \$3'617,376.00, en los diferentes componentes de la alianza 2002, dichos recursos se utilizaron para ampliar el Presupuesto del Programa de Fomento Ganadero del Gobierno del Estado.

Con relación a las publicaciones, los reportes físicos financieros si aparecen y como prueba se solventan con la información y disco que en anterior observación se anexa.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez de que los argumentos presentados no aclaran, ni justifican cada una de las diferencias que se observaron, entre los tres tipos de cierres de presupuesto señalados; asimismo no presentan las actas del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario (FOFAE) que autorice los avances financieros que presentan, por lo que los que adjuntaron como solventación al pliego de observaciones, carecen de validez oficial.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

PROGRAMA FEDERALIZACIÓN

28. Observación número SEDER-03/2002:

Se observa la no presentación de la documentación comprobatoria, relativa al programa de Federalización, al que se destinaron recursos por \$1'710,000.00, (un millón, setecientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), que fue solicitada en forma personal durante la auditoria sin que se haya exhibido, y mediante solicitud sin número, recibida el 22 de marzo de 2005, sin que a la fecha del levantamiento del acta del 31 de marzo hubiera sido proporcionada al auditor comisionado, incumpliendo lo previsto en el artículo 49 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Sujeto Fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación.”

Posición del OFS:

Observación no solventada en virtud de que el ente fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Referente a esta observación, nos permitimos comentar que la documentación comprobatoria correspondiente a este programa de federalización, se encuentra en el departamento de inversión publica dependiente de la secretaria de finanzas de gobierno

del estado., por lo que, de ser necesario se pudiera solicitar a dicho departamento la documentación correspondiente.”

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que la documentación fue solicitada durante el proceso de la auditoría y los servidores Secretaría de Desarrollo Rural encargados del resguardo y manejo de la documentación omitieron presentarla al personal autorizado por este ente fiscalizador que realizó la revisión en las instalaciones de dicha dependencia.

Por otra parte los argumentos no justifican lo observado, en razón de que la documentación de la que la responsabilidad de presentarla es de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural, por ser la dependencia ejecutora del gasto y del programa, tal como se establece en la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2002, de Obra Pública Directa y Programas y Convenios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, por la comisión de una irregularidad grave.

Asimismo en razón de que los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural a los que se les requirió la documentación durante el desahogo de la auditoría, no presentaron la documentación que permitiera realizar la revisión del manejo y aplicación de los recursos de esta programa denominado Federalización 2002, que operó con recursos estatales, da lugar a presumir irregularidades administrativas que puedan afectar al erario público, se acuerda ampliar la revisión desde la autorización de los recursos, hasta su ejercicio y comprobación, sin perjuicio de las acciones que de manera directa se han determinado en el párrafo anterior. Lo expuesto con fundamento en el artículo 50 bis de la Ley del Órgano de fiscalización Superior.

Programa Directo al Campo.

Programa de Fomento Ganadero.

29. Observación número SEDER-09/2002:

De los registros de la Secretaría de Finanzas, los recursos reportados como ejercidos en el ejercicio \$6,405,683.89 (seis millones, cuatrocientos cinco mil, seiscientos ochenta y tres mil pesos 89/100 moneda nacional), de los que se destinaron para pago a proveedores por la construcción de bordos y Jagüeyes, \$4,212,488.39 (cuatro millones, doscientos doce mil, cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 39/100 moneda nacional), revisándose selectivamente, los siguientes:

NOMBRE	FACTURA NO	IMPORTE \$	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS
Adaham Casas Rivas	0370 A	1,156,192.74	Puente de Camotlan, Municipio de la Yesca	24
Adaham Casas Rivas	0369 A	532,590.00	Popota, Municipio de la Yesca	11
Adaham Casas Rivas	0368 A	731,120.47	San Rafael, Municipio del Nayar	16
Cadena Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V.	0804	618,001.79	Guerra Santa Rosa Rancho Viejo San Juan Las Blancas	11 05, 05 06 03
Oswaldo González Villalobos	051	263,917.31	Puente de Camotlán, Municipio de la Yesca	05
Ignacio Flores Pérez	003	148,681.00	Apozolco,	03
Suma		3,450,503.90		

Se observa el importe pagado de \$ 3,467,843.10 (tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), de los cuales tres que incluye la retención del 5% al millar, en virtud de que los pagos se realizaron en base al dictámen emitido por la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio DGCAG/2437/2002, de fecha 16 de diciembre del año 2002, tomando como base las cédulas de verificación que elaboró personal de la propia Contraloría, lo anterior derivado del incumplimiento al haberse omitido el proceso de licitación para la asignación de la obra al contratista; asimismo se omitió celebrar contratos ni se constituyó garantía que respondiera a los defectos de vicios ocultos que resultarán posteriormente de la ejecución de la obra.

El pago anterior se realizó a los contratistas que posteriormente se señalan por trabajos realizados en los municipios Del Nayar y La Yesca, sin cumplir con las formalidades antes descritas y sin que la Secretaría de la Contraloría General hubiera realizado la verificación física de los bordos y Jagüeyes que se describen posteriormente y que suman un importe de \$1,781,212.53 (un millón setecientos ochenta y un mil doscientos doce pesos 53/100 moneda nacional):

Adahan Casas Rivas/Factura No 0370 Puente de Camotlan, Municipio De La Yesca		
1	Daniel Reyes Perales	138,273.04
6	Guadalupe Jiménez	64,950.34
7	Pedro Sandoval G.	87,197.06
15	José Martínez	16,340.60
16	Osvaldo García Ávila	72,104.78
17	Álvaro García Avila	69,316.12
18	Araht Ibáñez	46,540.18
19	Francisco Javier Reyes	37,477.57
23	Juan Sandoval Sandoval	41,748.32

24	Filemón Bugarín	34,277.60
	Sumas	608,225.61
Constructor Osvaldo González Villalobos/Factura No 051 Puente De Camotlan, Municipio De La Yesca		
1	Sergio Serrano	108,399.01
2	Antonio Serrano	46,140.81
3	Benjamín Hernández	31,600.03
4	Moises Villagrana	39,871.30
5	Lucila Abrego	86,040.05
	Sumas	312,051.20
Adahan Casas Rivas/Factura No 0368 San Rafael Municipio Del Nayar		
2	Arturo García Guzmán	9,993.84
9	Jesús Ortiz Franco	64,381.01
10	Mario Barqueño A La Torre	52,015.41
14	Ramón Pinto Romero	91,830.77
	Suma	218,221.03
Adahan Casas Rivas/Factura No 0369 Popota Municipio De La Yesca		
3	José Benavides Fragoso	69,479.86
4	Ramón Valdez Pérez	81,349.08
5	Aureliano Mendoza F.	69,316.12
6	Benjamín Andrade López	42,174.24
7	María Del Refugio Lozano	60,445.34
8	José Guadalupe Lozano	96,159.67
9	Juventino Chávez R.	46,540.18
10	José Guadalupe Mercado	52,340.82
11	Jesús Sandoval Sandoval	50,288.54
	Suma	568,093.85
Ignacio Flores Pérez/Factura 003 Apozolco, Municipio De La Yesca		
1	Uriel Valdivia Orozco	43,559.65
Cadena Constructora Inmobiliaria S.A De C.V./Factura No 0804 La Guerra		
8	Alejandro Rodríguez L.	16,666.63
San Juan Peyotan		
6	Maurilio Sánchez Lamas	14,394.56
SUMA		\$1,781,212.53

No se comprobó como se seleccionaron a los beneficiarios a los que se les construyeron bordos o jagüeyes, al carecer de solicitud de cada uno de ellos, la copia de su identificación, su CURP y el acreditamiento de que son ganaderos, ya que las solicitudes que presentaron durante la auditoría son generalizadas, no contienen la totalidad de los nombres de los beneficiarios, ni especifican que apoyo que requirieron cada uno, ni contienen el acuse de recibo por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural con la fecha de recepción, para su trámite correspondiente.

Con la resolución SC/001/2003, del 30 de enero de 2003, no se comprueba que el ciudadano Wenceslao Aguilar Figueroa, a esa fecha servidor público de la SEDER, seleccionó a los proveedores, sin que les haya dado la orden para iniciar los trabajos, de lo que posteriormente se tubo que pagar a los contratistas señalados con anterioridad.

No existe evidencia de que los bordos y jagüeyes se hubieran realizado y entregado a cada uno de los beneficiarios, no constando que recibieron de conformidad dichos beneficios, ya que solo presentaron un acta por cada comunidad y pago realizado por proveedor, firmadas por una persona, sin que se acredite que el tenga la representatividad de todos los que recibieron el apoyo, ni describe las características de los bordos y jagüeyes, ni a quien se le entregaron los mismos.

Por lo anterior, se incumple lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante el oficio DGDA/0312/2005, de fecha 08 de septiembre de 2005, emitido por el Ing. Miguel Angel Pérez Luna, Director General de Desarrollo Agropecuario, menciona que anexa el oficio DGCAG/2437/2002, del dictamen técnico de construcción de bordos y jagüeyes en localidades serranas de los Municipios de Tepic, La Yesca y El Nayar, en donde se menciona la autorización del comité Técnico del FOFAE para validar conceptos y costos para construcción de bordos y Jagüeyes en el mismo se menciona que no se llevaron los procedimientos adecuados para su ejecución de acuerdo con la normatividad habiendo tomado como base las peticiones que en asambleas Interinstitucionales se plantearon, y dado la instrucción verbal para su ejecución a través del M.C. Wnseslao Aguilar Figueroa, Jefe del Departamento de Recursos Naturales y Acuacultura.....

Anexan oficios de fecha 18 de mayo del 2002, del contratista Adahan Casas Rivas, de Cadena Constructora Inmobiliaria S.A. de C.V., como garantía por vicios ocultos, mencionan asimismo que anexan 32 reporte de campo, 32 hojas con el perfil del nivel de bordo, vertedor, planta así como las secciones y volúmenes de obra, se manifiestan también las coordenadas UTM, que ubican a cada una de las obras y que pueden ser verificadas en campo, como evidencia de su ejecución, relacionando a las personas mencionadas en la observación que nos ocupa.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, toda vez que los argumentos que mencionan ya fueron valorados previamente, dando como resultado de su la valoración la observación que se les dio a conocer en el informe de la revisión. Así mismo no aportaron más documentos aparte de los ya valorados previo a la emisión del informe referido, sin presentar los argumentos y pruebas documentales que se especifican en la observación que se le dio a conocer, es decir no se atendió ni se ofrecieron pruebas de ningún planteamiento de la observación, como son: de la forma en que se seleccionaron a los beneficiarios, las

solicitudes de los mismos, documentos de identificación, acreditamiento de que son ganaderos.

No presentan evidencia de que el ciudadano Wenceslao Aguilar Figueroa, a esa fecha servidor público de la SEDER, haya seleccionó a los proveedores y les hubiera dado la orden para que realizaran los servicios.

No presentaron pruebas de que los bordos y jagüeyes se hubieran realizado y entregado a cada uno de los beneficiarios, no constando que recibieron de conformidad dichos beneficios

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexa copia de escrito donde se constata que el responsable por la ejecución de los bordos fue el Ing. M.C. Wenceslao Aguilar Figueroa, el cual dio indicación verbal para la ejecución de los trabajos, por otra parte anexan los contratistas copias de imágenes de la ejecución de cada uno de los bordos los cuales pueden ser verificados en campo de acuerdo a las coordenadas UTM.

Al respecto quiero manifestar que el C. Ing. Wenceslao Aguilar Figueroa ya fue sancionado por la Contraloría General del Gobierno del Estado debido a las irregularidades cometidas en la ejecución de dichas obras.

Anexo también en disco magnético la presente relatoria.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que los argumentos que menciona ya fueron valorados y se les dieron a conocer mediante el Pliego de Observaciones, como se menciona en los párrafos que anteceden, sin que con dichos argumentos y documentación presentada solventen lo observado, es decir el ente fiscalizado no dio respuesta atendió ni se ofrecieron pruebas de ningún planteamiento de la observación, como son: de la forma en que se seleccionaron a los beneficiarios, las solicitudes de los mismos, documentos de identificación, acreditamiento de que son ganaderos.

No presentan evidencia de que el ciudadano Wenceslao Aguilar Figueroa, a esa fecha servidor público de la SEDER, haya seleccionad a los proveedores y les hubiera dado la orden para que realizaran los servicios.

No presentaron pruebas de que los bordos y jagüeyes se hubieran realizado y entregado a cada uno de los beneficiarios, no constando que recibieron de conformidad dichos beneficios

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior

del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$1,781,212.53 (un millón setecientos ochenta y un mil doscientos doce pesos 53/100 moneda nacional)

PROGRAMA RECUPERACION TIERRAS AL PASTOREO

30. Observación número SEDER-10/2002:

La relación de beneficiarios proporcionada por escrito el 15 de octubre de 2004, reporta la cantidad de \$ 4,099,707.67 (cuatro millones noventa y nueve mil setecientos siete pesos 67/100 moneda nacional), al 31 de diciembre de 2002, resultando una diferencia en cantidad de \$6,398,985.64 (seis millones trescientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos, 64/100 moneda nacional), con los recursos publicados en el periódico "Meridiano de Nayarit", de fecha 31 de diciembre de 2004, de los que no se comprobó que se realizó el cierre de programa y finiquito, al no acreditar que estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y cuyo pago debió realizarse a más tardar el 30 de abril de 2003.

Por lo anterior se incumplió lo previsto en la regla 7.1 de reglas de operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002 y artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Sujeto Fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación."

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no realizan ninguna aclaración, presentando dos relaciones de beneficiarios con importes distintos, en las que la columna del monto aportado por Alianza para el Campo suma la primera \$10'041,414.32 (diez millones cuarenta y un mil cuatrocientos catorce pesos 32/100 moneda nacional), y la segunda \$11'320,000.00 (once millones trescientos veinte mil pesos, 00/100 moneda nacional) sin argumentar aclaración alguna al respecto y las cuales siguen señalando importes distintos al publicado en el periódico "Meridiano de Nayarit", de fecha 31 de diciembre de 2004 que señala la cantidad de \$10'498,683.31 (diez millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 31/100 moneda nacional).

Por otra parte la documentación que anexa como comprobación, consistente en oficios de elegibilidad, relaciones, e identificaciones, no presentan relación de las mismas en la que señalen los nombres beneficiarios, importes en actas de entrega y fechas de las mismas, que permitan establecer la relación que guardan con los importes y nombres de las relaciones o publicación señaladas en el párrafo anterior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Para efectos de esta observación, se transcribe en la parte relativa, el escrito sin numero de fecha 31 de octubre de 2005, suscrito por el MVZ. Filiberto Moreno Sánchez y dirigido al Secretario de Desarrollo Rural para efectos de su solventación.

“El presupuesto autorizado para el ejercicio 2002 fue por la cantidad de \$11'320,000.00, que para su ejecución se desglosa de la manera siguiente: \$10'867,200.00 para la entrega de los subsidios correspondientes a los productores solicitantes autorizados; \$339,600.00 para gastos de operación y \$113,200.00 para gastos de evaluación.

la documentación entregada para su revisión consta de dos relaciones de productores beneficiados; una por la cantidad de \$11'320,000.00 que concuerda con el presupuesto autorizado y otra por la cantidad de \$10'041,414.32, misma que al parecer difiere con la anterior, esto se debe a que esta información contiene nada mas la relación de productores beneficiados y montos ejercidos al cierre del programa, mas no el pago de los gastos de operación por \$339,600.00; gastos de evaluación por \$113,200.00; retención del 5% sobre obra ejecutada en favor de la contraloría para supervisión de la misma por la cantidad de \$4,473.99; así como la autorización de dos transferencias autorizadas por el Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario (FOFAE) a favor del ejercicio 2003 del Programa Fomento Ganadero, Subprograma Desarrollo Ganadero; una por la cantidad de \$785,180.00 bajo acuerdo FOF-X-013/03 de fecha 11 de diciembre de 2003, y otra por la cantidad de \$ 36,131.69 bajo acuerdo FOF-IX-011/04 de fecha 30 de noviembre de 2004. la información anteriormente expuesta se resume en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO AUTORIZADO	\$11'320,000.00
PRESUPUESTO EJERCIDO DESGLOSADO	
POR APOYO ENTREGADO A LOS PRODUCTORES	\$10'041,414.32
POR GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 339,600.00
POR GASTOS DE EVALUACION	\$ 113,200.00
POR TRANSFERENCIA A FAVOR DEL SUBPROGRAMA DESARROLLO GANADERO 2003	\$ 785,180.00
POR TRANSFERENCIA A FAVOR DEL SUBPROGRAMA DESARROLLO GANADERO 2003	\$ 36,131.69
TOTAL DEL CIERRE DE EJERCICIO	\$11'320,000.00

Con respecto a la información publicada el periódico “Meridiano de Nayarit” de fecha 31 de diciembre de 2004, no se incluyo en el total de \$10'489,693.31, el monto de las transferencias autorizadas descritas anteriormente, siendo esta la razón por la que no coincide con la presentada por esta dependencia. Como apoyo a lo manifestado anteriormente reenviamos la documentación correspondiente, una generada por la coordinación del FOFAE y otra generada por el Departamento de Desarrollo y Fomento Pecuario. “

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que con los documentos y argumentos del ente fiscalizado no demostró que los recursos estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y no se comprobó que el pago de los mismos se realizó a más tardar el 30 de abril de 2003, ni que a esa fecha haya realizado el cierre de programas y finiquito del ejercicio 2002, al quedar evidente que en sus registros que los recursos existentes a esa fecha fueron ejercidos con posterioridad a lo previsto en las Reglas de Operación de Alianza para el Campo siendo ejercidos hasta el 2004, lo cual además, se confirma con los controles de pagos de las cuentas del FOFAE y la publicación de los beneficiarios y ejercicio de los recursos del 2002, que se realizó hasta el 31 de diciembre de 2004, en el periódico Meridiano de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

MANEJO INTEGRAL DE SUELOS Y AGUAS

31. Observación número SEDER-14/2002:

La relación de beneficiarios proporcionada por escrito el 15 de octubre de 2004, reporta la cantidad de \$3,570,200.28 (tres millones quinientos setenta mil doscientos pesos 28/100 moneda nacional) al 31 de diciembre de 2002, resultando una diferencia en cantidad de \$3,077,456.47 (tres millones setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 47/100 moneda nacional), con los recursos publicados en el periódico "Meridiano de Nayarit", de fecha 31 de diciembre de 2004, de los que no se comprobó que se realizó el cierre de programa y finiquito, al no acreditar que estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y cuyo pago debió realizarse a más tardar el 30 de abril de 2003.

Por lo anterior, se incumplió lo previsto en la regla 7.1 de Reglas de Operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Sujeto Fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación."

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Rural, no presentó documentación ni argumentos para solventar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Anexo al presente sírvase encontrar oficio D.F.A./157/2005 de fecha 01 de noviembre de 2005, suscrito por el Ing. Miguel Antonio Fregozo Rivera, dirigido al Secretario de Desarrollo Rural, en el se señala que “envía copia de documentación comprobatoria para solventar dichas observaciones” así como de la documentación que anexo al oficio de referencia.”

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que con los documentos y argumentos del ente fiscalizado no demostró que los recursos estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y no se comprobó que el pago de los mismos se realizó a más tardar el 30 de abril de 2003, ni que a esa fecha, haya realizado el cierre de programas y finiquito del ejercicio 2002, al quedar evidente que en sus registros que los recursos existentes a esa fecha fueron ejercidos con posterioridad a lo previsto en las Reglas de Operación de Alianza para el Campo siendo ejercidos hasta el 2004, lo cual además, se confirma con los controles de pagos de las cuentas del FOFAE y la publicación de los beneficiarios y ejercicio de los recursos del 2002, que se realizó hasta el 31 de diciembre de 2004, en el periódico “Meridiano de Nayarit.”

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

TECNIFICACION DE LA PRODUCCION

32. Observación número SEDER-17/2002:

La relación de beneficiarios proporcionada por escrito el 15 de octubre de 2004, reporta la cantidad de \$6'901,969.37 (seis millones, novecientos un mil, novecientos sesenta y nueve pesos 37/100 moneda nacional), al 31 de diciembre de 2002, resultando una diferencia en cantidad de \$3,414,973.45 (tres millones, cuatrocientos cuatro mil, novecientos setenta y tres pesos 45/100 moneda nacional), con los recursos publicados en el periódico Meridiano de Nayarit”, de fecha 31 de diciembre de 2004, de los que no se comprobó que se realizó el cierre de programa y finiquito, al no acreditar que estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y cuyo pago debió realizarse a más tardar el 30 de abril de 2003.

Por lo anterior se incumplió lo previsto en la regla 7.1 de Reglas de Operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Sujeto Fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación."

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Rural, no presentó documentación ni argumentos para solventar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Anexo al presente sírvase encontrar oficio D.F.A./157/2005 de fecha 01 de noviembre de 2005, suscrito por el Ing. Miguel Antonio Fregozo Rivera, dirigido al Secretario de Desarrollo Rural, en el se señala que "envía copia de documentación comprobatoria para solventar dichas observaciones" así como de la documentación que anexo al oficio de referencia."

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que con los documentos y argumentos del ente fiscalizado no demostró que los recursos estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y no se comprobó que el pago de los mismos se realizó a más tardar el 30 de abril de 2003, ni que a esa fecha, haya realizado el cierre de programas y finiquito del ejercicio 2002, al quedar evidente que en sus registros que los recursos existentes a esa fecha fueron ejercidos con posterioridad a lo previsto en las Reglas de Operación de Alianza para el Campo siendo ejercidos hasta el 2004, lo cual además, se confirma con los controles de pagos de las cuentas del FOFAE y la publicación de los beneficiarios y ejercicio de los recursos del 2002, que se realizó hasta el 31 de diciembre de 2004, en el periódico "Meridiano de Nayarit."

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

PRODESCA

33. Observación número SEDER-20/2002:

La relación de ministraciones proporcionada por escrito, el 15 de octubre de 2004, reporta la cantidad de \$10,057,381.34 (diez millones, cincuenta y siete mil, tres cientos ochenta un mil 31/100 moneda nacional), como recursos entregados a Agronegocios de Nayarit, Sociedad Civil, acreditando que estaban comprometidos sólo \$6,690,400.00 (seis millones, seiscientos noventa y nueve mil, cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), con relación de beneficiarios, conforme a los oficio de autorización, 014/02, 018/02 y 28/02, de fecha 05 de agosto, 03 de octubre y 12 de noviembre todos de 2002,

por lo que la diferencia resultante entre el importe ejercido publicado en el periódico el “Meridiano de Nayarit” es de \$7,809,600.00 (siete millones, ochocientos nueve mil, seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), del que se observa que no se acreditó que estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y cuyo pago debió realizarse a más tardar el 30 de abril de 2003.

Por lo anterior se incumplió lo previsto en la regla 7.1 de reglas de operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002 y artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En relación al punto anteriormente enunciados, se anexa acta del cierre finiquito del programa de Desarrollo Rural 2002, donde se informa de las modificaciones y cambios que se dieron a si como los números finales del ejercicio, lo cual fue validada en la reunión del FOFAE de fecha 21 de abril del 2005 mediante acuerdo FOF-II-054/05, actualmente en firmas.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que el acta del FOFAE, que presentan para solventar la observación, carece de validez al no contener las firmas de los que participan en la reunión, por otra parte del acta referida no contiene información específica respecto de lo observado, es decir, no aclaran la diferencia no ejercida, ni comprometida de los recursos destinados para el ejercicio 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Solventación.- Se anexa copia del acta del FOFAE de fecha 29 de noviembre del 2002 debidamente firmada donde se asienta el compromiso del recurso en la fecha convenida al 100%, así como también se anexa copia del acta del FOFAE de fecha 21 de abril del 2005 debidamente firmada donde se valida el acta de cierre finiquito de los programas de desarrollo rural 2002 en el acuerdo FOF-II-054/05.

De acuerdo a nuestros controles, al 24 de abril del 2003 se realizó el ultimo deposito a la cuenta de la UTOE para el ejercicio al 100% de los recursos (se anexa copia), el monto de \$ 6,690,400.00 mencionado en la observación corresponde a la muestra seleccionada por el personal del Órgano de Fiscalización para efectuar la revisión (se anexa copia) y no representan el total comprometido a esa fecha, por lo que el diferencial de \$ 7,809,600, corresponden a el resto de ministraciones no seleccionadas como muestra para la revisión, mismo que se encontraban comprometidos de acuerdo a la normatividad.

Se manifiesta así mismo que el recurso no fue ejercido en tiempo de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación en el punto 7.1. correspondiente a el cierre y finiquito del ejercicio por causas no imputables a la SEDER ya que debido a la presencia del fenómeno meteorológico “KENNA”, y en virtud de que como es conocido, el recurso del programa se dirige básicamente a el pago de servicios profesionales para la elaboración de proyectos, asistencia técnica y consultorías, para las cuales se realizan 2 pagos parciales de acuerdo a el avance en los mismos, encontramos que los productores que resultaron afectados no aceptaban reunirse para efectuar talleres para

los servicios contratados, retrasando grandemente el avance físico-financiero del programa, adicionalmente se presentaron varias cancelaciones a los servicios y desistimientos que se traducen en nuevas reasignaciones de los recursos con el consiguiente desfase en tiempo para ejercer al 100% el recurso asignado. “

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que los argumentos que menciona no justifican el rezago para la aplicación de los recursos mismos que debieron publicarse con lista de beneficiarios el 30 de noviembre de 2002 y el último pago de esos recursos debió realizarse a más tardar el 30 de abril de 2003, mayormente al haberse dado la contingencia del Huracán Kenna que mencionan debieron de agilizar la distribución de recursos.

Por otra parte en lo que refieren a que solo se seleccionó una muestra del recurso de este programa, se reitera que al inicio de la auditoría se solicitó por escrito la relación de beneficiarios de los programas de Alianza para el Campo 2002, sin señalar que solo presentarían una parte de todo el periodo, siendo el ente fiscalizado el que pudo tener la confusión del período de que se trata, no obstante lo argumentado en su escrito de solventación no favorece al sentido de la observación que nos ocupa.

En relación a que el pago debió realizarse a más tardar el 30 de abril de 2003, no queda solventado dicho apartado debido a que hasta el 21 de abril del 2005 muestran que el importe ejercido final lo fue por \$ 13,853,694.00 (trece millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), mismo que no coincide con los \$14,500,000.00 (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), publicados en el periódico “Meridiano de Nayarit” al 31 de diciembre del 2004, existiendo una diferencia de \$646,306.00 (seiscientos cuarenta y seis mil trescientos seis pesos, 00/100 moneda nacional), detectándose que primero se publicó el ejercicio de dicho recurso y después se validó mediante la Segunda reunión ordinaria del FOFAE.

En conclusión con los documentos y argumentos del ente fiscalizado no demostró que los recursos estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y no se comprobó que el pago de los mismos se realizó a más tardar el 30 de abril de 2003, ni que a esa fecha, haya realizado el cierre de programas y finiquito del ejercicio 2002, al quedar evidente que en sus registros que los recursos existentes a esa fecha fueron ejercidos con posterioridad a lo previsto en las Reglas de Operación de Alianza para el Campo siendo ejercidos hasta el 2004, lo cual además, se confirma con los controles de pagos de las cuentas del FOFAE y la publicación de los beneficiarios y ejercicio de los recursos del 2002, que se realizó hasta el 31 de diciembre de 2004, en el periódico Meridiano de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS Y ORGANIZACIÓN RURAL (PROFEMOR)

34. Observación número SEDER-22/2002:

La relación de beneficiarios proporcionada por escrito, el 15 de octubre de 2004, reporta la cantidad de \$1,210,000.00 (un millón doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), como recursos entregados a Agronegocios de Nayarit, S.C. al 31 de diciembre de 2002, y de los que presentaron la relación de beneficiarios, en los que se incluye el pago de 3 coordinaciones municipales y 17 organizaciones, observándose por la diferencia que asciende a la cantidad de \$1,590,000.00 (un millón, quinientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), que no se ejercieron dentro del plazo que señalan las reglas de operación al no acreditar que estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y cuyo pago debió realizarse a más tardar el 30 de abril de 2003.

Por lo anterior se incumplió lo previsto en la regla 7.1 de reglas de operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002 y artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En relación con este punto los recursos entregados Agronegocios de Nayarit, S. C. se justifica con el Acta de cierre finiquito de los programas base de desarrollo rural de la Alianza Contigo 2002.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que el acta del FOFAE que presentan para solventar la observación, carece de validez al no contener las firmas de los que participan en la reunión, por otra parte del acta referida no contiene información específica respecto de lo observado, es decir, no aclaran la diferencia no ejercida, ni comprometida de los recursos destinados para el ejercicio 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Solventación.- Se anexa copia del acta del FOFAE de fecha 29 de noviembre del 2002 debidamente firmada donde se asienta el compromiso del recurso en la fecha convenida al 100%, así como también se anexa copia del acta del FOFAE de fecha 21 de abril del 2005 debidamente firmada donde se valida el acta de cierre finiquito de los Programas de Desarrollo Rural 2002 en el acuerdo FOF-II-054/05.

De acuerdo a nuestros controles al 24 de abril del 2003 se realizó el ultimo deposito a la cuenta del UTOE para el ejercicio del 100% de los recursos (se anexa copia), el monto de \$ 1,210,000.00 mencionado en la observación correspondiente a la muestra seleccionada por el personal del Órgano de Fiscalización para efectuar la revisión (se anexa copia) y no representan el total comprometido a esa fecha, por lo que el

diferencial de \$ 1,590,000, corresponde al resto ministraciones no seleccionadas como muestra para la revisión, mismos que se encontraban comprometidos de acuerdo a la normatividad.

El recurso no fue ejercido en tiempo de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación en el punto 7.1. correspondiente a el cierre y finiquito del ejercicio tal como se asentó en las observaciones por causas no imputables a los operadores ya que debido a la presencia del fenómeno meteorológico “KENNA”, los programas en general en el Estado se vieron e con modificaciones a las metas fisico-financieras, además de que atendieron principalmente a las prioridades para apoyar a los productores afectados, adicionalmente, parte del recurso del programa se dirige básicamente a el pago de servicios profesionales para la elaboración de diagnósticos y planes municipales de Desarrollo Rural sustentable para los cuales se realizan pagos quincenales a los coordinadores municipales con el consiguiente desfase en tiempo para ejercer al 100% el recurso asignado.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que los argumentos que menciona no justifican el rezago para la aplicación de los recursos mismos que debieron publicarse con lista de beneficiarios el 30 de noviembre de 2002 y el último pago de esos recursos debió realizarse a más tardar el 30 de abril de 2003, mayormente al haberse dado la contingencia del Huracán Kenna que mencionan debieron de agilizar la distribución de recursos.

Por otra parte en lo que refieren a que solo se seleccionó una muestra del recurso de este programa, se reitera que al inicio de la auditoría se solicitó por escrito la relación de beneficiarios de los programas de Alianza para el Campo 2002, sin señalar que solo presentarían una parte de todo el periodo, siendo el ente fiscalizado el que pudo tener la confusión del período de que se trata, no obstante lo argumentado en su escrito de solventación no favorece al sentido de la observación que nos ocupa.

En conclusión con los documentos y argumentos del ente fiscalizado no demostró que los recursos estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y no se comprobó que el pago de los mismos se realizó a más tardar el 30 de abril de 2003, ni que a esa fecha, haya realizado el cierre de programas y finiquito del ejercicio 2002, al quedar evidente que en sus registros que los recursos existentes a esa fecha fueron ejercidos con posterioridad a lo previsto en las Reglas de Operación de Alianza para el Campo siendo ejercidos hasta el 2004, lo cual además, se confirma con los controles de pagos de las cuentas del FOFAE y la publicación de los beneficiarios y ejercicio de los recursos del 2002, que se realizó hasta el 31 de diciembre de 2004, en el periódico “Meridiano de Nayarit.”

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

PROGRAMA APOYO A LOS PROYECTOS DE INVERSION RURAL (PAPIR)

35. Observación número SEDER-24/2002:

La relación de beneficiarios proporcionada por escrito, el 15 de octubre de 2004, reporta la cantidad de \$ 2,241,618.05 (dos millones, doscientos cuarenta un mil, seiscientos diez y ocho pesos 05/100 moneda nacional), como recursos entregados al 31 de diciembre de 2002, mientras que en la publicación del periódico "Meridiano de Nayarit" se reporta la cantidad de \$22'034,267.33 (veintidós millones, treinta y cuatro mil, doscientos sesenta y siete pesos 33/100 moneda nacional), por lo que se observa la diferencia en cantidad de \$19,792,648.99 (diecinueve millones setecientos noventa y dos mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos 99/100 moneda nacional), que no se ejercieron dentro del plazo que señalan las reglas de operación al no acreditar que estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y cuyo pago debió realizarse a más tardar el 30 de abril de 2003.

Por lo anterior se incumplió lo previsto en la regla 7.1 de reglas de operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002, y artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Anexo. En relación al punto anteriormente enunciados, se anexa acta del cierre finiquito del programa de Desarrollo Rural ejercicio 2002, donde se informa de las modificaciones y cambios que se dieron así como los números finales de ejercicio, la cual fue validada en la reunión del FOFAE de fecha 21 de abril del 2005 mediante acuerdo FOF-II-054/05, actualmente en firmas."

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que el acta del FOFAE que presentan para solventar la observación, carece de validez al no contener las firmas de los que participan en la reunión, por otra parte del acta referida no contiene información específica respecto de lo observado, es decir, no aclaran la diferencia no ejercida, ni comprometida de los recursos destinados para el ejercicio 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Solventación.- Referente a no coincidencia de montos.

Se hace mención de que la información que se proporcionó el 15 de octubre, correspondía a el monto ejercido (pagado por el FOFAE) al cierre del mes de diciembre del 2002 y en la publicación de beneficiarios en el diario el Meridiano de fecha 31 de diciembre del 2004 se informa del recurso ejercido (pagado por el FOFAE) a la fecha de la publicación, la razón por la cual existe la diferencia se encuentra en el ejercicio del recurso en el lapso del tiempo mencionado, de igual forma se manifiesta que el recurso

no fue ejercido en tiempo de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación en el punto 7.1 correspondiente a el cierre y finiquito del ejercicio por causas no imputables a la SEDER, ya que un gran número de beneficiarios autorizados, desistieron a sus apoyos por causas del fenómeno meteorológico “Kenna”, ya que no contaban con los recursos para la aportación correspondiente al productor, teniéndose que recurrir a reasignaciones de recursos con el consiguiente desfase en tiempo para ejercer al 100% el recurso asignado.

De igual forma, se anexa copia del acta del FOFAE de fecha 29 de noviembre del 2002 debidamente firmada donde se asienta el compromiso del recurso en la fecha convenida al 100%, así como también se anexa copia del acta del FOFAE de fecha 21 de abril del 2005 debidamente firmada donde se valida el Acta de Cierre Finiquito de los Programas de Desarrollo Rural 2002 en el acuerdo FOF-II-054/05.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que los argumentos que menciona no justifican el rezago para la aplicación de los recursos mismos que debieron publicarse con lista de beneficiarios el 30 de noviembre de 2002 y el último pago de esos recursos debió realizarse a más tardar el 30 de abril de 2003, mayormente al haberse dado la contingencia del Huracán Kenna que mencionan debieron de agilizar la distribución de recursos

Por otra parte, se confirma lo observado con los argumentos y documentos presentados, en el sentido de que fue hasta el 21 de Abril del 2005 cuando el FOFAE estableció el finiquito de este recurso al 100% mismo que sufrió modificaciones a las metas y montos programáticos.

Asimismo del ente fiscalizado no demostró que los recursos estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y no se comprobó que el pago de los mismos se realizó a más tardar el 30 de abril de 2003, ni que a esa fecha, haya realizado el cierre de programas y finiquito del ejercicio 2002, al quedar evidente que en sus registros que los recursos existentes a esa fecha fueron ejercidos con posterioridad a lo previsto en las Reglas de Operación de Alianza para el Campo siendo ejercidos hasta el 2004, lo cual además, se confirma con los controles de pagos de las cuentas del FOFAE y la publicación de los beneficiarios y ejercicio de los recursos del 2002, que se realizó hasta el 31 de diciembre de 2004, en el periódico “Meridiano de Nayarit.”

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS E INTEGRALES**36. Observación número SEDER-28/2002:**

Las reglas de operación establecen para este programa, los siguientes componentes: contratación del promotor de desarrollo, contratación del coordinador y la actualización y giras de intercambio técnico para cada promotor y coordinador, de la revisión a la documentación presentada durante la auditoria, se observan el importe de \$134,683.00 (ciento treinta y cuatro mil, seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), por falta la comprobación y justificación de los pagos realizados de la cuenta bancaria de dicho programa, por los conceptos e importes siguientes:

FECHA	CONCEPTO	CHEQUE NO	IMPORTE \$
05/03/2003	Corrección de error involun. en deposito	25	6,000.00
13/06/2003	Préstamo reint. para pago nómina SIA	42	12,829.00
16/07/2003	Préstamo reintegrable(pago nám. 1a. julio	1	37,221.00
25/07/2003	Gastos a comprobar	2	5,000.00
30/07/2003	Préstamo reintegrable(pago nám. 2a. julio	4	9,883.00
21/10/2003	Gastos a comprobar	21	10,000.00
21/10/2003	Gastos a comprobar	22	2,000.00
22/10/2003	Gastos a comprobar	26	51,750.00

Por lo anterior al no aplicar los montos de apoyo autorizados, se incumplió lo previsto en la regla 13.11 al no ajustarse a lo establecido en los apartados: Objetivo, Tipo de Apoyo y Apoyos Generales, de Reglas de Operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002 y artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Sujeto Fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan argumentos que especifiquen la relación que guardan los documentos presentados, como son pólizas de ingresos y pólizas de cheques y documentación soporte con cada una de las pólizas e importes señalados en la observación. No presentan documentación de los movimientos contables que hayan efectuado derivados de los documentos que anexan.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Para efectos de esta observación, se transcribe en la parte relativa, el escrito sin numero de fecha 31 de octubre de 2005, suscrito por el MVZ. Filiberto Moreno Sánchez y dirigido al Secretario de Desarrollo Rural para efectos de su solventación.

“En atención a la Observación Número SEDER-28/2002 Programa de Desarrollo de Proyectos Agropecuarios Integrales (DPAI), se detalla lo siguiente:

1 - Para el Concepto: Corrección de error involuntario en depósito, con Fecha del 05/03/2003, Cheque Núm. 25, Importe de 6,000.00; se presenta copia de Póliza de cheques con fecha antes mencionada por concepto de pago: Ajuste para corregir error involuntario en deposito, se depositó en Cuenta 2170100366-8 por error involuntario debiendo ser depositado a Cuenta 2170100328-6 para cubrir pólizas 1000205,1000227, así mismo copia del depósito; esto en ANEXO # 1.

2 - Para el Concepto: Préstamo reintegrable para pago nómina SIA, con fecha del 13/06/2003, Cheque Núm. 42, Importe de 12,829.00; se presenta copia de Póliza Número 42 con fecha del 13 de Junio del 2003, señalando los movimientos que se llevaron a cabo, así mismo, copia del depósito por la cantidad antes mencionada como reintegro del préstamo; esto en ANEXO # 2.

3 - Para el Concepto: Préstamo reintegrable (pago nómina 1ª de Julio), con fecha del 16/07/2003, Cheque Núm. 1, Importe 37,221.00; (este reintegro se llevó a cabo en dos depósitos): se presentan copias de Póliza de Ingresos con fecha del 9 de Febrero del 2004 por la cantidad de \$20,471.00, soportada con copia del depósito por la cantidad antes mencionada, y Póliza de Ingresos con fecha del 22 de Julio del 2004 por la cantidad de 16,750.00, soportada por el Estado de Cuenta en el que aparece el deposito por la cantidad antes mencionada, y así ajustar a la cantidad de 37,221.00; esto en ANEXO # 3.

4 – Para el Concepto: Gastos a comprobar con fecha del 25/07/2003, Cheque Núm.2, Importe 5,000.00; se presenta copia de la Póliza número 2 con fecha del 25 de Julio del 2003, así mismo del Depósito reintegrado a la cuenta número 133-1739291 (DPAI) con fecha del 22/12/03; esto en ANEXO # 4.

5 - Para el Concepto: Préstamo reintegrable (pago nómina 2ª de Julio), con fecha del 30/07/2003, Cheque Núm. 4, Importe 9,883.00, se presentan Copias de Depósitos parciales por la cantidad de 5,000.00 con fecha del 28 de Marzo del 2005, y Depósito por la cantidad de 1,666.66 con fecha del 19 de Septiembre del 2005, haciendo un total de 6,666.66, quedando un saldo por reintegrar de 3,216.34 por parte del Ing. Miguel Angel Pérez Luna como responsable de este préstamo; esto en ANEXO # 5.

6 - Para el Concepto: Gastos a comprobar con fecha del 21/10/2003, Cheque Núm. 21, Importe 10,000.00; se presenta copia de Póliza de Cheques con esta fecha y cantidad, soportada con copia del Depósito por la cantidad de 10,000.00 con fecha del 21 de Octubre del 2003, a la cuenta 133-4739739 (SIA); y Depósito de esta misma cantidad con fecha del 1º de Diciembre del 2003, ya reintegrado a la cuenta 133-4739291 (DPAI); esto en ANEXO # 6.

7 – Para el Concepto: Gastos a comprobar con fecha del 21/10/03, Cheque Núm. 22, Importe 2,000.00; se presenta Copia de Póliza de cheques en la cual el concepto de

pago real es de Corrección de Error en Depósito en cuenta, el soporte es copia del Depósito generado en fecha del 17 de Octubre del 2003 a la cuenta número 133-4739291 (DPAI), y copia del Depósito reintegrado a la cuenta número 133-4739739, con fecha del 21 de Octubre del 2003; esto en ANEXO # 7.

8 - Para el Concepto: Gastos a comprobar con fecha del 22/10/03, Cheque Núm. 26, Importe 51,750.00; se presenta Póliza de cheques, y copia del Depósito reintegrado a la cuenta número 133-4739291 (DPAI) por la cantidad de 103,500.00; del cual se cubre esta cantidad; esto en ANEXO # 8. “

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que solo presentan documentos que acreditan los reintegros de importes parciales, sin solventar de las pólizas siguientes:

FECHA	CONCEPTO	CHEQUE NO	IMPORTE \$	COMENTARIOS DE LA NO SOLVENTACIÓN
13/06/2003	Préstamo reint. para pago nómina SIA	42	12,829.00	La ficha de deposito, no contiene el sello del la institución Bancaria, no contiene fecha y la póliza de ingresos de fecha 11 de octubre, no esta autorizada.
16/07/2003	Préstamo reintegrable(pago nóm. 1a. julio	1	16,750.00	Presenta ficha de deposito por \$20,471.00 de fecha 9 de febrero de 2004, no se solventa el importe de \$16,750.00 en virtud de que el estado de cuenta bancario no aparece la fecha ni la cuenta en la que se depositaron, la póliza de ingresos no contiene firma de autorizada.
		SUMA	29,579.00	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

SISTEMA DE INFORMACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

37. Observación número SEDER-29/2002:

Los conceptos e importes publicados en el periódico “Meridiano de Nayarit”, de fecha 31 de diciembre de 2004, no coinciden con los conceptos y componentes que se describen en la relación anexa, ya que en los registros de los pagos realizados mediante las cuentas bancarias en las que se depositaron los recursos de este programa, se desprende lo siguiente:

EQUIPAMIENTO	ESTUDIOS	CAPACITACIÓN	GASTOS DE OPERACIÓN	GASTOS Y EVALUACIÓN	SUMA TOTAL \$
1,175,019.41	388,078.6	242,085.48	11,095.58	0.00	1,816,279.07

Los importes anteriores son la suma de los pagos realizados mediante las cuentas bancarias en las que se manejaron los recursos para el ejercicio 2002, que iniciaron con la emisión del cheque 1426, por el 12 de julio de 2002, para pago de honorarios asimilados a salarios y el último cheque emitido fue el número 156 del 03 de julio de 2003, por la cantidad de \$ 89,557.09 (ochenta y nueve mil, quinientos cincuenta y siete pesos 09/100 moneda nacional), por la cancelación de la cuenta Serfín.

En el control de gastos proporcionada durante la auditoria, que asciende a \$2'025,403.73 (dos millones, veinte y cinco mil, cuatrocientos tres pesos 73/100 moneda nacional), en la que no se registran la totalidad de los cheque de las cuentas bancarias utilizadas, en el que el primer cheque emitido fue el número 1426 por un importe de \$2,458.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho 00/100 moneda nacional), el 12 de julio de 2002, para pago de honorarios asimilados a salarios y el último fue el número 1634 de fecha 27 de diciembre de 2003, por el importe de \$777.00 (setecientos setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo que se observa la diferencia no comprobada de \$974,596.27 (novecientos setenta y cuatro mil, quinientos noventa y seis pesos 27/100 moneda nacional), que resulta de restar al importe autorizado de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), la cantidad ejercida conforme a los registros y documentación que fue proporcionada durante la auditoria.

Por lo anterior al no comprobar el ejercicio de los recursos, se incumplió lo previsto en la regla 16.3.3, al no ajustarse a lo establecido en el tipo de apoyo, de reglas de operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002 y artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Sujeto Fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación."

Posición del OFS:

Observación no solventada en virtud de que el ente fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Respecto a esta observación, sírvase encontrar anexo el oficio:CIE/360/2005, de fecha 01 de Noviembre de 2005. suscrito por el C. Ing. Alejandro Ulloa Astorga, en el que señala lo siguiente:

“ De acuerdo a las observaciones de la revisión a programas y convenios ejecutados a esta Secretaría por el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Me permito informarle con relación al Programa Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable con Observación Número SEDER-29/2002 lo siguiente:

Los conceptos e importes publicados en el Periódico Meridiano Nayarit de fecha 31 de Diciembre de 2004, donde contempla los \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) autorizados para el Programa, se reflejan como ejercidos en virtud de que estos fueron retirados de la cuenta del FOFAE, más sin embargo cabe hacer mención que lo que corresponde a los gastos de evaluación, estos se transfieren directamente a la cuenta del Programa de Evaluación de los Programas de la Alianza y en el caso de los Gastos de Operación, estos son operados por la Comisión Bipartita.

Por tal motivo la diferencia observada de no comprobado de \$ 974,596.27 (Novecientos setenta y cuatro mil, quinientos noventa y seis pesos 27/100 M.N.), corresponde a \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) de gastos de evaluación, \$ 90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) a gastos de operación y \$ 854,597.17 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 17/100 M.N.) monto que por acuerdo FOF-III.064/04 de fecha 18 de mayo del 2004, se autoriza el traspaso al ejercicio 2004.

Como soporte de todo lo anterior anexamos copia del finiquito del Anexo Técnico suscrito para el Desarrollo Rural Sustentable ejercicio 2002, debidamente requisitado.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que con los argumentos presentados y el acta que mencionan en la que se realiza el finiquito, no se acredita que los recursos fueron reintegrados a la cuenta del FOFAE al no presentar la ficha de deposito correspondiente al reintegro, ni se presentó el estado de cuenta en el que a la fecha del cierre del ejercicio de 2002 se muestre que el importe de \$974,596.27 (novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 27/100 moneda nacional) quedó existente para su aplicación en el ejercicio 2004, aunado a lo anterior en el acta referida de fecha 7 de abril de 2005, no contiene todas las firmas de los participantes y otras aparecen ilegibles.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$ 974,596.27 (novecientos setenta y cuatro mil, quinientos noventa y seis pesos 27/100 moneda nacional).

PROEXPORTA**38. Observación número SEDER-31/2002:**

Se detectaron diferencias entre los importes señalados en la información proporcionada en la auditoría con los publicados en el periódico “Meridiano de Nayarit”, de fecha 31 de diciembre de 2004 en los siguientes conceptos, por cada uno de los beneficiarios:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN INFORMACIÓN \$	IMPORTE SEGÚN PUBLICACIÓN \$	DIFERENCIA \$	SUMA EL IMPORTE OBSERVADO \$
Participación en la Expo Nayarit 2003 (69)	5,276.72	9,452.98	5,118.29	353,162.01
Capacitación para la Comercialización (69)	415.39	665.39	250.00	17,250.00
Nayarit Produce (69)	0.00	\$2809.83	2,809.83	193,878.27

Por lo anterior se observa, el importe de \$564,290.28 (quinientos sesenta y cuatro mil, doscientos noventa pesos 28/100 moneda nacional), no comprobados, por lo que se incumplió la regla 17.2.3, relativa a las características de apoyo de Reglas de Operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Sujeto Fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación.”

Posición del OFS:

Observación no solventada en virtud de que el ente fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con referencia a la observación SEDER-31/2002, emitidas por el Órgano de Superior de Fiscalización al ejercicio de recursos del año 2002 en ésta Secretaría a su cargo, me permito dar respuesta para trámite de solventación correspondiente, del programa de Apoyos para la Integración a los Mercados y Fomento a las Exportaciones Agroalimentarias (PROEXPORTA) de la Alianza para el Campo 2002.

Observación SEDER-31/2002.

La información proporcionada al Órgano de Fiscalización Superior corresponde a las actividades realizadas al 31 de diciembre de 2002, por lo que se excluyo la información

correspondiente Expo Nayarit 2003 que se celebró en marzo del 2003 y cuya inversión se concentró en la información publicada en el periodo del 31 de diciembre de 2004.

Cuadro del Órgano Superior de Fiscalización:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN INFORMACIÓN	IMPORTE SEGÚN PUBLICACIÓN	DIFERENCIA	SUMA EL IMPORTE OBSERVADO
Participación en la Expo Nayarit 2003 (69)	5,276.72*	9,452.98	5,118.29*	353,162.01*
Capacitación para la Comercialización (69)	415.39	665.39	250.00	17,250.00
Nayarit Produce (69)	0.00	\$2809.83	2,809.83	193,878.27

En la Expo Nayarit se invirtieron \$ 353,162.49 (\$ 5,118.29 por beneficiario) y en la Expo Nayarit 2003 se invirtieron \$ 299,093.39 (\$ 4,334.69 por beneficiario)

Esta cantidad (*), es errónea probablemente debido a una confusión en las cantidades plasmadas en el reporte, ya que se refiere a la información de la Expo Nayarit 2002 y no 2003. Asimismo, la diferencia es de \$ 4,334.69 y no de \$ 5,118.00.

Respecto a los Proyectos CAPACITACION PARA LA COMERCIALIZACION Y NAYARIT PRODUCE, corresponden a los mismos argumentos de inversión segmentada 2002 y 2003; no obstante para mayor aclaración, a continuación se detallan por cada evento la inversión correspondiente.

Cuadro Aclaratorio:

CONCEPTO	Inversión	Por Beneficiario
PARTICIPACION EN LA EXPO NAYARIT 2002	353,162.49	5,118.29
PARTICIPACION EN LA EXPO NAYARIT 2003	299,093.39	4,334.69
PARTICIPACION EN LA EXPO NAYARIT 2002 Y 2003	652,255.88	9,452.98
CAPACITACION PARA LA COMERCIALIZACION 2002	17,250.00	250.00
CAPACITACION PARA LA COMERCIALIZACION 2003	28,661.91	415.39
CAPACITACION PARA LA COMERCIALIZACION	45,911.91	665.39
NAYARIT PRODUCE 2002	193,878.28	2,809.83

Al cierre del Programa la inversión para los 2 proyectos de las Expo Nayarit 2002 y 2003 correspondió a \$ 652,255.88 en total, (9,452.98 por beneficiario, como fue publicado), \$ 655.39 en el rubro de Capacitación para la Comercialización y \$ 2,809.83 para Nayarit Produce.

Cierre del Programa

CONCEPTO DE APOYO	MONTO TOTAL \$	MONTO ALIANZA \$	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	APORTACION PRODUCTORES
CAPACITACION PARA LA COMERCIALIZACION	63,161.70	45,911.70	35,272.57	10,639.13	17,250
ESTUDIO DE SALSAS	140,000.00	140,000.00	70,000.00	70,000.00	
EQUIPAMIENTO	1,340,502.10	671,454.09	612,854.09	58,600.00	669,048.01
EXPO NAYARIT 2002 Y	782,255.88	652,255.88	333,810.15	318,445.73	130,000

2003					
CAMPAÑA NAYARIT PRODUCE	193,878.28	193,878.28	96,939.14	96,939.14	0.00
CERTIFICACION DE HUERTO DE MANGO PARA EXPORTACION	338,386.88	169,193.44	169,193.44	0.00	169,193.44
GASTOS DE OPERACIÓN	150,000.00	150,000.00		150,000.00	
	3,088,184.84	2,022,693.39	1,318,069.39	704,624.00	985,491.45

Los beneficiarios de la Campaña Nayarit Produce son los mismos que los participantes en las Expo Nayarit 2002 ya que dentro del mismo evento se promocionó el consumo de los productos Nayaditas.

Se anexa CD con la información correspondiente al cierre del Programa por beneficiario, localidad y municipio así como la distribución de los montos invertidos.”

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que no justifican ni acreditan con los argumentos y documentos presentados que fue autorizado por parte del FOFAE que los recursos del ejercicio 2003, se acumularan al ejercicio de 2002, aunado a que la información publicada en el periódico Meridiano al 31 de diciembre del 2004 muestra las cifras ejercidas en Alianza para el Campo única y exclusivamente del ejercido en el 2002.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa

39. Observación número SEDER-32/2002:

Se detectó en la revisión de las pólizas de cheques emitidos en este programa, que con la documentación anexa no comprueba o justifica el gasto:

FECHA	CHEQUE	IMPORTE \$	CONCEPTO
18/12/2002	100001	17,388.00	Honorarios asimilados a salarios del 1o de oct al 30 de nov y sueldo de diciembre
18/12/2002	100002	24,450.22	Honorarios asimilados a salarios del 1o de oct al 30 de nov y sueldo de diciembre
18/12/2002	100003	20,000.00	Gastos por comprobar preparativos de la feria
20/12/2002	100008	60,000.00	Gastos por comprobar preparativos de la feria
23/12/2002	100016	18,975.00	Adquisición de camisas y playeras bordadas
23/12/2002	100024	77,550.00	Reembolso ministrador con cheque 1000259
20/01/2003	100027	2,900.00	Jornales velador del 9 al 20 enero 2003

27/01/2003	100030	23,184.00	Honorarios asimilables a sueldos del 01 jun al 20 sep 2002
APERTURA	05/03/2003		CUENTA BANCARIA 6550126843-6 BANCA SERFIN
FECHA	CHEQUE		Concepto
10/03/2003	AVISO 1	10,000.00	Gastos por comprobar Expo de nayarit
13/03/2003	2	10,000.00	Gastos por comprobar Expo de Nayarit
13/03/2003	3	18,327.46	Pago de facturas 19913 y 3048 pasajes aéreos Cd lynwood calif 14-16 feb
13/03/2003	8	30,000.00	Préstamo para rehabilitación de zona ganadera feria nac. Tepic
17/03/2003	10	10,000.00	Gastos por comprobar Expo de Nayarit
19/03/2003	11	10,000.00	Gastos Expo Agroproductos Mexicali B. C.
19/03/2003	12	59,100.00	Reembolso de prestamos realizados mediante cheques 161,162,163,164,165,181 y 184
24/03/2003	19	6,090.14	Gastos a comprobar solventar gastos exp. Nayarit feria nal. Tepic 2003.
24/03/2003	20	57,204.80	Gastos a comprobar 2a. Expo Agrobaja Mexicali, B.C.
24/03/2003	22	75,074.00	Gastos por comprobar Expo Agrobaja
	34		No se proporciono la póliza correspondiente
13/05/2003	42	7,000.00	Gastos por comprobar José Guadalupe Ayón Ramírez
23/05/2003	47	1,500.00	Pago factura de alimentos al personal de Bancomex
16/06/2003	53	25,711.50	Gastos foro Cd de Guadalajara, Jal.
28/08/2003	61	60,000.00	Gastos a comprobar en la participación de la Latín Food an Beverage Expo, en San Antonio Texas 24 y 25 de julio
29/08/2003	62	3,000.00	Gastos por comprobar préstamo para pago sueldo del Fies
12/09/2003	63	3,000.00	Gastos por comprobar préstamo para pago sueldo del Fies
APERTURA	05/05/2003		La cuenta bancaria 1334739232 Banamex
15/08/2003	4	3,720.00	Jornales jardinería y mantenimiento stand de la SEDER del 16 julio al 15 agosto
03/09/2003	5	1,800.00	Jornales jardinería y mantenimiento stand de la SEDER del 16 al 31 agosto 2003
15/09/2003	6	1,800.00	Jornales jardinería y mantenimiento stand de la SEDER del 1 al 15 sept 2003
30/09/2003	10	3,000.00	Gastos por comprobar préstamo para pago sueldo del Fies
03/10/2003	11	1,800.00	Jornales jardinería y mantenimiento stand de la SEDER del 16 al 30 sept 2003
11/11/2003	19	12,000.00	Gastos a comprobar Joel Jiménez Ochoa

Informe del Resultado de la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

30/03/2004	29	27,438.74	Gastos por comprobar para pagar nómina de la dirección infraestructura Miguel a Pérez Luna
30/03/2004	32	76,867.62	Gastos por comprobar para pagar nomina de la 2da qna marzo coordinación de información , Ing. Alejandro Ulloa Astorga
30/03/2004	34	9,321.00	Gastos por comprobar para pagar nomina de la 2da qna marzo Dirección Gral de fomento agroindustrial Liliana Huerta Rodríguez
13/05/2004	39	29,188.74	Gastos por comprobar para pagar nómina de la 1ra qna mayo programas ganaderos Miguel Andel Pérez Luna
14/06/2004	45	9,321.00	Gastos a comprobar programa Fmto a la comercialización cubrir sueldos
30/06/2004	47	9,321.00	Gastos a comprobar Maria Antonia Sánchez Marín
12/07/2004	48	63,913.04	Apoyo para estudio diseño completo planta procesadora de salsas
11/08/2004	51	20,000.00	Gastos por comprobar tercera presencia de Nayarit en California programa Fmto. a la comercialización
11/08/2004	52	12,000.00	Gastos por comprobar fomento a la comercialización Joel Jiménez Ochoa
11/08/2004	53	40,000.00	Gastos por comprobar fomento a la comercialización Rosa Elizabeth Segura Saldaña
	SUMA	951,946.26	

Por lo que se observa la cantidad de \$951,946.26 (novecientos cincuenta un mil, novecientos cuarenta y seis pesos 26/100 moneda nacional), del que conforme a la documentación presentada, no se comprueba o justifica su ejercicio, incumpliendo con lo dispuesto en la regla 17.2.3, relativa a las características de apoyo de Reglas de Operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002 y artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos para solventar la observación.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan argumentos que especifiquen la relación que guardan los documentos presentados, como son las pólizas de cheques, pólizas de ingresos, fichas de deposito, y documentación soporte, con cada una de las pólizas e importes señalados en la observación. No presentan documentación de los movimientos contables que hayan efectuado derivados de los documentos que anexaron.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Sujeto Fiscalizado no presentó documentación ni argumentos para solventar la observación.

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que no presentaron argumentos ni documentación al Pliego de Observaciones tendiente solventar lo correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos realizados en este programa, ya que el soporte de que anexan a la pólizas de cheque conforme al concepto que se plasma en la observación algunos no se ajustan los componentes o conceptos autorizados en las Reglas de Operación de Alianza para el Campo para este programa; asimismo se señalan gastos que corresponden a otros programas y se otorgaron como gastos a comprobar, sin que exista la comprobación anexa en las pólizas que se indican en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe \$951,946.26 (novecientos cincuenta un mil, novecientos cuarenta y seis pesos 26/100 moneda nacional),

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

40. Observación número SEDER-33/2002:

Se observa el importe de \$5'000,0000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), que se reporta como ejercido en el ejercicio 2002, dentro de los \$7'679,497.00 (siete millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), que se destinaron para este programa o componente en el ejercicio 2002, en virtud de que dichos recursos provienen del ejercicio 2001, conforme al acuerdo FOF-V-EXT-001/02, de la quinta reunión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), del 05 de noviembre de 2002, es decir no se comprobó el ejercicio de los recursos radicados para el ejercicio 2002, ya que los ejercidos corresponden al ejercicio 2001.

Por lo anterior, se incumplió la regla 12.10.1, relativa al Objetivo, Características de apoyo y Tipos de apoyo, de Reglas de Operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002 y artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En la presente se observa el importe de \$ 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M. N.), como proveniente del ejercicio 2001, conforme al Acuerdo FOF-V-EXT-001/02 de la Quinta Reunión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE) celebrada el día 5 de Noviembre del 2002.

Como respuesta le comunico que en dicho acuerdo del FOFAE se autoriza la propuesta de la Delegación Estatal de SAGARPA para la transferencia de dicho importe derivado de la Contingencia implementada por los siniestros del Huracán Kenna, el cual no se menciona que corresponda al Ejercicio 2002 como tampoco que sea del Ejercicio 2001.

En el Acuerdo FOF-VII-EXT-006/02 de la Séptima Reunión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE) celebrada el día 29 de Noviembre del 2002. El comité Técnico del FOFAE aprueba la propuesta de distribución de recursos que serán aplicados en las acciones emergentes del Huracán Kenna en el Ejercicio 2002. Nos permitimos anexar copia fotostática Simple de los acuerdos del FOFAE de las fechas ya referidas.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que el acuerdo FOF-V-EXT-001/02, de la quinta reunión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), del 05 de noviembre de 2002, deriva del antecedente y propuesta especificados en esa acta en la hoja número 1 del orden del Día y hoja número 2 Desarrollo de la Reunión, que señalan lo siguiente: “En virtud que dentro del programa de Investigación y Transferencia de Tecnología no se concluido aun el ejercicio 2001 y aun no se han autorizado las propuestas para el ejercicio 2002, se somete a consideración del comité técnico la propuesta que presenta la Secretaría de Desarrollo Rural y la Delegación Estatal de la Sagarpa para la transferencia de \$5´000,000.00 (cinco millones de pesos, 00/100 moneda nacional) del programa de Investigación y Transferencia de Tecnología al programa de fomento de cultivos estratégicos, proyecto Fomento Frutícola con \$3´602,871.00 (tres millones seiscientos dos mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional) y proyecto Fomento a la Producción Hortícola y Ornamental con \$1´397,129.00 (un millón trescientos noventa y siete mil ciento veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior derivado de la contingencia implementada por los siniestros causados por el Huracán Kenna.”

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a esta observación, sírvase encontrar anexo al presente oficio # FPN-0235/2005, de fecha 21 de octubre del 2005, suscrito por el C.P. Pablo Ramírez Escobedo, dirigido al Secretario de Desarrollo Rural, por el cual da respuesta a las observaciones hechas por el Congreso del Estado, Órgano de fiscalización Superior al Programa Operativo Anual 2002 del Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología.”

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que los argumentos y documentos no dan respuesta a lo observado respecto a que los recursos por \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), no son del ejercicio 2001, sino al contrario en el oficio 0235/2005, de fecha 21 de octubre de 2005, emitido por el Contador Público Pablo Ramírez Escobedo, Presidente del Consejo Directivo de Fundación Produce A.C., reconoce que los recursos fueron acordados con el número FOF-V-EXT-001/02, de la quinta reunión extraordinaria del Comité Técnico del FOFAE, que es el que dio origen a la presente observación; y en virtud de que ese Fideicomiso no ha manifestado ni presentado ante este ente fiscalizador, comprobación mediante estados financieros, estados de cuenta del FOFAE u otros documentos autorizados por el referido Comité del Fideicomiso, de no haber dispuesto de los recursos que conforme a ese acuerdo debieron haber sido transferidos del ejercicio 2001 al ejercicio 2002 y que solo se utilizaron recursos para apoyar a los damnificados del Huracán Kenna que corresponden al ejercicio 2002.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

41. Observación número SEDER-35/2002:

Se destinaron para Gastos de Supervisión y Control, Gastos de Auditoria, Gastos Administrativos, Gastos Operación y Gastos de Evaluación los siguientes:

CONCEPTO	EJERCIDO \$	IMPORTE CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN \$	DIFERENCIA OBSERVADA \$
Gastos Administrativos	745,615.50		
Equipo	21,749.85	230,385.00	536,980.35
Gastos de Supervisión y Control	195,293.50	0.00	195,293.50
Gastos de Operación (Comisión Bipartita)*	249,735.00	230,385.00	19,350.00
Gastos de Evaluación Estatal*	76,795.00	76,795.00	0.00
Auditoria y Dictamen al ejercicio fiscal 2000/2002 y cambio de Programa Contable	167,350.00	76,795.00	90,555.00
Sumas	1,456,538.85	614,360.00	842,178.85

Se observa el importe de \$842,178.85 (ochocientos cuarenta y dos mil, ciento setenta y ocho 85/100 moneda nacional), que se ejerció de más a los importes establecidos en las reglas de operación para los conceptos señalados.

Por lo anterior, se incumplió la regla 6 en lo referente a Gastos de Operación, Gastos de Evaluación y Gastos de Auditoria, la regla 12.10.1, Tipos de apoyo, de Reglas de Operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En el Acuerdo FOF-VII-EXT-006/2002 de la séptima reunión extraordinaria del Comité Técnico del FOFAE autoriza la propuesta que presenta el Consejo Directivo de la Fundación Produce Nayarit, A.C., para la realización de las acciones por un monto de \$ 7,679,467.00 (siete millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete 00/100 M. N.), de los recursos de Alianza para el Campo Ejercicio 2002. Nos permitimos anexar copia fotostática simple del acuerdo del FOFAE de la fecha referida.

Sin otro particular de momento y en espera de haber dado respuesta favorable a esta observación, me despido de usted, no sin antes reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no mencionan el procedimiento para determinar los Gastos Operación y Gastos de Evaluación, que derivaron de la autorización contenida en el acuerdo FOF-VII-EXT-006/2002 del FOFAE al que hacen referencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a esta observación, sírvase encontrar anexo al presente oficio # FPN-0235/2005, de fecha 21 de octubre del 2005, suscrito por el C.P. Pablo Ramírez Escobedo, dirigido al Secretario de Desarrollo Rural, por el cual da respuesta a las observaciones hechas por el Congreso del Estado, Organo de fiscalización Superior al Programa Operativo Anual 2002 del Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología.”

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que con los argumentos y documentación acreditan el procedimiento para determinar los Gastos Operación, Gastos de Evaluación y Gastos de Auditoría, ni justifican su autorización.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

42. Observación número SEDER-36/2002:

El saldo de la cuenta bancaria 50124702-6, de la institución Santander Serfín, abierta a nombre de Fundación Produce, al 30 de abril de 2003, reporta un saldo de \$3'010,098.06 (tres millones diez mil noventa y ocho pesos 06/100 moneda nacional), por lo que se observa no se ejercieron dentro del plazo que señalan las reglas de operación al no acreditar que estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002, con

relación de beneficiarios y cuyo pago debió realizarse a más tardar el 30 de abril de 2003.

Por lo anterior, se incumplió lo previsto en la regla 7.1 de Reglas de Operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“La Fundación Produce Nayarit A.C., recibió del FOFAE el recurso en 5 etapas las mas fuertes corresponden en los meses de enero y junio del 2003 por lo tanto no se puede realizar el pago total de las actividades en el mes de abril del 2003 ya que no teníamos el recurso total en nuestra cuenta bancaria, cabe mencionar que nosotros solicitamos en tiempo y forma el recurso al FOFAE.

Se anexa copia auxiliar de las ministraciones realizadas por el FOFAE a la Fundación y fotocopia de las solicitudes al FOFAE, asimismo se anexan copias fotostáticas, donde se valida la autorización mediante el acta de la séptima reunión ordinaria del FOFAE de fecha 27 de noviembre del 2002, acuerdo FOF-VII-040/02 se indica la disminución de \$645,003.00 (seiscientos cuarenta y cinco mil tres 00/100 M. N.), ocasionado por los siniestros causados por el huracán Kenna, así mismo copia fotostática del acta de la reunión extraordinaria del FOFAE de fecha 29 de Noviembre del 2002, acordándose en el punto FOF-VII-EXT-006/02, la cantidad de \$7,679,497.00 (siete millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete 00/100 M. N.), dándonos la suma de las dos cantidades autorizadas por un monto de \$8,324,500.00 (ocho millones, trescientos veinticuatro mil quinientos 00/100 M. N.).

Sin otro particular de momento y en espera de haber dado respuesta favorable a esta observación, me despido de usted, no sin antes reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que los argumentos y documentos presentados, no acreditan el cumplimiento del ejercicio de los recursos dentro del periodo que establecen las reglas de operación aplicables.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a esta observación, sírvase encontrar anexo al presente oficio # FPN-0235/2005, de fecha 21 de octubre del 2005, suscrito por el C.P. Pablo Ramírez Escobedo, dirigido al Secretario de Desarrollo Rural, por el cual da respuesta a las observaciones hechas por el Congreso del Estado, Organo de fiscalización Superior al Programa Operativo Anual 2002 del Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología.”

En el referido oficio manifiestan lo siguiente: *“Efectivamente no se ejerció el presupuesto del 2002 dentro del mismo ejercicio puesto que la primera ministración para desarrollar los diversos componentes fue radicado el día 9 de enero de 2003*

cuestión que imposibilita a esta Fundación por la razones lógicas para ejercerlas dentro del mismo ejercicio, ya que el dinero del ejercicio 2002 nos lo entregaron en el 2003, y la única ministración recibida dentro del año 2002, fue para gastos de operación de la misma Fundación”...

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que con lo manifestado en el oficio FPN-0235/2005, se confirma que los recursos no se ejercieron dentro de los plazos establecidos en las Reglas de Operación de Alianza para el Campo.

Así mismo se confirma que el ente fiscalizado no demostró que los recursos estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y no se comprobó que el pago de los mismos se realizó a más tardar el 30 de abril de 2003, ni que a esa fecha, haya realizado el cierre de programas y finiquito del ejercicio 2002, al quedar evidente que en sus registros que los recursos existentes a esa fecha fueron ejercidos con posterioridad a lo previsto en las Reglas de Operación de Alianza para el Campo siendo ejercidos hasta el 2004, lo cual además, lo que se ratifica con los controles de pagos de las cuentas del FOFAE y la publicación de los beneficiarios y ejercicio de los recursos del 2002, que se realizó hasta el 31 de diciembre de 2004, en el periódico Meridiano de Nayarit.

Acción Promovida

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

PROGRAMA DE SALUD ANIMAL

43. Observación número SEDER-37/2002:

Se detectó un saldo en las cuentas bancarias destinadas a este programa al 31 de diciembre de 2002, de \$ 4, 942,581.6 (cuatro millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y un pesos 60/100 moneda nacional), conforme al cuadro siguiente:

FECHA DEL SALDO	NUMERO cuenta	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DE LA CUENTA	SALDO \$
31/12/2002	21701002054	Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit	4,509,671.64
31/12/2002	21710051043	Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit	60,356.88
31/12/2002	21701003453	Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit	372,553.08
		suma saldo en bancos	4,942,581.60

Por lo anterior se incumplió lo previsto en la regla 7.1 de reglas de operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En relación a la observación no. SEDER-37/2002 en la que se detalla una relación de saldos del programa de Salud Animal 2002 al 31 de diciembre de 2002, y se observa que los recursos financieros de referencia no se ejercieron dentro del plazo que señalan las reglas de operación y que estos no acreditan estar comprometidos al 30 de noviembre del 2002, con relación de beneficiarios y cuyo pago debió realizarse a mas tardar el 30 de abril del 2003.

Por lo que se expone derivado de la observación anterior, que en la reunión de la CRY del día 5 de noviembre del 2002, se refiere y se aprueba en el acuerdo CRY 18/2002, en el documento anexo, conceptuado como recursos financieros faltantes de ejercer y comprometidos para el ejercicio presupuestal 2002, posteriormente en la reunión de la CRY del día 28 de noviembre de 2002, se aprueban nuevamente los recursos comprometidos, en el acuerdo CRY 19/2002, haciendo referencia del día 30 de abril de 2003, como fecha para el cierre del ejercicio presupuestal 2002 del programa de Salud Animal.

Con fecha 8 de enero, se hace referencia nuevamente en el acuerdo CRY 21/2002, del ejercicio del recurso del programa de Salud Animal reprogramado para su ejecución del primero de enero al 30 de abril del 2003.

Y finalmente el 11 de junio de 2003, en el acuerdo CRY 26/2002, se aprobó el cierre del ejercicio presupuestal de Salud Animal 2002, con cierre al 30 de mayo de 2003, derivado de la recomendación de la SAGARPA en Nayarit, ya que los recursos del programa 2003, serían radicados en el mes de junio de 2003, transfiriendo los recursos remanentes del 2002, al programa 2003, para su ejecución correspondiente, proceso autorizado y recomendado vía telefónica por oficinas centrales del SWNASICA en México D. F. y comunicadas a la Comisión de Regulación y Seguimiento de Salud Animal de la SAGARPA en Nayarit, ya que se había recomendado no llevar acabo el cierre, hasta estar seguros de la radicación del recurso 2003, para ejercer el monto mas posible del recurso 2002, por que con el fin de eficientar la ejecución de los recursos programados para el ejercicio presupuestal 2002, se prolongó un mes más, la ejecución del programa referido, a cargo normativo de la SAGARPA en Nayarit.”

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que los argumentos y documentos presentados, no acreditan el cumplimiento del ejercicio de los recursos dentro del periodo que establecen las reglas de operación aplicables.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Derivado de la recepción de este comité de las copias del pliego de observaciones no solventadas por el OF.S páginas 33 y 34 correspondientes al programa de salud animal, observación número SEDER-37/2002 en la que se observa según establece el Órgano no acreditar el comprometido de los recursos financieros al 30 de noviembre del 2002 y el pago de el mismo o cierre del ejercicio a mas tardar el 30 de abril del 2003.

Con anterioridad éste comité presento a la Seder los argumentos correspondientemente probatorios en los que se autorizó el comprometido del ejercicio de los recursos financieros con fecha 30 de noviembre del 2002 y el cierre del ejercicio con fecha 31 de mayo del 2003, en la comisión de regulación y seguimiento correspondiente al 5 de noviembre del 2002, 28 de noviembre del 2002, 8 de enero del 2003 y 11 de junio del 2003, mismas que fueron elevadas para su autorización correspondientes en las reuniones ordinarias de el FOFAE de los días 27 de noviembre del 2002, 17 de enero del 2003, 27 de marzo del 2003 y el 25 de julio del 2003.

Por lo que se reitera la validación del recurso financiero comprometido con fecha 27 de noviembre del 2002 en la reunión del FOFAE y la autorización del cierre del ejercicio presupuestal del programa salud animal de la alianza para el campo 2002 en la reunión del FOFAE del 25 de julio del 2003, se anexan copias de las carátulas y las paginas alusivas a las autorizaciones correspondientes, con el fin de establecer la observación correspondiente al comprometido y cierre del ejercicio presupuestal de salud de salud animal 2002, en el conocimiento que cualquier situación que tiene que ver con el desarrollo del programa de salud animal en tiempo y forma se valida en la comisión de regulación y seguimiento de salud animal y se eleva para la autorización correspondiente al fideicomiso fondo de fomento agropecuario del estado, como sucedió en los casos que se refieren, derivado de la proyección del ejercicio presupuestal en 12 meses medidos a partir de la radicación de los recursos financieros independientemente del ejercicio fiscal que invariablemente cierra en cada 31 de diciembre, lo anterior se refiere porque generalmente los recursos se han venido radicando entre los meses de junio, julio y/o agosto de cada año, iniciando a partir de la fecha de radicación del ejercicio del programa, este año el gobierno del estado inicio la radicación de los recursos financieros a partir del mes de agosto y la parte federal aun no ha radicado recursos del programa de salud animal.

Anexo a la presente copia de las reuniones de la comisión de regulación y seguimiento referidas y copias de la carátula y las hojas en donde se observa las autorizaciones del FOFAE correspondientes a las fechas señaladas.”

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit, S.C., La Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado aprueban la revisión documental de los soportes físicos financieros de los meses de octubre y noviembre del 2002, comprometiendo así los 15´000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional) al 100% el programa de Salud Animal 2002-2003 mediante el acuerdo CRY5

19/2002 relativo a la minuta celebrada el día 28 de noviembre del 2002; no obstante la autorización por parte del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE) no es válida debido a las actas en las que se autorizan los informes a que hace referencia carecen de validez legal al no contener las firmas de los participantes, y es ese órgano el que debe autorizar la aprobación y autorización de la transferencia de recursos.

Asimismo se confirma que el ente fiscalizado no demostró que los recursos estaban comprometidos al 30 de noviembre de 2002 con relación de beneficiarios y no se comprobó que el pago de los mismos se realizó a más tardar el 30 de abril de 2003, ni que a esa fecha, haya realizado el cierre de programas y finiquito del ejercicio 2002, al quedar evidente que en sus registros que los recursos existentes a esa fecha fueron ejercidos con posterioridad a lo previsto en las Reglas de Operación de Alianza para el Campo siendo ejercidos hasta el 2004, lo cual además, lo que se ratifica con los controles de pagos de las cuentas del FOFAE y la publicación de los beneficiarios y ejercicio de los recursos del 2002, que se realizó hasta el 31 de diciembre de 2004, en el periódico Meridiano de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

SANIDAD VEGETAL

44. Observación número SEDER-38/2002:

De la revisión a la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, se detectó que no se comprueba el gasto por servicios personales en virtud de que las nóminas pagadas por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Nayarit, a las personas que a continuación se relacionan, no contienen la firma correspondiente, para acreditar que hayan recibido la contraprestación que señalan:

			(PESOS)					
No.	NOMBRE	JULIO \$	AGOSTO 2DA \$	SEPT \$	OCT \$	NOV \$	DIC \$	SUMA \$
1	Bernabé Sánchez Cienfuegos	2,781.16						2,781.16
2	Breisa Carolina Segovia F		2,000.00					2,000.00
3	Contreras Quintero	1,300.00						1,300.00
4	Efraín Rosales Escamilla	7,500.00						7,500.00
5	Enrique Mora Aguirre	17,000.00		17,000.00	17,000.00	17,000.00		68,000.00
6	Ernesto Casillas Orozco (45%)	12,000.00	3,250.00		6,500.00	12,000.00	12,000.00	45,750.00
7	Francisco Barraza Cervantes	5,220.00						5,220.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

8	Héctor García Medina	3,381.16						3,381.16
9	Hector M. Gutiérrez Guzmán	7,500.00						7,500.00
10	Hugo Escobedo Montaña (25%)	9,000.00	6,000.00	3,000.00	12,000.00	3,000.00	3,000.00	36,000.00
11	Jaime Ávalos Miramontes (50%)	4,250.00			8500			12,750.00
12	Jesús Félix Orozco Santos	14,000.00						14,000.00
13	Cose Guadalupe Ruiz O.	3,500.00	3,500.00		3,500.00	3,500.00		14,000.00
14	José Juan Hernández Montoya	8,500.00			8,500.00	8,500.00		25,500.00
15	José Luís Rodríguez Capristo	9,500.00						9,500.00
16	José Ramón Isirdia López			3,250.00				3,250.00
17	Juan Carlos Sánchez C.	7,500.00						7,500.00
18	Manuela Barajas Cortés	4,000.00	2,000.00		4,000.00	4,000.00		14,000.00
19	Maria de la Luz Gómez L.	12,000.00		12,000.00	12,000.00			36,000.00
20	Merced Cárdenas Morales	8,500.00						8,500.00
21	Osbaldo Ramírez López	7,500.00						7,500.00
22	Rafael Ramírez Miramontes	4,250.00						4,250.00
23	Ramón Aguyo Jiménez	2,400.00	1,200.00	2,400.00				6,000.00
24	Rosalía Caves García	2,600.00	2,600.00					5,200.00
25	Rosendo Castillo Flores	7,500.00						7,500.00
26	Susana Gutiérrez Fragoso	3,500.00			3,500.00	3,500.00		10,500.00
	SUMAS	165,182.32	20,550.00	37,650.00	75,500.00	51,500.00	15,000.00	365,382.32

Por lo anterior se observa el importe no comprobado mediante nóminas de pagos de salarios y de honorarios asimilados a salarios por \$365,382.32 (trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 32/100 moneda nacional), incumplimiento con lo dispuesto en la regla 15.4 referente a la mecánica operativa, que refiere al pago de servicios de Reglas de Operación de Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002 y artículo 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Mediante oficio CESV203/09/2005, emitido por el C. Filiberto Ramírez Moreno, Presidente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal en Nayarit, hace entrega al titular de la SEDER, de las nóminas del componente de Sanidad Vegetal.”

Posición del OFS:

La observación se solventa parcialmente, al remitir nóminas en la que aparecen los nombres firmas e importe de algunos empleados relacionados en la observación, no solventándose la observación respecto de los empleados que se relacionan posteriormente por un importe de \$114,000.00 (ciento catorce mil pesos 00/100 moneda nacional), en razón de lo siguiente:

No.	NOMBRE	JULIO \$	AGOSTO 2DA \$	SEPT \$	OCT \$	DIC \$	SUMA \$	MOTIVO DE LA INSOLVENTACION
4	Efraín Rosales Escamilla	7,500.00					7,500.00	No existe la firma del trabajador
6	Ernesto Casillas Orozco (45%)	12,000.00					12,000.00	En la relación que envían no aparece
10	Hugo Escobedo Montaña (25%)	9,000.00	6,000.00	3,000.00	12,000.00	3,000.00	33,000.00	No coinciden los importes de las nóminas con los observados

11	Jaime Ávalos Miramontes (50%)	4,250.00			8,500		12,750.00	No coinciden los importes de las nóminas con los observados
12	Jesús Félix Orozco Santos	14,000.00					14,000.00	En la relación que envían no aparece
16	José Ramón Isiordia López			3,250.00			3,250.00	No existe la firma del trabajador
17	Juan Carlos Sánchez C.	7,500.00					7,500.00	No existe la firma del trabajador
19	Maria de la Luz Gómez L.	12,000.00			12,000.00		24,000.00	No existe la firma del trabajador
	Totales	66,250.00	6,000.00	6,250.00	32,500.00	3,000.00	114,000.00	

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a esta observación, sírvase encontrar anexo al presente oficio N°. CESV236.11-05 de fecha 01 de noviembre del 2005, suscrito por el C. Ing. Nestor Isiordia Aquino, dirigido al Secretario de Desarrollo Rural Así como la documentación que se anexa al mismo.”

Resultado de la Observación: no solventada.

En razón de que no presentaron todas la nóminas con las firmas de acuse del personal ni otros elementos que comprueben que los recursos fueron erogados, ya que la nómina no contiene la firma de Efraín Rosales Escamilla, que compruebe que recibió el pago por \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/10 moneda nacional) en el mes de julio, pues se presenta un acta de defunción del fecha 29 de marzo de 2005 para demostrar la imposibilidad de tener un recibo firmado, siendo que el pago fue realizado en julio de 2002, para lo cual el recibo debió ser expedido y firmado en esa fecha.

En cuanto al pago que se recibió María de la Luz Gómez Larios el ente presenta un acta administrativa en la cual se menciona que se desconoce el domicilio de la persona, por lo que no se puede obtener su firma por el recurso que se pago en la nómina de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional) en el mes de octubre, por lo que los argumentos no justifican la falta de firma, puesto que ya existía un pago en otras nóminas anteriores en la cual si se obtuvo su firma.

En resumen no se comprobó el ejercicio de los recursos pagados por servicios personales, mediante la nómina correspondiente, como se menciona en los dos párrafos que anteceden, que suman la cantidad de \$ 19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre el particular presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente resumen:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	112	68	44	34	10

D. Recomendaciones.

1. Se recomienda al Poder Ejecutivo se emitan instrucciones por escrito al área competente de la Secretaría de Finanzas y de las Dependencias, a fin de que se establezca el compromiso de proporcionar previamente a las adquisiciones de bienes o servicios, los datos que el Poder Ejecutivo tenga registrados ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, ya que si bien es cierto el Poder Ejecutivo como lo argumenta en su escrito de solventación al informe de la revisión no tiene la obligación de adquirir comprobantes fiscales para deducir gastos, no obstante el hecho de no obtenerlos propicia que los comprobantes carezcan de validez legal, al no ajustarse a lo que establecen las disposiciones fiscales.

Por otra parte es obligatorio para el Poder Ejecutivo que los datos que asientan sean correctos en los comprobantes por parte de los proveedores y prestadores de servicios, ya que dicho ente fiscalizado si tiene la obligación de exigir documentación que reúna requisitos fiscales, según se establece en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en la “Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2004, Obra pública Directa y Programas y Convenios” en su apartado 3.4 Ejercicio y Comprobación del Gasto (página 13). (Se relaciona con la observación PE-01/2002 que se consideró como solventada).

2. Se recomienda establecer por escrito los criterios para la aplicación del control contable por parte de las dependencias, ya que no es preciso el argumento se que menciona en el escrito de solventación de observaciones, de que “el resto de las dependencias del ejecutivo no pueden tener activos y sin activos no puede haber contabilidad”; ya que si bien es cierto los activos son propiedad del Poder Ejecutivo, pero la administración, uso y resguardo de los mismos están a cargo de las referidas dependencias, y es así que a cada una de ellas se le asigna su propio presupuesto en cada ejercicio fiscal, por lo que consideramos que la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit en el artículo 36, no va mas allá de lo que señala la Constitución del Estado, sino que coadyuva para hacer más eficaz el control, manejo y registro de los recursos públicos

que comprenden los ingresos, presupuestos y patrimonio del Poder Ejecutivo mediante la herramienta que es la contabilidad a través del registro de las operaciones que se realicen, sin que ello contravenga la disposición de que la Secretaría de Finanzas sea la encargada de la Administración del Gobierno del Estado. (Se relaciona con la observación PE-02/2002 que se consideró como solventada).

3. Se recomienda emitir instrucciones por escrito a efecto de que los pagos por gastos médicos, se realicen únicamente mediante la contratación de los servicios por póliza de seguros de gastos médicos y que sea aplicable a todo el personal que no este afiliado a ningún servicio médico institucional como el ISSSTE o el IMSS. (se relaciona con la observación PE-06/2002 que se consideró como solventada).

4. Se recomienda girar instrucciones por escrito al área competente de la Secretaría de Finanzas a efecto de que se aperturen partidas para clasificar los gastos que se realizan por necesidades de las funciones propias del Poder Ejecutivo y sus dependencias y que no guardan ninguna relación con las funciones que desempeña el personal adscrito al Poder ejecutivo, señalando entre otras, las de: Transportación para Movilizaciones de la Ciudadanía en Eventos Cívicos y Especiales; Pago de Pensión para Vehículos Oficiales, alimentación y hospedaje que deriven de compromisos contraídos debidamente mediante convenio o contrato por el propio Poder Ejecutivo.

Es importante resaltar que, considerando que el clasificador por Objeto del Gasto es el instrumento que permite ordenar e identificar en forma genérica, homogénea y coherente las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos, partidas y cuentas de gasto con base en la clasificación económica del gasto; además de que permite cumplir con los objetivos y programas establecidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio. Por lo tanto el clasificador por Objeto del Gasto tiene por objeto eliminar la discrecionalidad de las clasificaciones de los gastos y con ello garantizar el adecuado control presupuestal y el que los pagos se efectúen siempre de acuerdo a partidas específicas con disponibilidad financiera para ellas establecidas. (se relaciona con la observación PE-10/2002, PE-36/2002, PE-39/2002, PE-41/2002, PE-42/2002 y PE-48/2002 que se consideraron como solventadas) como referencia, se adjunta en medio magnético el clasificador por objeto del gasto federal.

5. Se emitan instrucciones por escrito a las áreas de la Secretaría de Finanzas, así como a los titulares de las dependencias a efecto de que se establezcan normas y procedimientos respecto a los pagos por lista de raya, tiempo extra y otros conceptos relacionados; el plazo en que las dependencia ejecutoras deberán remitir la comprobación para su pago (nóminas, listas e raya, etc.) el cual no deberá exceder de un mes al período de que se trate, los requisitos de los empleados que podrán realizar horas extras, los requisitos de control, el procedimiento para determinar los importes máximos y mínimos a pagar por horas extras, entre otros. (Se relaciona con la observación PE-15/2002 que se consideró como solventada).

6.- Se recomienda se instruya por escrito a efecto de que la Dirección de Contabilidad, la Dirección General de Egresos, la Dirección General Jurídica y las demás áreas involucradas se coordinen fin de que se establezca un control y seguimiento constante de las acciones respecto a cada préstamos que conceda el Gobierno del Estado a Instituciones, Entes, Dependencias o Particulares, con el fin de que periódicamente se generen reportes que permitan evidenciar el rezago de los mismos y a su vez solicitar al área competente, realice gestiones de cobro hasta su total recuperación.

Por otra parte, es necesario que el ente fiscalizado elabore normatividad y procedimientos para que se analicen los adeudos pendientes de pago, cuya antigüedad y gestiones de cobro debidamente comprobados, reúnan características de incobrables y una vez determinados, la cancelación de los mismos se someta a aprobación al H. Congreso del Estado.

7.- La Secretaría de Finanzas a través del área de personal dependiente de la Dirección General de Administración, deberá implementar en el procedimiento del sistema de pago de sueldos y compensaciones que actualmente utiliza mediante transferencias electrónicas por parte de la Institución Bancaria a las cuentas individualizadas de cada uno de los trabajadores, la impresión de la nómina en la que se refleje el total de las percepciones devengadas y las deducciones aplicadas, para que de esa manera el trabajador mediante su firma, acuse de recibido el importe liquido de su sueldo que perciba y el depositado (Se relaciona con la observación PE-29/2002 que se consideró como solventada).

Recomendaciones derivadas de las observaciones de la SEDER

1.- De la observaciones realizadas a la Secretaría de Desarrollo Rural, se recomienda girar instrucciones por escrito a los titulares de las Direcciones, Coordinación administrativa y demás áreas que tengan intervención con los trámites que se realizan para otorgar apoyos a los productores en todos los programas desarrollados con subsidio estatal, como fue el caso en el ejercicio 2002, de Un Coamil para Siempre, el componente de Investigación y Desarrollo Tecnológico Forestal, Federalización, Fomento Ganadero y Directo al Campo, entre otros, a fin de que establezcan el compromiso para conformar un órgano colegiado, que elabore e implemente las normas, procedimientos o lineamientos (reglas de operación) a los que se deben ajustar cada uno de los programas mencionados u otros con nombres distintos pero que se ejecuten con recursos de subsidio estatal, en dichas reglas deberán considerarse la justificación, la finalidad del programa, la población objeto, los que requieren proyecto técnico y además entre otros, los siguientes requisitos: a) formatos a requisitar como el de solicitud, el numero de folio y los documentos que deben anexar al misma; b) las instancias ante las que deberán presentarse, c) las que deban evaluar la procedencia de la solicitud (que en este caso será el órgano colegiado que se determine en las propias reglas), d) el plazo y la respuesta por escrito por parte de la SEDER al particular autorizando o negando el apoyo, señalando los motivos del sentido de la respuesta; e) los requisitos que deberán cumplir y la fecha probable de la entrega de recursos o

realización de las obras; f) las actas de entrega recepción, las que deberán estar firmadas por el beneficiario que recibe los recursos en forma individual y no representantes de grupo que no están legalmente constituidos, por el proveedor, por la autoridad quien los entrega y por lo menos dos testigos, anexando a las mismas, copia de la identificación de los participantes y copia de los comprobantes de la adquisición. (Se relacionan con la observaciones SEDER-04/2002, SEDER-05/2002, SEDER-06/2002 y SEDER-07/2002 que se consideraron como solventadas).

2.- Se recomienda que la Secretaría de Finanzas, emita instrucciones por escrito a sus áreas de autorización y pago en Programas y Convenios, así como a la Secretaría de Desarrollo Rural a las Direcciones operativas y Coordinación Administrativa, a efecto de que no se realicen pago de recursos administrados por el al FOFAE o por la Secretaría de Finanzas, si no están debidamente integrados y revisados expedientes por las áreas correspondientes con las firmas y sellos de autorización de los titulares de área que participen en cualquier etapa del proceso desde la solicitud, la propuesta al comité, la autorización, las actas de entrega y el pago correspondiente. (Se relacionan con la observaciones SEDER-12/2002 y SEDER-13/2002 que se consideraron como solventadas).

3.- Se recomienda que la Secretaría de Finanzas, emita instrucciones por escrito a la Secretaría de Desarrollo Rural y esta a su vez a Agronegocios de Nayarit, S.C., Unidad Técnica Operativa del Estado (auxiliar del FOFAE), a efecto de que en todos los programas o componentes en los que se paguen servicios profesionales, con recursos públicos ya sean de Alianza para el Campo o derivados de subsidio Estatal, se retengan los impuestos que corresponden como son el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado en su caso, apegándose al artículo 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debiendo establecer dicha obligación en los contratos que se celebren con los prestadores de servicios, para lo cual se retendrán los Impuestos que procedan y se enteraran conforme a las disposiciones fiscales, independientemente de que se asiente en los contratos respectivos que el prestador cumplirá por su parte las demás obligaciones fiscales a las que esté afecto conforme a las Leyes fiscales.

Asimismo para que Agronegocios de Nayarit, S.C., Unidad Técnica Operativa del Estado (auxiliar del FOFAE), no expida facturas a nombre de la Secretaría de Finanzas por Gastos de Operación, ya que los importes que se señalan en dichos comprobantes, no provienen directamente de esa dependencia del Ejecutivo sino de los recursos del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), por lo que en su caso dichas facturas deberían expedirse a ese Fideicomiso (Se relacionan con las observaciones números: SEDER-22/2002, SEDER-23/2002, que se consideraron como solventadas).

4.- se recomienda se proponga al FOFAE, para que se autorice la emisión la instrucción por escrito a todos los responsables de las áreas que participan en la recepción de solicitudes, elegibilidad, la autorización, la aprobación y la entrega de los recursos, a efecto de se apeguen estrictamente a las reglas de operación y por ningún motivo omitan los procedimientos establecidos previos a otorgar los recursos autorizados por el

FOFAE. Asimismo a todas las áreas que intervengan instruir para que se realice una revisión minuciosa de los expedientes a efecto de que a una misma persona o a los mismos integrantes de personas morales no se les autorice la duplicidad de entrega de recursos (se relaciona con las observaciones números SEDER-16/2002 y SEDER-19/2002 que se consideraron como solventadas).

5.- Se recomienda se analicen los procedimientos para la aplicación de los recursos destinados para Alianza para campo, a fin de que se expongan ante el Comité de Fomento Agropecuario del Estado, las propuestas y los compromisos por parte de todos los responsables de las áreas que participan en la aplicación de los recursos de Alianza para el Campo (desde su radicación, hasta su entrega a los beneficiarios) para cumplir con los plazos y requisitos que se establecen en las Reglas de Operación de Alianza para el Campo y la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, para el Ejercicio de los recursos, siendo importante señalar que el hecho de no ejercer los recursos en el periodo para el cual están presupuestados motiva que no se esté dando cumplimiento al los programas ni sus objetivos, aunado a que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas los registra en su contabilidad y presupuesto de egresos como ejercidos en la fecha que los radica a la Secretaría de Desarrollo Rural lo cual se informa mediante su cuenta pública y en los cierres de ejercicio conciliados por los titulares Secretaría de Planeación, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Rural, resultando ser información incierta ya que no se ejercieron ni dentro del periodo que marca el presupuesto de egresos que es al 31 de diciembre de 2002, ni dentro del plazo establecido para ese efecto en las Reglas de Operación de Alianza para el Campo, que señala que debieron publicarse con relación de beneficiarios los comprometidos al 30 de noviembre del 2002 y realizar su pago a más tardar el 30 de abril del 2003.